LA TRIBUNA NACIONAL

Diario de la mañana—Bolivar 38 | BUENOS AIRES, Domingo 19 de Julio de 1885 | Año V—Número 1449

SUMARIO

El desacato.
Lo de Corrientes.
Telegramas.
Industria nacional.
Consuelo á los bolseados.
A propósito de indios.
Folletin—El guardia de corps.
Noticias.
Revista comercial.
Teatros.
Municipalidad.
Bancos.
Avisos.

El desacato

KILBOURN versus THOMPSON

Se ha publicado ayer, tomado de segunda mano y alterando en su letra y en su espíritu la decision de la Corte Suprema de los Estados Unidos á que se refiere, un reportage que de ella hace algun corresponsal poco autorizado en el Anuario de Legislacion Estranjera que publica en Paris la Sociedad de Legislacion Comparada.

Desde luego nos apercibimos que se trataba de un caso completamente distinto al de desacato á sus inmunidades que tiene hoy bajo su consideracion el Senado Nacional, y conociendo la doctrina constitucional y la jurisprudencia norte-americana que hemos espuesto en artículos anteriores, y que es unánime é incontestada en cuanto á las facultades de las Cámaras del Congreso para castigar por desacato á sus inmunidades, creímos tambien desde luego inexacta en este punto la version del *Anuario de Legislacion*, lo que es comun por otra parte en las publicaciones francesas cuando se ocupan de las instituciones americanas en que no están por lo general bien informadas.

Y no pudimos menos de estrañar, que existiendo publicadas las decisiones de las Cortes de los Estados-Unidos y entre ellas la del caso de que se trata, se ocurriera para hacerlo conocer á la version francesa incompleta y no literal, en vez de traducir sencillamente el original inglés, contentándose así, al mismo tiempo que se acusaba ignorancia en los demás, con una vaga noticia de las cosas, que no deben aceptarse á médias y sin beneficio de inventario, sino estudiándolas en sus fuentes auténticas y completas.

Y como no hay mal que por bien no venga, el rastro estraviado del *Anuario* nos llevó al Volúmen 103 del United State Reports—*Supreme Court*,—que consigna el caso de Kilbourn *versus* Thompson, y que, en cuanto hace incidentalmente referencia á la facultad de castigar por desacato, confirma como tenia que ser racionalmente, la doctrina norte-americana que hemos sostenido, y que sostiene el Senado de la Nacion de conformidad á nuestras propias instituciones y precedentes.

No necesitamos argumentar ni demostrar, solo debemos transcribir—Y haremos notar simplemente en cuanto á la decision del caso mismo, que el de Kilbourn *versus* Thompson es por su naturaleza esclusivamente *judicial*, ajeno á las facultades propias del Poder Legislativo, que no afecta sus inmunidades, y que como se espresa en la estensa relacion del asunto que no creemos necesario transcribir, era ya un caso *sub judice* en los tribunales judiciales de la Union, y de ninguna manera pudo la Cámara abocárselo, como muy acertadamente lo resuelve la Corte Suprema.

Como es sabido, las Cortes solo juzgan el caso que se les somete, y á él aplican los principios y la legislacion. Así, pues, la decision de la Corte de los Estados Unidos que á continuacion transcribimos íntegra y textual, para no hacer las del Anuario de Legislacion, concreta sus considerandos y conclusiones al caso de Kilbourn, que es, como se verá, un caso de quiebra, esencialmente judicial. Subrayamos las conclusiones que en la sentencia tienen relacion con el caso del «Debate» y que todas confirman de una manera terminante nuestras opiniones y el procedimiento del Senado.

Kilbourn *versus* Thompson.

1. K; rehusando contestar á ciertas preguntas que le eran hechas como testigo por la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados-Unidos, concernientes á los negocios de una compañía de tierras de la que era miembro, y exhibir ciertos libros y papeles relacionados con el objeto, fué por órden de la Cámara, preso por 45 dias en la cárcel comun del distrito de Columbia. Entabló accion para reclamar perjuicios contra el sargento de armas que ejecutó la órden, y los miembros de la Comision que lo obligaron á ser llevado ante la Cámara donde fué condenado por desacato á su autoridad. *Considerando*—que aun cuando la Cámara puede castigar á sus propios miembros por desordenada conducta ó por desidia en la asistencia á sus sesiones, y puede decidir casos de elecciones contestadas, y determinar las calificaciones de sus miembros, y ejercer el poder esclusivo de *impeachment* de los oficiales del Gobierno, y puede, cuando el exámen de testigos es necesario para el cumplimiento de estos deberes, multar ó aprisionar á un testigo contumaz,—no se encuentra EN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS ningun poder general investido en cualquiera de las Cámaras para castigar por desacato.

2—El exámen de la historia del Parlamento Inglés y las decisiones de las cortes inglesas, muestran que el poder de la Cámara de los Comunes bajo las leyes y costumbres del Parlamento para castigar por desacato, reposa sobre principios peculiares á él y no sobre regla alguna general aplicable á todos los cuerpos lejislativos.

3—El Parlamento de Inglaterra antes de su separacion en dos cuerpos, desde que es conocido como Cámara de los Lores y Cámara de los Comunes, era una alta corte judicial, la mas alta en el reino—posesionada del poder general incidente á tal corte de castigar por desacato. Al separarse, el poder quedó en cada cuerpo, porque se consideró que era una corte judicial y ejercia las funciones de tal corte.

4—Ni la Cámara del Congreso fué constituida como parte de corte alguna de jurisdiccion general, ni tiene historia alguna á la que el ejercicio de tal poder pueda ser relacionado. Su poder debe buscarse solamente en alguna garantía espresa de la Constitucion, ó SER ENCONTRADO NECESARIO PARA LLEVAR Á EFECTO LOS PODERES TALES COMO SE ENCUENTRAN EN ELLA GARANTIDOS.

5—La corte, sin afirmar que tal poder puede surjir en otro caso que aquellos ya especificados, decide que no puede existir en ningun caso, cuando la Cámara intentando ejercerlo, invoca su ayuda en un asunto AL CUAL SU AUTORIDAD NO SE ESTIENDE, TAL COMO UNA INVESTIGACION EN LOS NEGOCIOS PRIVADOS DE LOS CIUDADANOS.

6—La Constitucion divide los poderes del gobierno que establece, en tres departamentos—el ejecutivo, el legislativo y el judicial—y poderes ilimitados no se confieren á ningun departamento ó empleado del gobierno. Es esencial para el funcionamiento provechoso del sistema, que las líneas que separan esos departamentos sean claramente definidas y estrictamente seguidas, y que á ninguno de ellos sea permitido invadir los poderes esclusivamente confiados á los otros.

7. Ese instrumento ha determinado en sus tres primordiales artículos la distribucion del poder á esos departamentos, y ningun poder judicial, ESCEPTO EL ARRIBA MENCIONADO, es conferido al Congreso ó á cualquier rama de él.

Por el contrario, declara que el Poder Judicial de los Estados Unidos será investido en una Suprema Corte y las Cortes inferiores que el Congreso puede de tiempo en tiempo ordenar y establecer.

8. La resolucion de la Cámara por la cual K. fué sumariado y examinado como testigo, encomendó á su Comision examinar la historia y el carácter de lo que se llamó *the real estate pool* (Compañía de de negocios de tierras) del distrito de Columbia; y el preámbulo espresa, como la base de la investigacion, que Jay Cooke y Cia., que eran deudores de los Estados Unidos, y cuyos negocios estaban entónces en pleito ante una corte de bancarrota tenian un interés en el negocio ó eran acreedores de él.—EL ASUNTO MATERIA DE LA INVESTIGACION ERA JUDICIAL Y NO LEJISLATIVO. ESTABA ENTÓNCES PENDIENTE ANTE LA MISMA CORTE, Y NO EXISTIA PODER EN EL CONGRESO NI EN NINGUNA CÁMARA, BAJO LA ESCUSA DE QUE [illegible] INSOLVENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS [illegible] INTERESADO EN UN NEGOCIO PRIVADO [illegible] PARA INVESTIGAR LOS NEGOCIOS [illegible], Y CONSIGUIENTEMENTE NO EXISTIA [illegible] PARA COMPELER UN TESTIGO Á [illegible] SOBRE EL ASUNTO.

9—Se sigue que la órden de la Cámara declarando á K. reo de desacato á su autoridad, y ordenando su prision por el sargento de armas, es nula y no le dá á este ninguna proteccion en una accion entablada por K. contra él por prision indebida.

10—*Anderson V. Dunn* 6 Wheat. 204—Sobre lo que se comenta, y algunos de los razonamientos aducidos al respecto no se consideran pertinentes y se rechazan.

11—Lo previsto por la Constitucion, de que por cualquier discurso ó debate en una ó otra de las Cámaras, los miembros no deben ser interrogados en ninguna otra parte, los exime de responsabilidad por cualquier voto ó informe ó accion en sus respectivas Cámaras así como por el debate oral. Así, pues, la defensa de los miembros de la Comision, de que no tomaron parte en el arresto actual y prision de K., y nada hicieron con relacion á ello fuera de la proteccion de su privilejio constitucional, es en cuanto les concierne una buena defensa contra la accion».

—

Se ha alterado tambien en la version del *Anuario*, el espíritu y la letra del informe del Juez Miller á nombre de la Corte, que ha servido de base á la sentencia transcrita.

Tomamos de él y transcribimos á continuacion los párrafos que consignan sus conclusiones sobre el punto del desacato pertinente á la cuestion, y que reconocen, definen y limitan las facultades de las Cámaras del Congreso, para castigar por violacion de sus inmunidades, y hacen la distincion entre el caso de Kilbourn esencialmente judicial, y el caso de Anderson que es el del «Debate».

Hé aquí esos párrafos testuales:

«En este punto de la investigacion nos encontramos con el caso de *Anderson V. Dunn* (6 Wheat. 204) que bajo muchos aspectos es análogo al caso actualmente en consideracion. Anderson demandó á Dunn por prision indebida, y Dunn se justificó con una órden de la Cámara de Representantes dirigida á él como sargento de armas de ese cuerpo. La órden espresaba que Anderson habia sido juzgado por la Cámara culpable de una violacion de los privilegios de la Cámara y de un grave desacato á la dignidad y autoridad de la misma.» La órden mandaba al sargento de armas traerlo ante la Cámara, donde, por resolucion de ésta, fué amonestado por el Presidente. Ni la órden, ni la defensa describieron ni dieron clave alguna sobre la naturaleza del acto que era considerado por la Cámara como desacato. Ni puede claramente establecerse por la relacion del caso, lo que era éste, aun cuando una lijera inferencia puede derivar de algo espresado en uno de los argumentos de la deliberacion, que se trataba de una tentativa de soborno á un miembro de la Cámara.

Pero como quiera que ello sea, la defensa del sargento de armas, descansó en el sólido fundamento, de que la Cámara, habiendo juzgado al demandante culpable de un desacato, y habiendo el Presidente, por resolucion de la Cámara, dictado una órden para su arresto, ella sola era suficiente autoridad para el demandado para tomarlo bajo custodia, y esta corte considera bueno el descargo.

Puede decirse que desde que la resolucion de la Cámara, y la órden del Presidente, y la defensa del sargento de armas, no descubren la causa por la cual el demandante fué considerado reo de desacato, sinó que establecen el juicio de la Cámara en términos generales como el juzgamiento de un reo, y como la corte basa su decision en la razon de que tal juicio era decisivo en la accion contra el oficial que ejecutó la órden, no hay precedente en el caso que la defensa establece, como hemos mostrado que lo hace en este por su relacion de los hechos, de que la Cámara haya excedido su autoridad.

Esta es, en el hecho, una diferencia sustancial. PERO LA CORTE EN SU RAZONAMIENTO VA MAS ADELANTE, Y AUN CUANDO LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISION NO ESTÁN MUY CLARAMENTE ESTABLECIDOS, JUZGAMOS SER: QUE EXISTE EN ALGUNOS CASOS EL PODER EN CADA CÁMARA DEL CONGRESO PARA CASTIGAR POR DESACATO; QUE ESTE PODER ES ANÁLOGO AL EJERCIDO POR LAS CORTES DE JUSTICIA Y SIENDO LA BIEN ESTABLECIDA DOCTRINA DE QUE CUANDO RESULTA QUE UN PRESO ESTÁ DETENIDO Á LA DISPOSICION DE UNA CORTE DE JURISDICCION GENERAL POR DESACATO Á SU AUTORIDAD, NINGUNA OTRA CORTE PUEDE DAR LIBERTAD AL PRESO Ó HACER ULTERIOR INVESTIGACION SOBRE LA CAUSA DE SU PRISION. Esta es la regla general que aun cuando algo modificada desde que aquel caso fué decidido, como conviene á las relaciones de una corte con otra, debe ser aceptada.

. . . .

Pero no encontramos mejor espresion del verdadero principio en esta materia que el siguiente lenguaje de Mr. Justice Hoar en la Suprema Corte de Massachusetts en el caso de *Burnham versus Morrissey*. Era un caso en que el demandante fué preso por una órden de la Cámara de Representantes de la Legislatura de Massachusetts por rehusar contestar á ciertas preguntas como testigo, y producir ciertos libros y papeles.—La opinion, ó fundamento mas bien, fué establecido por toda la Corte, incluido el Venerable Presidente Shaw.

«La Cámara de Representantes no es el Juez final de su propio poder y privilegio en los casos en que los derechos y libertades del individuo están interesados, y la legalidad de su accion puede ser examinada y determinada por esta Corte. Esa Cámara no es la Legislatura, sinó solo una parte de ella, y está por consiguiente sujeta en su accion á las leyes, en comun con todos los otros cuerpos oficiales, y tribunales de la República. Especialmente es competente y propio de esta Corte considerar si sus procedimientos son conformes á la Constitucion y á las leyes, porque, viviendo bajo una Constitucion escrita, ninguna rama ó departamento del Gobierno son supremos; y es incumbencia y deber del Departamento judicial, determinar, en casos regularmente traidos ante él, si los poderes de cualquier rama de gobierno, y aun los de la legislatura en la creacion de las leyes, han sido ejercidos en conformidad á la Constitucion; y si no lo han sido, juzgar sus actos como nulos y sin efecto. LA CÁMARA DE REPRESENTANTES TIENE EL PODER BAJO LA CONSTITUCION DE ARRESTAR POR DESACATO; PERO EL PODER ESTÁ LIMITADO Á LOS CASOS ESPRESAMENTE PROVISTOS POR LA CONSTITUCION, Ó Á CASOS EN QUE EL PODER ESTÁ NECESARIAMENTE IMPLICADO POR AQUELLAS FUNCIONES Y DEBERES CONSTITUCIONALES, PARA CUYO EXACTO CUMPLIMIENTO ES ESENCIAL.»

En este fundamento de la ley, y en los principios aquí establecidos, todos plenamente concurrimos».

—

El caso de Kilbourn, tan felizmente traido al debate, resuelve así el punto y aleja toda duda si pudiera haberla, sobre la legitimidad y el alcance de las facultades de las Cámaras.

Fuera de la sentencia y de la parte del informe que hemos transcrito, la decision de la Córte contiene toda la relacion del procedimiento, que es exactamente el observado por el Senado, y que en el caso de Kilbourn queda subsistente como precedente parlamentario, porque la Corte no ha desconocido la correccion del procedimiento, sinó la facultad legislativa para conocer en casos *judiciales, contenciosos* y *subjudice*.

Y recomendamos á todos los que se interesen en tan importante asunto, tomen conocimiento íntegro de este interesante fallo, consignado en el volúmen que hemos citado de las Decisiones de las Cortes de los Estados Unidos.

Aún cuando los principios y la jurisprudencia sobre el desacato eran uniformes é inequívocos, él viene á dar la última palabra sobre muchos puntos de detalle, y á despejar todos los horizontes de la discusion que deja concluida y resuelta.

Lo de Corrientes

LA TRANQUILIDAD RESTABLECIDA

Cuando á raiz de los sucesos augurábamos que no pasaba aquel disturbio de un motin de cuartel que pronto seria reprimido, no estábamos equivocados.

Pensábamos bien, al no dar á aquel asunto mas alcance que el que tenia y podia tener.

Las noticias últimamente recibidas, indican un pronto desenlace pacífico, primando la autoridad y el órden sobre los desvaneos anárquicos.

Y ello es debido y debe consignarse, á la actitud enérgica y prudente del gabinete nacional.

Su resolucion rápida en consonancia con la conciencia de su deber de garantir el órden en la República, y reprimir á tiempo desmanes que comprometen al país ante propios y estraños, es lo que va á dar ese resultado que todos aplauden y que interpreta el artículo del «The Standard», que á continuacion traducimos:

«Todo hombre en la República aplaude al Presidente Roca por su energía en este asunto. Si las revoluciones son un estorbo y una humillacion, tienen á lo ménos la ventaja de mostrarnos la estampa y carácter de Roca, quien no ha perdido un solo momento en tomar las sin ejemplar medidas para sofocar la revuelta.

De noche y dia, en la Boca, el Parque, los cuarteles y la rada interior, ha habido tal movimiento de tropas, cañones, municiones y vapores que el pueblo sorprendióse al pensar que un mero barullo correntino deponiendo al Gobernador, pudiese reclamar tan estraordinarias vigorosas medidas.

Pero el General Roca es fiel á su prestigio y á su trabajo y el público puede colegir de su férrea determinacion é incansable energía en este asunto, cual seria su conducta si este barullo ocurriera mas cerca de casa ó en una provincia de mas importancia que Corrientes. Aceptemos esta revolucion como una bendicion bajo disfraz, un hecho que probablemente salvará á la República de otras y peores *tribulaciones* consecuentes á la exitacion de una eleccion Presidencial.

Las llamas de la guerra civil pueden ser alimentadas por levantamiento ó traicion, y puede arder por un momento en Corrientes, pero solo será por un momento, desde que la férrea mano de Roca está al timon, y todo el poder de la Nacion se concentra en un instante para apagar la hoguera.

Esta rebelion correntina será una saludable leccion para todas las demás provincias y los espíritus ingobernables en ellas, y la séria determinacion con que el Presidente Roca, negó todo parlamento, toda contemporizacion con Toledo, demuestra que el general Roca es el verdadero hombre en el verdadero puesto.

Lo siguiente es un sumario de las últimas noticias, telegramas y noticias de Corrientes.

Puede ser una lectura bastante instructiva, para enseñarnos á todos que el gran secreto de la estabilidad nacional en este país, descansa en el Gobierno Nacional y que los gobernadores provinciales aun se componen de las cenizas de un pasado dominado y olvidado.»

Hasta aquí el colega inglés.

Si el gobierno nacional hubiera, en efecto, escuchado á los demasiado escrupulosos ó mal intencionados, que le aconsejaban dilaciones; si se hubiera detenido en esos miramientos, que puede acusar en algunos buena fé, pero en otros demuestra preconcebida malicia—á la fecha Corrientes pasaria por todos los horrores de la anarquía, reproduciéndose escándalos y escenas que el país entero desea no vuelvan nunca á presentarse, y de cuya repeticion, es probable que los mismos escrupulosos acusaran al Gobierno por no haber intervenido á tiempo, volviéndose una vez mas á la aplicacion del proverbio cómodo y usual de las oposiciones: palo porque vogas, y palo porque no vogas.

Felizmente, el general Roca, fiel á su programa de paz y administracion, é inspirándose en su conciencia y en sus deberes de primer majistrado, fué derecho al objeto, y el resultado plausible se palpa ya.

Los opositores pueden continuar su tarea, pero la gente séria y sensata del país, nacionales y estranjeros, aprueban la conducta del Presidente.

Ha cumplido su mision en esta emerjencia, sin vejámen para nadie y con provecho para todos.

Todo volverá á su quicio sin violencias,—cortándose por el contrario las arbitrarias é ilimitadas de los que por cualquier pretesto pretenden desviarse del camino que le traza la ley.

Una vez mas quedará probado que el órden es inconmovible en la República, y los que quieran medrar perturbándolo, tendrán que convencerse, *bon gré, mal gré*, que no está en sus manos conseguirlo, que el país les es hostil y que el Gobierno Nacional responde á sus deseos, al asumir la conducta que ha asumido en los sucesos de Corrientes.

Estos dejarán una leccion que debe tenerse presente, á la par que un nuevo gaje de los actos y aspiraciones de la administracion actual.

—

Despues de escritas las anteriores líneas, tenemos conocimiento de los telégrama que acaba de recibir el Presidente de la República, y que en seguida publicamos, dando por terminado el motin con la huida de Toledo, despues de haberse combatido entre sí los escasos elementos de que disponia.

Es un triunfo rápido y completo para la paz pública, de que debemos felicitarnos todos.

Con economía de vidas é intereses la tranquilidad ha sido devuelta á Corrientes.

He aquí los telégramas:

Corrientes, Julio 18 de 1885.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

En este momento—4 de la tarde—llegó á esta capital.

Toledo al saber nuestra aproximacion huyó al Paso de la Patria con 400 ó 500 hombres bien armados.

Inmediatamente de llegar destaqué al coronel Ramirez con 50 hombres en el buque de su mando, para que le intercepte el paso, y recoja el armamento.

El gobernador Dr. Derqui, ha tomado posesion del mando.

Empiezan á llegar dispersos que me comunican habérsele sublevado á Toledo uno de los batallones que llevaba, el cual derrotó al otro.

Toledo fugó con una pequeña escolta, y se supone que á la fecha haya pasado al Paraguay.

El batallon que se le sublevó regresa á esta ciudad á presentarse, al mando de un capitan Barrios, á cuyas órdenes se produjo el movimiento contra Toledo.

Todo el camino está sembrado de armas y municiones que mandé recojer con las fuerzas á mis órdenes.

En esta capital abandonó tambien armas y municiones que no pudo llevar.

Encontré en esta al 1er. batallon del 5º regimiento, venido de Formosa.

Saluda á V. E.

Juan Ayala.

—

Resistencia, Junio 18 de 1885.

Al Exmo. Sr. Presidente de la República.

Oficial—Estoy en contínua comunicacion con Corrientes dos veces al dia y soy informado de cuanto hace Toledo y se lo comunico á V. E. Ayer tarde llegaron doscientos hombres del 1º del 5º de Formosa é inmediatamente los mandé bajo las órdenes del comandante Acosta á tomar posesion de la ciudad de Corrientes y hacer guardar el órden, pues se habian cometido algunos saqueos y mis órdenes han sido cumplidas.

A Francisco Araujo le comuniqué lo que V. E. me encargó y desde el primer momento he hecho saber á las tropas de Toledo, que V. E. condenaba el movimiento ó motin, y se empezó á pronunciar el desórden.

Aquí se me han presentado oficiales y soldados.

Segun las últimas noticias, Toledo se dirije con sus fuerzas hácia el Paso de la Patria. Buscando sin duda pasar al Paraguay. Saludo á V. E.

Coronel Obligado.
A. F. Ramayon,
Secretario.

TELEGRAMAS

DE

«LA TRIBUNA NACIONAL»

(Agencia Havas)

Presupuesto francés

PARIS—Julio 17 (tarde)—La Cámara de Diputados ha votado en su sesion de hoy el presupuesto para el ejercicio 1885-86.

La enfermedad de don Fernando

LISBOA—Julio 17 (tarde)—Su majestad el ex-Rey don Fernando, padre del Rey actual de Portugal, se encuentra muy mejorado de la enfermedad que hizo por un momento temer por su vida.

China y Francia

PEKIN—Julio 17—El Celeste Imperio ha acreditado una nueva embajada diplomática cerca del Gobierno francés.

El personal de la embajada ha salido ya de ésta capital y llegará en breve á Paris.

Fortificacion en Tripoli

ROMA—Julio 18—Telégramas recibidos de Tripoli, comunican que el Gobierno turco ha emprendido ostensiblemente grandes obras de fortificacion en toda aquella parte del litoral africano.

De nuestros corresponsales

MONTEVIDEO—*Julio 18*—Falleció la señora Adelina H. de Possolo, esposa del mayor D. Augusto Possolo, víctima del sentimiento que le produjo la muerte de su esposo.

Vió la luz un nuevo libro de poesías del Dr. Alejandro Magariños Cervantes, editado por Barreyro y Ramos. Trae trabajos selectos.

El Consejo universitario reunióse hoy para elegir la terna de la cual debe elegirse Rector. Resultaron electos por mayoría de votos para componer dicha terna, los Dres. Alejandro Magariños Cervantes, Alfredo Vazquez y Pedro Visca.

Procedióse tambien á la votacion de miembros efectivos del consejo universitario; para estos cargos obtuvieron mayor número de sufragios los Dres. Manuel Herrero y Espinosa y Marcelino Izcua Barbat.

El título de «El Bien Público» será vendido en remate público y al mejor postor, dentro de breves dias.

La fiesta de hoy, aniversario de la Jura de la Constitucion, se ha limitado á embanderamiento y recepcion en casa del Presidente de la República donde tocaron todas las bandas de música, y funcion de gala en Solis.

Esta noche iluminacion.

Sin vapor del exterior.

ROSARIO—*Julio 18*—El diputado Torrent siguió para esa.

El comercio quéjase por la gran demora en el servicio de Correos.

Las carreras de mañana en Villa Casilda, prometen una concurrencia inmensa.

CÓRDOBA—*Julio 18*—El Décano de la Facultad de Ciencias, Sr. Seelström cayóse del caballo fracturándose el brazo izquierdo y desarticulándose las muñecas y espalda. Su estado es grave.

Mañana parte para Rio IV el Coronel Supisiche.

Don Nemesio Gonzalez vendió su estancia en Rio 5º á los señores José y Francisco Diaz por treinta y seis mil nacionales.

Apareció el manifiesto de la «Union Católica». Dice que el partido liberal los apoya, y ataca á los irigoyenistas.

PARANÁ—*Julio 18*—El Senador por esta Provincia, Dr. Febre, hizo repartir aquí el manifiesto de Toledo.

La Legislatura autorizó al Gobierno para pagar al Banco Provincial en fondos públicos el importe total de las acciones á que se suscribió.

Esta medida tiende á ensanchar las operaciones de ese establecimiento, que ha tomado un desarrollo superior al que se esperaba.

Tiempo seco y frio.

INDUSTRIA NACIONAL

FABRICACION DE CRISTALES

Una de las industrias de mayor importancia y de mas utilidad, no solo por lo que ella es en sí, sino tambien por la relacion que tiene con muchas otras, es la fabricacion de vidrios ó cristales.

Del precio y de la facilidad de conseguir los envases necesarios, depende el próspero desarrollo, y en algunos casos la existencia de importantes industrias, tales como la fabricacion de específicos medicinales, licores, barnices, tintas y todas las otras preparaciones líquidas que es indispensable envasar en pequeñas cantidades.

Comprendiendo la importancia propia y relativa de esta industria, y lo provechosa que podia ser para los capitales en ella empleados y para el país, algunos hombres arriesgados, trataron de vencer las sérias dificultades que se presentaban para plantearla en esta ciudad, y con afanoso empeño emprendieron la obra, pero desgraciadamente, no pudieron conseguir el feliz logro de sus propósitos.

Hace próximamente doce años que se inauguró la primera fábrica de cristales en Buenos Aires. Sus fundadores y propietarios contaban con gran capital y crédito. Sin omitir sacrificios de toda especie, se buscaron los elementos necesarios. De Europa se trajo el personal competente; se consiguieron todos los útiles é instrumentos que eran menester; se tuvo gran acopio de materias primas, así de las que se encontraban en el país, como de las que debian venir del estrangero.

Todo estaba pronto y la fábrica empezó á funcionar, teniendo antes de principiar la elaboracion de los artículos que iba á fabricar, grandes pedidos de ellos.

Pero, sea que el personal no tuviera la competencia que era necesaria, sea que faltó la direccion científica y administrativa, indispensable á todo establecimiento fabril, ó que los elementos con que se contaba, á pesar de ser grandes no lo fueron bastante para vencer las dificultades inherentes á toda nueva empresa, el caso es que la fábrica no pudo seguir trabajando, y los elementos que la constituian tomaron distintos rumbos, despues de haber tenido sus fundadores pérdidas cuantiosísimas.

A pesar de este gran fracaso, desde entónces, con muy pequeños intervalos y aunque en una escala reducida, se ha continuado fabricando en esta ciudad diversos objetos de cristal ó vidrio. Los operarios venidos del estrangero para la ya mencionada fábrica, en union con otros que han ido llegando y con algunos que se han formado aquí, ya asociados á algunos capitalistas, ya trabajando por su propia cuenta, siguieron luchando con bien pocos elementos y contra grandes dificultades; así y cayendo unos empresarios y levantándose inmediatamente sobre sus ruinas otros se continuó hasta hace poco, consiguiéndose al fin establecer sobre bases sólidas y con suficientes elementos, fábricas cuyos productos rivalizan con ventaja, con muchos de los similares que se introducen de Francia, Inglaterra, Alemania y Bélgica.

Dos son las fábricas de cristales que trabajan hoy: una en Barracas y otra en esta capital; esta última, de la que nos vamos á ocupar en este artículo, se llama «La Nacional» y está situada en la calle de Belgrano número 1192.

❋

La fabricacion de cristales comprenden dos artes distintos pero íntima y estrechamente relacionados: el del fabricante de crisoles, hornos y demás útiles de tierra refractaria, y el del fabricante, propiamente dicho, de los infinitos artículos de vidrio, cuyo número aumenta dia á dia el progreso humano.

Es de mayor importancia para el éxito de una fábrica de cristales, la eleccion de la tierra refractaria con que ha de fabricar sus hornos y cristales, y el arte de fabricarlos, que la eleccion de las materias primas, que ha de fundir para hacer la pasta vítrea.

Conviene tener una idea de las operaciones y del tiempo empleado en la confeccion de un útil de tierra refractaria, para formar un juicio exacto de la importancia que ellas tienen en estas fábricas: daremos, pues, algunas esplicaciones sobre la manera cómo se hace un crisol, que es la pieza mas importante y que puede referirse á todas las demas.

Despues de escrupulosas medidas, mezcladas, molidas y tamizadas las tierras refractarias que se han elejido, se ponen en una gran batea de madera, se les agrega una porcion conveniente de agua y se pasa en seguida á someterlas á una lenta y curiosa operacion. Un hombre, con los piés desnudos, penetra en la batea y empieza á pisar suavemente, casi con la precision de una máquina, la masa de tierra en ella colocada. Esta operacion dura de ocho á diez dias. Hasta ahora, no se ha encontrado la manera de reemplazar la influencia ejercida en esta pasta por la planta del hombre.

Pasado el término indicado, se corta la pasta refractaria, en panes cúbicos de 0,30 centímetros, con un alambre de cobre, se dejan secar estos panes, y una vez secos se empieza con ellos á formar el crisol, sirviéndose al efecto de moldes de madera; luego de terminados se colocan en unas piezas poco ventiladas y semi-oscuras, en las cuales se les deja reposar por lo menos unos diez meses.

Estos crisoles tienen la forma de un gran vaso; generalmente su diámetro es igual á su altura. La riqueza de una fábrica de cristales está casi siempre en relacion directa del número de crisoles que posee. «La Nacional» tiene ochenta de un diámetro de 0.85 y una capacidad de seiscientos kilos; pudiendo ser sometidos á un calor de 1200 grados.

Para la preparacion y confeccion de estos útiles se necesitan operarios bien competentes y prácticos; los que unidos al gran número que forman los que preparan las materias primas que se deben elaborar, pesándolas y mezclándolas convenientemente, los que por medio del calor convierten esas materias salidas en pastoso líquido; los que con gran arte y ligereza suma toman el líquido de los crisoles y por medio del aire que por un tubo hueco pasa de sus pulmones á la hirviente masa, dándole la forma propia del objeto que quieren hacer; los que templan los objetos ya formados y los que pulen y labran en los tornos los finos y delicados, forman, decimos, un gran personal. «La Nacional» ocupa mas de ochenta operarios, sin incluir en este número las mujeres y niños que trabajan en muchas ocupaciones accesorias, tales como el revestimiento de las damajuanas con el tejido de mimbre que las cubre.

❋

Al señor D. Leon Rigolleau, propietario de «La Nacional» corresponde el honor de haber logrado establecer con buen éxito la primera fábrica de cristales en la capital de la República, como corresponde al señor Boneo y á los señores Pini Hermanos el honor de haber sido los primeros iniciadores de esta importantísima industria.

«La Nacional» dispone de un personal completo y cuenta con los elementos necesarios para elaborar todos los artículos que mayor consumo tienen en el país.

Tiene esta fábrica tres hornos de fundicion, con doce crisoles, en los cuales se funden diariamente cuatro mil libras de materia; dos hornos de temple, uno de ellos de 22 metros de largo; un completo taller de pulimento y todas las reparticiones necesarias convenientemente organizadas.

Allí se fabrican, sin desmerecer de los que Europa nos envia, envases de todas clases y capacidades, botellas y botellones, tarros y frascos, tubos de distintas formas, campanas y embudos blancos y trasparentes, y la infinita diversidad de objetos que de vidrio se hacen.

Las materias primas empleadas son la arena, el cuarzo, la cal y la soda, principalmente minerales todos que existen en el país, pero que necesario es traerlos del exterior por la distancia á que se hallan de esta capital, la dificultad y la carestía de los trasportes y principalmente por no estar aun esplotadas las minas ó depósitos que tenemos.

Esta industria tomaria un poderoso vuelo, si se suprimieran ó redujeran los derechos de importacion que pagan las tierras refractarias y algunas de las materias que entran en la composicion del vidrio; y á la vez que se favoreciera de esta manera á ella misma, se favoreceria á las muchas otras que de ella dependen.

Con todo, los buenos resultados que están consiguiendo las fábricas existentes, originarán la fundacion de otras, y el engrandecimiento de las que victoriosamente han vencido las dificultades que ofrecia en el país la fabricacion de cristales.

CONSUELO A LOS BOLSEADOS

Qui douterait de Dieu devant de belles femmes?

El argumento no tiene réplica para los voluptuosos; pero el mismo Teófilo Gautier se ha encargado de proporcionar una escena de incredulidad á los abandonados de la suerte.

Su sexto soneto dice:

Et comment croire en Dieu, quand on n'est pas aimé?

Las mujeres no son difíciles ni crueles á estremo de que falten medios de hacerse querer de ellas. No cabe duda que se cansarán pronto de los versos fastidiosos; pero acabarán infaliblemente por amarnos, si las autorizamos á decir cuanto se les ocurre.

Cuando un hombre de talento posee gran fondo disponible de amor, y no encuentra mujer que acepte semejante tesoro, quédale solo seguir el ejemplo del pecador San Agustin, que se hizo tan grande y tan famoso desde que se resignó á abandonar á su querida.

La vida religiosa, como opuesta y, puede decirse, en lucha con la vida social, ofrece innumerables ejemplos de los consuelos que ha prestado á los hombres que fracasaban en sus pretensiones por una mujer.

Ravignan y Lacordaire no son los ménos notables. Este último se enamoró una sola vez en su existencia.

Tímido y huraño como todas las personas que no han frecuentado el trato de las damas, escribia á la señora casi ideal de sus pensamientos y prendia sus cartas con un alfiler, del chal ó del vestido de la jóven, hasta que, exasperada ésta de su persistencia fastidiosa, declaró redondamente á su madre que se meteria en un convento, si no la desembarazaban de las importunidades de ese tonto.

El bolseado conservó siempre prevencion al sexo, de cuyas lágrimas y tristezas hacia gala de mofarse; y no fué poco su propio asombro al notar que habia llorado por la muerte de una matrona á quien profesara tanta amistad como veneracion—especie de ninfa Egéria que con solo decirle: andad con tiento! lo llamaba al órden en las mas complicadas cuestiones políticas.

Y el padre Lacordaire halló en la cátedra evangélica goces intelectuales que, por lo menos, valian tanto como el placer efímero de un matrimonio, que sabe Dios si lo hubiera conducido á la felicidad.

Entre nosotros, no hay peligro de que jóven alguno vaya á consolarse de una desventura de amor en los claustros de un convento ó bajo el traje clerical que cierra la puerta de la vida aún á los que lo llevan en el bullicio del mundo. Esas cosas quedan relegadas á la categoría de bellas anécdotas.

Lamartine se enamoró perdidamente de una vecina jóven, rica y hermosa, obteniendo por su fama de disipado, la mas solemne negativa en sus honestas pretensiones. En cambio permaneció frio á las seducciones de una amiga romántica y no se decidió á soportar el yugo del matrimonio sinó cuando se le ofreció en la perspectiva de una dote de 1.800.000 francos.

Ningun poeta ha ejercido la influencia que Lamartine en el corazon de las mujeres. En la Cámara de Diputados, la concurrencia femenina se atropellaba por conocerle, y suspiraba al satisfacer su deseo; haciaso en seguida mostrar á Berrier, entónces en voga; pero volvia bien pronto los ojos hácia el gran lírico, que atraia prodigiosamente las miradas y el corazon.

Es imposible calcular sus conquistas, tan numerosas en la alta sociedad como las de Alejandro Dumas en el *demi-monde*; contándose de éste que su sirviente de confianza llegaba á inquietarse por la frecuencia con que se solicitaba hablarle á solas.

La ambicion exaltó la imaginacion de muchas mujeres por Gambetta. Durante su permanencia en Tours, recibió cuatro pedidos diarios de matrimonio, por término medio. Cada carta garantizaba la virtud, la belleza y la fortuna de la suspirante. . . .

Vaya! convengamos en que es demasiada exigencia la de Gautier.

Por mi parte, no concibo que para creer en Dios haya necesidad de que la mujer se enamore del primero que la festeja. Y hay festejantes tan empalagosos!!

A PROPÓSITO DE INDIOS

El P. E. de la Nacion en su proyecto de ley presentado al H. C. que ha publicado La Tribuna Nacional, tendente á dar colocacion á los indios prisioneros y presentados bajo la garantía de nuestras leyes, trata con él de llenar una necesidad sentida desde mucho tiempo.

¿Qué hacer de los indios prisioneros? Dejarlos en, la condicion de salvages, formando tribus y regidos por sus leyes y costumbres, es perpetuar para siempre ese sistema de vida. Es, pues, necesario, por deber y conveniencia, terminar con ese enemigo de que no podemos deshacernos y terminar asimilándolo á nuestra vida. Por él, á quien debemos la conmiseracion á un ser semejante en desgracia, y mas cuando llevamos parte de su sangre, habiendo contribuido por nuestra parte, á colocarlo en el estado lamentable en que se encuentra, con la destruccion de sus centros de civilizacion, y por nosotros mismos que necesitamos de esa raza para aumentar nuestra poblacion y cruzar la nuestra con esa, que es la primitiva del país y que por consiguiente vive mejor en él, siendo á más tan inteligente y robusta como cualquiera otra.

Pero por desgracia, todos los esfuerzos hechos en ese sentido han sido infructuosos por falta de conocimiento en los encargados de llevarlo á cabo y porque no se ha tomado en cuenta para nada el carácter de los indios.

Los esfuerzos mayores han sido siempre por hacerlos cristianos, y ya sabemos que el dogmatismo no cria nada. Salvages conocemos muy católicos, bautizados y capaces de recitar de memoria todos los misterios y hasta el credo, sin que por ello hayan dejado de ser tan salvages como antes.

Enseñemos á los indios á ganarse el pan con el sudor de su frente, y se harán morales y felices: morales, porque el deseo de que le respeten su propiedad los llevará á respetar la agena—felices, porque con su trabajo ganarán lo suficiente para satisfacer holgadamente todas sus necesidades, las que irán aumentando con su civilizacion, y por consiguiente, con su capacidad productora.

Enseñémosles tambien á leer y escribir, para ponerlos, por este medio, en contacto con el mundo civilizado.

Indudablemente esto se propone el Gobierno con el proyecto á que nos referimos, pero creemos que el plan sin ser malo del todo, puede ser mucho mejor.

Es necesario formarse cargo del carácter de la raza de que se trata. El indio es un niño sin ninguna educacion, del que solo difiere en que tiene el poder y las pasiones del hombre; y siendo niño roba el azúcar, no se lava la cara, ni aprende, ni trabaja, sino cuando la madre ó tutor se lo imponen ó se lo hacen hacer por medio de algun estímulo; vive al dia; si tiene un peso lo gasta todo sin pensar en mañana y cambia la camisa ó los zapatos por una bolita. Así es el indio, y siendo así necesita mas que de autoridad civil ó militar, de autoridad paterna ó sea de tutor.

Pocos son capaces de pensar para el año que viene para sus hijos, así es que para conseguir que trabajen, se necesita que tengan perspectiva inmediata, lo que puede conseguirse con la racion misma, dando al indio que trabaje en su propiedad, una racion de azúcar, por ejemplo, como estímulo diario que estamos seguros bastaria para hacerlo trabajar, hasta obtener producto de su cultivo ó sembrado.

A más, es necesario que la autoridad vele, á lo menos en el primer año, sobre el uso que hagan de su cosecha para que no la malagasten vendiéndola por un frasco de ginebra, una bolsa de azúcar ú otra baratija.

Pasado uno ó dos años de este régimen, estamos seguros que los indios aprenderán á trabajar y á ser precabidos, conservando sus cosechas para alimentarse con sus hijos.

Lo que dejamos dicho lo hemos aprendido en dos años de trabajar con indios en el canal general Roca. En los primeros meses tenian horror á la pala, trabajaban uno ó dos dias y desertaban.

El señor Diaz, Sub-director del canal, notó que se iban porque se les ampollaban las manos y ordenó que no se les diera tarea como á los demas, sino la mitad ó cuarta parte, la que se les iba aumentando á medida que aprendian y se acostumbraban, hasta que á los veinte dias ó á lo más, eran tan buenos trabajadores como los demás argentinos civilizados—preferimos los indios en este caso.

Una vez que recibian su sueldo del mes, casi todos se iban á su toldo, creyendo que aquel tesoro era eterno, pero volvian á los pocos dias que se les acababa, para no retirarse mas del trabajo.

El indio que aprenda á tomar té ó mate, usar sombrero y calzado, que son las prendas predilectas para ellos, no cae en la ociosidad y se siente contento de sí mismo. Es muy comun ver en Roca, indios cuya primera conversacion es contar que es muy toro (guapo) porque se ha ganado cuarenta ó cincuenta pesos y que el sombrero y botas que lleva, lo mismo que el vestido y lindo pañuelo colorado que usa la mujer, lo ha comprado con ese dinero ganado en el canal.

Creemos que el trabajo que mas conviene á los indios para civilizarse, es la agricultura porque da trabajo constante á toda la familia y lo aleja de aquella vida del pastor que, entre nosotros, es bastante parecida á la del nómade.

Resumiendo—pensamos que el proyecto á que nos referimos es benéfico en su fondo, por cuanto se cumple con un deber de humanidad y patriotismo, á la vez que se trata de utilizar para la civilizacion muchos pobladores de una raza inteligente y robusta, pero que en esa forma no satisface el fin propuesto.

Que las colonias indias deben ser especialmente agrícolas y las autoridades reducirse á un comisario que ejerza á la vez ciertas funciones de tutor, sin cuyo consentimiento el indio no puede enagenar sus productos, dos capataces ayudantes y un maestro de escuela que enseñe á leer y á escribir á todos los niños.

En apoyo de lo espuesto hacemos notar que los indios de Maquiel establecidos en Roca desde hacen dos años, ya saben trabajar todos y no cambiarian por nada su suerte con los de Namuncurá que nada hacen y tienen racion, habiendose obtenido á más la ventaja, respecto de la primera, de que ha perdido su carácter de tribu, pues, todos los jóvenes viven con su familia, donde tienen trabajo, quedando solo los viejos en los toldos.

HILARION FURQUE.

NOTICIAS

Sucesos de Corrientes—En la seccion editorial publicamos los telégramas que ha recibido anoche el Presidente de la República, por los cuales se verá que está completamente terminado el motin en Corriente encabezado por Toledo.

Pedido de intervencion—El Ministro del Interior recibió ayer un despacho telegráfico fechado en Bella Vista, en el cual el Gobernador de Corrientes, Dr. D. Manuel Derqui, solicita la intervencion del Gobierno Nacional, á fin de hacer respetar su legítima autoridad en aquella provincia, convulsionada por los sucesos que son de pública notoriedad.

Sobre Rusia é Inglaterra—Una importante casa de este comercio, ha recibido ayer el siguiente telégrama de Lóndres:

«No hemos telegrafiado porque situacion no presenta dificultad de importancia alguna. —Opinamos solucion pacífica.»

El general Victorica—Por el Departamento de Relaciones Exteriores, se remitió ayer un mensaje á la H. Cámara de Senadores, en el cual el P. E. solicita su acuerdo para nombrar como E. E. y Ministro Plenipotenciario cerca de la República Oriental del Uruguay, al ex-Ministro de la Guerra, general don Benjamin Victorica.

Con bastante anticipacion habiamos anunciado ya esta determinacion del Presidente de la República.

Asilo de mujeres desvalidas—El jefe del Departamento Nacional de Agricultura, ha informado al Ministerio del Interior, manifestándose contrario á la idea espresada por la Intendencia Municipal sobre la construccion del Asilo de mujeres desvalidas, en una parte del terreno que aquel ocupa sobre la calle de Santa Fé.

Con tal motivo manifiesta que no se debe acceder al pedido, porque la Intendencia sienta como hecho cierto é indiscutible que la cesion del terreno no es mas que una restitucion, cuando los antecedentes todos, y hasta actos del gobierno nacional demuestran de un modo evidente que ha sido siempre y es ahora propiedad esclusiva de la Nacion, y no del municipio; y porque aun considerado el asunto como cesion voluntaria de parte de una propiedad nacional, ello vendria á anular ó á destruir disposiciones adoptadas por el Gobierno, y el destino dado en estos últimos años al terreno en cuestion.

Independientemente de estas consideraciones—prosigue diciendo el señor Victorica—hay otras de importancia que aconsejan tambien no hacer lugar á la solicitud, como ser, la estension y valor del terreno pedido y las de higiene y ornato de una zona de la capital, que tiende á llenarse de valiosos edificios particulares y jardines de recreo.

Despues de aducir otros razonamiensos en apoyo de su opinion, termina la nota con este párrafo:

No habria la Municipalidad presentado la solicitud de que se trata, si hubiese tenido presente el destino que ha dado ya el Gobierno á ese terreno; la inconveniencia de fundar esos Asilos al lado del primer paseo público; el hecho de que la poblacion ha aumentado considerablemente en esa parte de la capital; el valor que representan las cuatro hectáreas que se piden segun el plano; y que así como conviene la existencia del Departamento Nacional de Agricultura y del Jardin botánico en un sitio central, debe preferirse el aislamiento de todo edificio destinado á albergar un número considerable de personas.

Julio Mantegazza—Se embarcó ayer con destino á Europa nuestro compatriota el apreciable jóven D. Julio Mantegazza Tejada, hijo del notable literato italiano Dr. Pablo Mantegazza, tan conocido aquí, no solo por su larga residencia en la República donde se vinculó á una de nuestras principales familias, sinó tambien por haber escrito una obra sobre el país que lo hospedó durante tantos años.

El jóven Mantegazza, despues de permanecer cinco meses en la campaña de la provincia de Córdoba, haciendo estudios que se relacionan con la riqueza agrícola, vuelve á Italia con el objeto de completarlos, para regresar á principios del mes de Noviembre próximo.

Deseamósle un feliz viage, y grata permanencia en la tierra clásica de las artes.

«Aida».—Anoche se cantó en Colon la admirable partitura de Verdi, *Aida*, por la compañía Escalante.

Algunos de los antiguos *habitués* de Colon—los jueces inexorables de Ferrari,—habian asistido á la funcion y aplaudian con verdadero entusiasmo las partes resaltantes de la obra.

Esto abona mucho en favor de la compañía.

La primera audicion no puede darnos tela suficiente para juzgar imparcialmente á la compañía, pero podemos adelantar desde ya que ella hará camino y cosechará aplausos en la presente temporada.

Si se tiene en cuenta lo reducido de los precios y el esplendor con que ha sido puesta en escena la «Aida», principiaremos por decir que la compañía—siempre relativamente,—supera á las de Ferrari de estos últimos tres años.

La compañía actual representa,—con mejores coros y orquesta mas homogénea y abundante,—á las compañías de ópera de 1866 y 1868.

Digamos algo sobre los artistas.

La señora Maria Pezi, (Aida), tiene un buen volúmen de voz, y consigue causar efecto en las notas altas, debido á cierta vibracion temblorosa que le imprime; canta, además, con bastante buen gusto las partes delicadas y suaves, sin embargo de no haber demostrado gran agilidad de garganta ni fácil vocalizacion en la funcion de anoche.

Radamés, (Luis Parodi), tiene tambien bastante voz, sonora y alta, pero le falta modulacion y sentimiento:—es probable que en algunos años consiga hacerse un buen cantante, cuando con mas larga práctica, se posesione de todas las delicadezas y dulzuras que requiere el tipo siempre tierno del tenor.

El terrible Amonasro, (De Bernis), tiene, en *Aida*, relativamente poco que hacer y no nos permite juzgarlo por hoy. Esperaremos, pues, á otra ópera para tributarle los aplausos que creemos pueda arrancar, debido á la potencia de su voz.

De la contralto, señorita Demarchi, diremos que nos hace el efecto de una *buena aficionada*, pero todavia no de una artista.

Los dos bajos Ghia y Buzzi no merecen tampoco ser criticados, dada la modestia con que se presenta la Compañía en nuestro gran teatro lírico.

En una palabra, el cuarteto es pasablemente bueno, los coros numerosos y la orquesta bien dirigida por el maestro Lombardi.

Llamó la atencion la homogeneidad del conjunto, tanto mas difícil de llenar cuanto que, como se sabe, la grandiosa ópera de Verdi ha sido siempre un escollo para los directores de orquesta, debido á la amplitud y á la ampulosidad magestuosa de la frase musical de que está adornada á cada paso la «Aida».

Concluimos, pues, creyendo que el debut de anoche ha sido un éxito para Escalante, que se ha presentado ante nuestro público, ofreciéndonos ópera poopular y barata, cubierto con un manto de modestia digno de aplauso bajo todo punto de vista.

Leyes de impuestos—Se ponia ayer en limpio en el Ministerio de Hacienda, un mensage para remitir al H. Congreso, al cual acompañarán los proyectos de leyes de impuestos para el año entrante de 1886.

El miércoles próximo será enviado probablemente á la Cámara de Diputados.

Nombramiento de empleados—Por el Ministerio del Interior se han hecho los siguientes:

Telegrafista de 2ª clase en la oficina de la ciudad de Salta, D. José D. Soliveres.

Id de 3ª en Villa Maria, D. Pedro Gimenez.

Auxiliar de la administracion de correos de Tucuman, D. Alfredo Guzman.

Sobre el arqueo de buques—En el Ministerio de la Guerra y Marina se recibió ayer la nota que trascribimos á continuacion, en la cual el Prefecto General de Puertos manifiesta que el Juzgado Federal tiene en su poder desde el 22 de Junio anterior, todos los antecedentes relativos al arqueo fraudulento que dió motivo al espediente á que el Ministro de Hacienda se referia en la nota que publicamos ayer, dirijida por él al de Marina.

Hé aquí la comunicacion del Prefecto señor Mansilla.

Prefectura Marítima—Buenos Aires, Julio 18 de 1885—Señor Ministro—Con motivo de haberse publicado en los diarios de hoy una nota que el Ministerio de Hacienda ha dirijido á V. E. sobre arqueos fraudulentos, creo de mi deber permitirme manifestarle que tanto el espediente que segun dicha nota se devuelve á V. E., como el que en ella se reclama, han sido devueltos á ese Ministerio, casi simultáneamente por la Prefectura Marítima con los informes ordenados (Junio 12 y 15 ppdo.)

Por lo demás ya el Juzgado Federal ha tomado conocimiento de este asunto y tiene en su poder desde el 22 de Junio ppdo. todos los antecedentes que á su pedido le remitió esta Prefectura Marítima, entre los cuales se encuentra el sumario que en cumplimiento de su deber inició.

Los arqueadores que midieron el buque que ha dado motivo á la iniciacion del proceso, han sido desde el primer momento suspendidos en sus funciones de tales, por esta Prefectura Marítima, quedando la resolucion definitiva al Juzgado competente.

Saluda á V. E. respetuosamente.

C. A. Mansilla.

"La Tribuna Nacional"

38—BOLIVAR—38

CONDICIONES DE SUSCRICION

POR MES

En la Capital de la República	$ m[n. 1
Interior, R. O. del Uruguay y Paraguay	» 1 40
Esterior	» 1 60
Número suelto	» 0 05

	Por trimestre	Por semestre	Por año
Capital	$ m[n. 2 60	$ m[n. 5	$ m[n. 9
Interior	» 4	» 7	» 13
Esterior	» 4 20	» 9	» 16

—Los agentes tienen el 20 o[o de comision.
—Los avisos de los pobres, gratis.
—Los avisos se reciben hasta las seis de la tarde.

Por autorizacion de la Gerencia las relaciones administrativas y la correspondencia son á cargo y á nombre del infrascrito.

Benjamin M. Hubert.
Secretario.

Buques de guerra en viaje—La corbeta *La Argentina* parte hoy con destino á las costas del Sud, en cumplimiento del decreto que fué espedido por el Ministerio de Marina.

La acompaña el vapor *Murature*, que va á relevar al *Comodoro Py* en los servicios que presta á la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados, pues ha sido destinado aquel á la vigilancia del valizamiento del puerto de Bahia Blanca, en reemplazo del vapor *Gambetta*, que pertenece á la empresa del ferro-carril del Sud.

Producido de venta de tierras—Por nota dirijida al Ministerio del Interior, ha comunicado el jefe de la Oficina Central de Tierras y Colonias, haber percibido la cantidad de 63,467.55 pesos m|n., importe de diferentes cuotas correspondientes á la 6ª parte del valor de las tierras fiscales recientemente vendidas en remate público en el territorio federal del Neuquen.

Esos fondos corresponde que sean depositados en el Banco Nacional á la órden del Ministro de Hacienda, el cual no podrá girar contra ellos sinó mediante autorizacion de leyes especiales.

Suscricion Negrotto—Se nos pide la publicacion de lo siguiente:

Se previene á los discípulos y amigos del finado educacionista señor Salvador Negrotto que deseen suscribirse para contribuir á formar un fondo de recursos para socorrer á la señora viuda Da. Catalina Parody de Negrotto, que la suscricion quedará cerrada el 31 del corriente, y se suplica á los que aún no hayan contestado la invitacion que se les dirigió, quieran tener la bondad de mandar la cuota con que deseen contribuir, á la calle Florida núm. 6, dirijida al Director del Departamento de Ingenieros Civiles, Ingeniero Guillermo Whit.

Se desea terminar esta suscricion á fin de poder entregar los fondos recolectados á la señora viuda para el primero de Agosto próximo; por lo que se suplica una pronta contestacion, así como el envio de los fondos y cuotas recolectadas, por los discípulos que lo hayan efectuado como se les tiene solicitado.

Aniversario—Con motivo de haber sido ayer el aniversario de la jura de la Constitucion de la República vecina, la bandera nacional fué enarbolada en todos los edificios públicos.

En grave estado—El telégrama de Córdoba que en otro lugar publicamos, anuncia que el profesor Seelstrom, se encuentra en grave estado á consecuencia de una caida del caballo que montaba.

El Dr. Latzina—El gefe de la oficina de estadística nacional, Dr. Latzina, ha presentado un escrito al Ministerio del Interior, solicitando se le acuerde una remuneracion por sus folletos sobre inmigracion, que con tan feliz resultado se han distribuido en diferentes naciones de Europa.

En su solicitud hace presente que pide esa remuneracion en el concepto de que el trabajo dedicado á la confeccion de los folletos, es ageno al empleo rentado que desempeña.

Pidiendo exoneracion—Ante la Direccion General de Rentas de la Nacion se ha presentado el capellan de la Chacarita D. Pedro Dire, solicitando la exoneracion de derechos para varias imágenes que ha recibido de Europa por el vapor *Orenoque*.

Sobre hospitales—El Director de la Asistencia Pública ha sido autorizado por el Intendente, á su pedido, para adquirir en arrendamiento una quinta en las afueras de la ciudad, á efecto de trasladar á ella, provisoriamente, todos los enfermos que se asisten en la casa de Aislamiento de la calle Paraguay y Azcuénaga, y proceder al desalojo total de esta.

Esto tiene por objeto, segun la nota respectiva de la Asistencia Pública, habilitar con enfermos crónicos ó agudos de los que existen en el hospital San Roque, los galpones construidos últimamente al Sud de la ciudad para casa de aislamiento.

De esta manera, el hospital San Roque se encontraria en condiciones de poder recibir todos los enfermos que ocurran á él, y se salvarian así, momentáneamente, las dificultades que ocasiona la falta de mayor número de hospitales.

Al mismo tiempo el Intendente ha ordenado que la Oficina de Obras Públicas practique las reparaciones necesarias en el edificio viejo del hospital San Roque, á fin de habilitarlo tambien para salas de enfermos.

Los enfermos de la provincia—Complementando la noticia que dimos en nuestros números anteriores sobre el particular, publicamos el dictámen que ha espedido el Asesor Municipal:

Señor Intendente:

El señor Jefe de Policia llama la atencion sobre un hecho muy inconveniente para el servicio municipal, pero cuyo remedio inmediato seria muy difícil encontrar.

Los elementos de asistencia pública con que cuenta el municipio de la capital, sirven hace mucho tiempo y continuarán sirviendo á los municipios inmeditos y aún á los distantes.

Las autoridades locales podrán, sin embargo, impedir en algo esa emigracion, que llena nuestros asilos y hospitales con perjuicio de los desgraciados y de los enfermos de la capital.

El Gobierno Nacional, con la jurisdiccion que ejerce sobre los ferro-carriles y trasportes fluviales que sirven mas comunmente al trasporte de los enfermos y desvalidos, podria adoptar algunas medidas tendentes á evitar ó disminuir el mal. Y aun cuando estos temperamentos no pueden considerarse como de todo punto eficaces, creo que la Intendencia puede pedir que sean adoptados, pasando al efecto estos antecedentes al señor Ministro del Interior, lo que deberá avisarse en respuesta á la Policía.—Julio 13 de 1885.—*Beláustegui.*

El Intendente, adoptando como resolucion el anterior dictámen, ha dispuesto que se dirijan las notas que aconseja el Asesor al Ministerio del Interior y á la Policía.

Senado Nacional—Este cuerpo no celebró sesion ayer por falta de número.

Teatro Nacional—La magnífica zarzuela «El Molinero de Subiza» sube esta noche á la escena del «Teatro Nacional».

La ejecucion será esmerada, pues ha sido nuevamente ensayada, no obstante no necesitarlo, lo que unido al aparato escénico y su lujo, hará que la representacion nada deje que desear.

La decoracion del castillo, pintado por el señor Bas, pintor de la compañía, es superior á todo encomio.

El mártes dá el beneficio la señorita Cabrera, con *Los sobrinos del Capitan Grant*

FOLLETIN DE LA TRIBUNA NACIONAL 7

GEORGE DURUY

EL GUARDIA DE CORPS

Traduccion del francés

PRIMERA PARTE

VII

Cuando la señora de Ternois vino á buscarlo, acababa de ponerse el sobretodo:

—¿Con que vas á salir? dijo Enriqueta. Y yo que creia que al fin ibas á pasar una velada en casa! . . . Ah! ¿de qué vale que me hayas traido este anillo? Mejor no me lo hubieras traido, pues me agrias mi placer!

Roberto alegó algunas de esas malas razones que nunca faltan á los hombres en tales casos, y se esquivó.

Enriqueta volvió al salon.

—Mi pobre Juan, dijo con una sonrisa de tristeza, estas condenado á acompañarme esta noche. Roberto ha partido. . . sin abrazar siquiera á su hijo!

VIII

Tomó su labor y se puso á trabajar. En el lado opuesto de la mesa, Villecresnes hojeaba algunos números de la *Vuelta al Mundo*, contestando con algunas esplicaciones sencillas las preguntas con que los niños lo asediaban cada vez que aparecia un nuevo grabado ante sus ojos.

Su voz grave, algo velada, parecia conservar, como la de muchos marinos, algo del murmullo triste y profundo del océano. Llevado poco á poco por la corriente de sus recuerdos, empezó á hablar de los paises lejanos que habia visitado y en donde todo, los árboles, los animales, los hombres, era raro. Pintó las constelaciones radiantes que resplandecen en el cielo de los trópicos y hacen las noches de allá mas bellas que nuestros dias; las selvas misteriosas, impenetrables, atravesadas por grandes rios cuyas fuentes no se conocen; las islas de la Oceanía, oásis del mar, que surjen como ramos de flores y verdura del seno de la azulada inmensidad, y cuya proximidad anuncian de lejos los perfumes que lleva la brisa.

Y cuando describia los aspectos cambiantes del mar, las cóleras, la sonrisa, el balanceo infinito de las olas, una llama atravesaba sus ojos, semejante á la que brilla en los de Otelo cuando el Moro refiere á Desdémona sus combates.

Maria se habia dormido con la cabeza sobre la mesa y un brazo doblado bajo una de sus mejillas. Jorge luchaba todavia contra el sueño, pero sus ojos empezaban á cerrarse ya. La Sra. de Ternois habia dejado caer al suelo su ovillo de lana y la chamba que tejia para un niño pobre; el codo apoyado en el brazo de su sillon, la barba en la mano, Enriqueta escuchaba.

Aquí y allá, en las partes oscuras de la pieza, los cobres ó los cristales relucian vagamente; la pantalla trasparente proyectaba una suave claridad rosa sobre los niños adormecidos, y derramaba un tinte mas fresco aún sobre la frescura de sus mejillas.

Al ruido que hizo el reloj al dar las diez, Villecresnes se detuvo bruscamente.

—Diablo! esclamó, la charla me hace olvidar la hora. Ya es tiempo de que lleve á Maria á casa.

—Duerme tan bien que no cometerá Vd la crueldad de llevársela, pienso. Déjemela hasta mañana,.... dormirá en el cuartito azul, como cuando Vd se ausentó el mes pasado.

—¿Se empeña Vd?..... Sea.... Qué buena es Vd. con mi hijita!

—Nada mas natural. Vd. sabe que yo amaba á su pobre mujer como á una hermana.... ¡Cómo quiere Vd que no mire un poco lo mismo que á mi hija á esta nena?

Qué linda es con su naricita arremangada!.. En primer lugar á mi no me gustan sinó las narices arremangadas. Las otras son estúpidas, solemnes. Son narices que se parecen á jibas. Mientras que ésta. . . mírela qué espiritual, qué francesa es, mi comandante, es ya toda una mujercita! . . Es por eso que la cuido prolijamente, como Vd. sabe. Le prevengo que todos los dias se la levanto un poco. . . Mire, así, suavemente, con el pulgar. . . Nada mas que para conservar la forma. . . Oh! lo que es la nena, está bien acostumbrada á la operacion! Cuando llega, lo primero que hace es presentarme su naricita. . . Ya verá, mas tarde me darán las gracias Vds. dos. Y su marido tambien, se lo garanto!. . .

Villecresnes escuchaba sonriendo con un aire de afeccion indulgente esa amena charla de la jóven, quien con un ademan que le era familiar se pasó en sus cabellos una de las agujas y arrolló la lana al rededor del ovillo que se habia deshecho:

—Y sin embargo, la verdad es que amo con locura á este gatito que no tiene madre! Voy á educársela, Juan; Vd. no tiene tiempo para ello, absorbido como está por sus libros. Déjeme no mas tengo una idea. . . Y luego eso me permitirá pagarle á Vd. cierta deuda.

—¿Qué deuda, Dios mio?

—El afecto que Vd. profesa á Jorge, la solicitud con que Vd. vela su instruccion, la influencia que Vd. ha sabido tomar sobre él, no sé como, y que en un año me lo ha transformado. . . Recuerde qué demonio era! Una cabeza mas dura que una piedra, un borriquillo! Y hoy es un ángel, un tesoro. . . Oh! Dios mio sí, un verdadero ángel, ni más ni ménos. . . No le negaré, eso sí, que al principio estuve un poco celosa.

—Celosa. . . . ¿por qué?

—Porque le reprochaba en silencio que Vd. usurpara las atribuciones de Roberto. Ahora puedo confesárselo, estaba furiosa al ver que su papá lo dejaba crecer como una yerba mala, incitándolo á la haraganeria, aplaudiendo sus diabluras, y que Vd. por el contrario, venia en mi ayuda y me secundaba en la tarea de domar á este caballito alzado. . . .

Yo me decia: «Qué entrometido es mi primo. Qué estraordinarios son estos marinos! Cuando menos cree que mi hijo es un grumete y el dia menos pensado va á darle de fatigazos....» E incitaba á Roberto, avergonzándolo, exasperábalo contra Vd.

Yo decia: «En primer lugar, si yo fuese padre, no toleraria que otro se ocupase, sin que se lo pidieran, de la educacion de mi hijo. Nadie tiene derecho de ocuparse de los hijos ajenos; eso es una falta de delicadeza. ¿Sabe Vd. lo que ha hecho Roberto? Se me rió en la cara. Hasta creo que me dijo que yo era medio tocada: siempre dice eso cuando habla de mí. Esa vez me indigné y pensé: «Oh! esos hombres, que no entienden nada! Ese Roberto no vé que cuido mas que él la dignidad paternal!» Yo estaba rabiosa, le acusaba á Vd. de robar al padre el respeto, el afecto que el hijo empezaba á profesar á Vd.

Pero cuando ví que no conseguia nada, á fé mia! se lo confieso, me resigné. No hay que ser mas realista que el rey ¿verdad?

Y entonces le agradecí á Vd. que hubiera servido de padre á mi hijo y me decidí para recompensar su tarea, á convertirme en madre de su Maria. Así han pasado las cosas.

Y ahora vamos á acostar á los niños... Jorge! Maria! Lironcitos, despiértense... Pero mire como duermen!... Apuesto á que Jorge sueña con Taiti... A propósito, qué bien dicho ha estado lo que Vd. nos ha referido esta noche! y yo que creia que Vd. no era mas que un sabio, un inventor de torpedos!

Le aseguro que Vd. me ha hecho recordar al padre Monsabré, cuando Vd. describia aquellos paises lejanos. Sí, sí, completamente... Qué mal conoce uno á sus amigos! Me figuraba que Vd. era frio, porque, ha de saber Vd. que á mí me gustan las personas por fuera...

—¿Lo mismo que las narices?

—Precisamente. La gente estira la me causa horror y desgraciadamente el mundo está lleno de ella... Así pues, se me habia puesto en la cabeza, al verlo siempre tan reposado, tan grave, tan dueño de sí...

—¿Que pertenecia á esa especie?

—No, no es eso... ¿Cómo diré?... En fin que Vd. habia vivido demasiado tiempo cerca del polo! Y bien! esta noche he comprendido que Vd. no es tan carámbano como lo suponia, por lo que me permito felicitarlo!

Qué entusiasmo cuando Vd. habla del mar, amigo mio! Si Vd se hubiese visto los ojos: dos faros! En hora buena, esos sí que son ojos de marino! De qué serviria haber estado entre los antropófagos si uno hubiera de parecerse toda su vida á un notario!...

—¿Entónces me parezco á un notario?

—Caramba, en la marina, cuando Vds. no se parecen á mozos de café... Es efecto de la profesion y de las patillas. No hay nada que hacerle... No digo esto por Vd. al ménos! En primer lugar Vd. ha presentado su dimision. Y luego Vd. se ha dejado crecer la barba... No.... Vd. se parece mas bien á un rio.... á un rio poderoso, profundo, difícil de esplorar y que ocultan sus fuentes.

Enriqueta se habia puesto de pié, é inclinada sobre Maria la besaba dulcemente á fin de despertarla. La niña lanzó un suspiro, entreabrió sus párpados, entorpecidos por el sueño, los volvió á cerrar, sonrió, pasó los brazos en torno del cuello de la jóven, é inclinando la cabeza sobre el hombro de la Sra. de Ternois, dejóse llevar por ella que decia alegremente:

—Qué gran perezosa! Como si no fuera vergonzoso hacerse la nena á los nueve años!

Jorge bostezaba estirando los brazos: el despertar de los hombres es menos gracioso que el de las mujeres.

—Dime, Amigo, dijo con voz doliente ¿por qué me has despertado? Precisamente estaba soñando que un tiburon perseguia á un loro, y entónces este decia: «No me agarrarás Nicolás.....» como el del Jardin de aclimatacion, sabes.

—Sí, sí......Sube, mi Jorge, ya es tiempo de que te vayas á acostar.

—Llévame á mi cuarto, di, ¿quieres? ¿Me volverás á contar mañana historias de salvajes para hacerme soñar?

—Sí, si te portas bien......¿Supiste bien tus lecciones hoy?

—Sí,......pero papá se burló de mí...... dijo que eso no servia para nada.

—Era por broma.

—No, no, te aseguro que era formalmente......Le dijo tambien á mamá que cuando yo cumpla diez y ocho años tendré una querida.....

Oh! te aseguro que he oido bien . . . Una querida de qué, di, Amigo!

El Amigo se encojió de hombros con cólera y no respondió.

Habian llegado al segundo piso del hotel. Villecresnes oyó la voz de la Sra. Ternois que decia detrás de la puerta:

—Ahora, nena, reza tu oracion.

Y entró para besar á su hija que estaba arrodillada en su cama, envuelta en una camisa de dormir muy larga que habia pertenecido á Jorje en otro tiempo, sus cabellos rubios recojidos en una sola trenza que caia sobre la espalda, atada en la punta con una cinta azul. Como estaba cansada, hacia trampas al Cielo, y en vez de arrodillarse derecha, permanecia sentada sobre los talones.

Se santiguó, luego con las manecitas cruzadas, empezó.

«Dios mio, os doy mi corazon, tomadlo si os place . . . si os place . . .

—Dignaos recibir . . . . apuntó la Sra. de Ternois.

—Dignaos recibir á vuestro lado, en vuestra misericordia, á mi mamá. Conceded la salud á papá, y hacedme la gracia.... la gracia....»

El buen Dios no supo aquella noche, qué gracia pedia para ella Maria, pues sus ojos entornados se cerraron del todo, y las manos siempre cruzadas, con un movimiento lento, dulcísimo, dejóse caer sobre la almohada, profundamente dormida.

—Vamos, Jorge, á ti te toca ahora! dijo la señora de Ternois, despues de haber cubierto bien á la niña, como se lo habia recomendado ésta al desnudarse.

Besó por última vez á la chicuela, paseó por la pieza una mirada circular,—la mirada de las madres cuando se despiden de su hijo por la noche,—luego volviendo hácia Villecresnes su gracioso rostro risueño:

—Y bien! dijo, ya vé Vd. que no estará muy mal aquí.... Vamos, buenas noches amigo mio, no lo acompaño, pues voy á acostar á Jorge ahora, y luego imitaré á las criaturas.... Buenas noches!....

Y ese Roberto que no vuelve! Dígame Vd. si no hubiera hecho mejor en pasar esta amena velada con nosotros que ir á charlar de negocios y de política en su Club!.... En fin!... ¡Hasta mañana, verdad? Venga temprano... Tengo un monton de cosas que preguntarle sobre las islas de la Oceanía... Buenas noches, mi buen Juan!.... Y sin embargo, dicen que un hombre y una mujer no pueden ser amigos! Qué barbaridad! Como si costara tanto trabajo!....

(Continuará)

Loco prófugo—Juan Vaco, que hace algunos dias fugó del manicomio, ha sido preso anteayer por los agentes al servicio de la Seccion 13.

Al ser preso intentó resistirse.

Cartas de ciudadanía—Ante el Juez Federal Dr. Ugarriza se han presentado los individuos José Fernandez, Augusto Save y Vicente Cafne, pidiendo se les conceda carta de ciudadanía argentina.

Club Naval y Militar—La Comision Directiva, se reune el dia lúnes 20 del corriente á la 1 p. m. para tratar asuntos de mucha importancia, referentes á la Sociedad. Recomendamos la mayor puntualidad.—*El Secretario.*

Licitaciones municipales—En la Intendencia Municipal tuvieron lugar ayer tres licitaciones.

—En la de descarga y quema de basuras se presentó un solo licitante que lo es D. Jorge Fraga, que ofrece hacer el mencionado servicio por $530 ps. mjn. al mes.

—Para el estacionamiento de carruajes en la plaza Once de Setiembre, hubo un solo proponente tambien y fué D. Hilario Romero, que ofrece por ese derecho la cantidad de 20 pesos mjn. al mes.

—Para la estraccion de los residuos utilizables de las basuras se presentaron dos propuestas:

D. Federico van Velde que ofrece abonar 1425 ps. mjn. al mes y D. Luis Barrere 925.

Nombramientos en la Asistencia Pública—D. Roberto Doods ha presentado la renuncia de practicante interno del Hospital San Roque.

En su reemplazo el Intendente, á propuesta de la Direccion de la Asistencia Pública, ha nombrado al Sr. D. Ernesto de T. Pinto, actual pro-secretario de aquella Direccion.

Para ocupar el puesto de pro-secretario ha sido nombrado D. Justo S. Bordi, auxiliar de la misma, y para reemplazar á este en el empleo de auxiliar ha sido nombrado D. José V. Lanus, quien desde seis meses atrás viene sirviendo en la reparticion como meritorio.

Prolongacion de la calle Santa-Fé—Ayer fueron aprobados por el Intendente Municipal, los planos, proyecto y presupuesto, para el desmonte y apertura de la calle de Santa Fé desde la de San Martin hasta Reconquista.

El presupuesto para la ejecucion de estos importantes trabajos y otros complementarios indispensables, es de 12,215 $ mjn.

Postes telefónicos—La empresa Union Telefónica ha presentado á la Intendencia para su aprobacion, un plano en que se indica la colocacion que propone dar á los postes de que se sirve la compañía para sostener los hilos telefónicos, con motivo de habérsele ordenado la remocion de los que tenia colocados en las calles de la parte Norte del municipio.

Bazar-rifa—La Sociedad Protectora de la escuela de Niños Desvalidos de la parroquia del Pilar, piensa inaugurar en breve un bazar y rifa de cedulillas en aquella localidad, cuyo producto destinará al sostenimiento de dicha escuela.

Se ha solicitado el correspondiente permiso de la Intendencia, con ese objeto.

Viagero—Ayer partió con destino á la provincia de Santiago del Estero, el señor D. Francisco A. Mazza, gerente del Banco Nacional de Posadas. Va en desempeño de una comision que le ha sido confiada por dicho establecimiento.

Galpones para la Administracion de limpieza—El Intendente ha aprobado el proyecto y presupuesto para la construccion de nuevos galpones destinados á las cabalgaduras de la limpieza pública y su empedrado, disponiendo su inmediata ejecucion por la misma oficina.

Estos galpones tendrán capacidad para alojar 240 caballos en sus pesebres respectivos.

El costo total de la construccion asciende á 5,000 pesos mjn. debiendo utilizarse en ella todos los materiales aplicables que existen en los depósitos de la Administracion.

Empedrado de la calle Caseros—El Intendente ha dispuesto que se proceda al empedrado con doble hilera de trotadoras en la calle de Caseros desde Lima á Entre Rios.

Esta obra tiene una gran importancia para el tráfico en general, por ser una de las vias mas importantes de la ciudad y la que conduce al matadero público.

Con ella se vendrá á mas, á facilitar el acceso á las grandes construcciones que la Municipalidad posee para casa de aislamiento en la parte Sud.

Conferencias en el Colegio Nacional—El Sr. Alejo Peyret dará una el juéves, á las 8 p. m., cuyo tema será *El monoteismo de los judios y las presunciones del Cristianismo*.—Entrada libre.

Daños y perjuicios—El Juez doctor Molina Arrotea ha fallado ayer el pleito seguido por D. José Rolandi contra D. José Bazan por cobro de daños y perjuicios.

Bazan alquiló una casa de su propiedad al demandante y á otras personas, obligándolas á mudarse al poco tiempo.

Los demás inquilinos se fueron sin pagarle, quedando solamente en la casa el Sr. Rolandi quien se resistió al desalojo.

Aprovechando la ausencia de este ocupante, Bazan mandó unos albañiles é hizo derribar los techos de algunas habitaciones, pues pensaba reconstruir la casa.

Rolandi inició entónces el juicio contra el propietario sobre cobro de daños y perjuicios que acaba de fallar el Dr. Molina condenando al Sr. Bazan al pago de los daños y perjuicios reclamados.

La "República" y el "Mensagero"—Por telegramas recibidos en la Prefectura Marítima se sabe que la cañonera *República* y el vapor *Mensagero* zarparon ayer del puerto del Rosario, la primera á las 5 de la mañana y el segundo á las 11 y media.

Como se sabe, estos van en viaje con destino á Corrientes.

Sentencia confirmada—La Cámara de Apelaciones en lo criminal ha confirmado la sentencia dictada por el Juez del Crímen Dr. Aguirre, que condenaba al individuo Félix Marcasusan, procesado por robo, á sufrir la pena de dos años de prision.

La causa de Rosas Dávila—El Juez del Crímen Dr. Aguirre ha resuelto ayer el proceso seguido al individuo Antonio Rosas Dávila, por asesinato perpetrado en la persona de su concubina, Primitiva Diaz, el 7 del mes de Setiembre de 1884 en el boliche situado en la calle Caseros 1017 á las 9 y 45 minutos de la noche.

Dávila habia tenido una discusion con su amante, y la amenazó de muerte.

Primitiva, con este motivo, se presentó á la Comisaría y dió cuenta de lo que le pasaba.

Dávila entre, tanto habia finjido salir del boliche, pero se habia ocultado en la trastienda, esperando el regreso de su amante, con el propósito de darle muerte.

Tan pronto como ella penetró en el sitio en que Dávila se encontraba, éste se levantó y le infirió ocho heridas que le produjeron la muerte.

El juez del crímen condenó al procesado á presidio por tiempo indeterminado que deberá cumplir en la Penitenciaria mientras el P. E. no lo destine á otra parte, inhabilitacion absoluta, interdiccion civil y sujecion á la vigilancia de la autoridad por el tiempo que se fije oportunamente, indemnizacion de daños y perjuicios y pago de costas procesales.

La pena corporal impuesta deberá contarse desde el 8 de Mayo del corriente año.

Familia que no consuma

HESPERIDINA

debe consultar con aquella que siempre tiene á mano

UNA BOTELLA

de éste sano tónico-licor, y se convencerá de que

ES UNA NECESIDAD CASERA

21 años de éxito lo prueba.

M. S. BAGLEY y Ca.

Movimiento inmigratorio—La Comisaría General de Inmigracion despachó ayer por los vapores *Rio de la Plata, Proveedor* y *Meteoro*, 18 personas de ambos sexos con destino á la colonia Esperanza.

Para la campaña por los ferro-carriles despachó 33.

La oficina nacional de trabajo colocó 7 peones y dió colocacion á 45 inmigrantes.

La existencia en el hotel era de 208 personas.

Pleito García-Nazar—En el pleito seguido por D. Fernando García contra el Dr. Miguel Nazar, sobre nulidad del testamento de la señora Celina García, el Juez de lo Civil Dr. Molina Arrotea, dispuso que el secretario, escribano señor Novaro, tomara ayer declaracion, en su domicilio, al testigo enfermo señor Meliton Ruiz, presentado en dicho juicio.

El señor Novaro cumplió su cometido ayer mismo, habiendo declarado el señor Ruiz que la testadora era opa, desmemoriada é incapaz para ejercer acto alguno de la vida civil.

El Juez, á peticion del señor García y en vista de las presunciones que arrojan las declaraciones prestadas, decretó el mismo dia embargo é inhibicion general de los bienes del Dr. Nazar, habilitando el dia de hoy para que se ponga en posesion de ellos el señor Morfi, que ha sido nombrado como administrador.

Juicio testamentario—Ante el Juzgado de lo Civil en turno á cargo del Dr. Basualdo, ha sido abierto ayer el juicio testamentario de doña Rosa Payne de Lemke.

De una lancha á vapor—A la Direccion General de Rentas le fué comunicado ayer por el Ministerio respectivo habérsele concedido la exoneracion de derechos que solicitó D. Luis Saltler para una lancha á vapor que ha recibido de Lóndres por el vapor *Frankfort.*

Informe—En el juicio seguido por don Juan Onagoity contra D. Pedro Lastari, sobre cobro de pesos, la Cámara de Apelaciones en lo Civil ha señalado el dia 22 del corriente á las 2 de la tarde, para que tenga lugar un informe oral.

Del «Azopardo»—En la Prefectura Marítima se recibió ayer un telégrama del comandante del vapor «Azopardo» dirigido de La Paz, concebido en los siguientes términos:

«Llegué á las 80.30 a. m. sin novedad alguna. Ayer presté auxilios al vapor *Avellaneda* que se encontraba varado en el Palmar bajo del Paraná.

Demoré una hora sacándolo de la varadura.

Salgo á las 11 a. m. con destino á Corrientes, remolcando al vapor *Tacuarí* por órden del general Ayala, vapor en que el Dr. Derqui vino á La Paz. El gobernador seguia con la *Maipú*. Lo saluda—*Cárlos Mendez.*

Defensor de ausentes—El Juez de lo Civil Dr. Molina Arrotea, ha nombrado al Dr. Jorge L. Dupuis defensor de los ausentes interesados en las testamentarias de los cónyuges D. Policarpo Izquierdo y Da. Tomasa Vazquez.

Tercería resuelta—Ha sido fallada ayer por el juez de lo civil, Dr. Molina Arrotea, la tercería sobre mejor derecho, deducida por el Banco de la Provincia en los autos seguidos por D. Joaquin Fuster contra D. Eduardo J. Carballo, sobre venta de una finca situada en la calle Tucuman.

El Banco fundó su tercería en que, siendo anterior la letra originaria á la hipoteca de Fuster, tenia privilegio, segun las leyes generales.

El demandado pidió el rechazo de la demanda, pero el juez ha hecho lugar á ella en su fallo, sin especial condenacion en costas.

Iglesia Evangélica—Calle Corrientes 214.—Sermon esta noche á las ocho. Tema: *Amor del prójimo.* Escuela dominical, á las 2 de la tarde.

Ecos de La Plata—Julio 18.

SENADO—Para el mártes próximo está citada la Cámara de Senadores á fin de ocuparse de varios despachos de Comision.

RECIBOS DEL DR. D'AMICO—El miércoles de la entrante semana, tendrá lugar el segundo recibo con que el Dr. D'Amico, obsequiará á sus relaciones en su chalet de esta ciudad.

CÉDULAS HIPOTECARIAS—En estos dias el P. E. de la provincia pasará un mensaje á la Legislatura, pidiendo autorizacion para limitar la colocacion de cédulas hipotecarias á la cantidad que ya ha sido emitida.

VISITA DEL DOCTOR WILDE—Ayer estuvo en esta ciudad y visitó al Gobernador, el doctor Wilde Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion.

CONFERENCIAS CIENTÍFICAS—Anteanoche tuvieron lugar las conferencias dadas por los señores Agustin Silveyra y Francisco Seguí, en el local de la Exhibicion Industrial.

La conferencia del primero fué ocupándose de los adelantos rápidos que hacen las industrias de nuestro pais y el segundo habló extensamente sobre las ciencias matemáticas y de su gran concurso en el progreso humano.

SOBRE LETREROS—La Municipalidad de esta ciudad ha declarado la guerra á los letreros puestos al frente de las casas de negocio y que son un atentado al buen sentido y á las reglas de la gramática.

Con tal motivo ha resuelto que todo letrero que en adelante se ponga al frente de una casa tenga que ser sometido al juicio de la Inspeccion General, donde se le pondrá el V° B° ó será enmendado convenientemente.

Los ya existentes, tambien se remitirán á la misma oficina para examinarlos y corregirlos en caso necesario.

NOMBRAMIENTO—Por un decreto de ayer el P. E. ha nombrado al Dr. A. Vilgré Lamadrid, Secretario de la Cámara de Apelaciones del Sud.

RAMAL FÉRREO—El señor Hugo Redlich, se ha presentado á la Municipalidad de Quilmes, solicitando construir un ramal de via férrea desde los hornos de ladrillo de su propiedad hasta la estacion de ese mismo pueblo.

En la calle de Belgrano—Numerosos vecinos de la calle de Belgrano han presentado al Intendente Municipal, la solicitud que transcribimos mas abajo, pidiendo se sirva ordenar el empedrado de varias cuadras de esa calle que carecen de él, manifestando que se hallan dispuestos á contribuir á los gastos que la obra demande, con la parte que por ley les corresponde.

Bajo este concepto, es de suponer que el pedido tendrá una solucion favorable de parte del señor Intendente.

DIMAS GONZALEZ

Ha trasladado su escritorio á la calle Esmeralda 109.

8517 J 28

La solicitud mencionada dice así:

Al señor Intendente de la Municipalidad de la Capital, Dr. D. Torcuato de Alvear—Los que suscribimos vecinos propietarios en la parte Sud del Municipio, y en representacion de la mayoría de los vecinos, solicitamos del señor Intendente el pronto y favorable despacho, de la propuesta de empedrado presentada por los empresarios José Pilottoo y Ca. á peticion nuestra.

Las malas condiciones en que se encuentran las calles á que se refiere la propuesta de los empresarios, y que no escaparán al criterio del señor Intendente, como por otra parte la buena voluntad para servir al vecindario, es lo que nos ha animado á presentar esta peticion, contando desde ya que seremos atendidos.

Debemos declarar, señor Intendente, que estamos conformes en pagar la cuota que nos corresponde como así mismo con el precio fijado por los empresarios José Pilotto y Ca.

Es justicia.

Avelino Mármol, Pedro Migoya, Pedro Mariani, Laura L. de Ramirez, Guillermo Gowland, Jorge F. Colich, José María Mármol, David Agayones, Francisco Pacinso, Josefa Pillones, José Pedro Userano, Valorio Bondecio, Eduardo Fuller, Ramon Peralta, Juan Campodónico, Ramon Fraga, Cárlos Miñones, Juan Giiana, Antonio Demarchi, Antonio Capurro, Martin Fuentes, Mariano Rocamolli, José Romani, Juan Centunaso, Juan Tadeo, Juan Tuanotti, Juan de Paulli, Pedro Figala, Juan Truano, Diego Perez, J. Casavega, Francisco Pacusso, Antonio Raggio, Ricardo Newton, Bernardo Pecceizi, N. E. Lopez, Ricardo Minotti, Alberto Pervelvou, José Diaz, Angel Cararaggi, Luis Bianchi, Manuel Bignales, Enrique Sabate, José Anselmo, Manuel Fernandez, Martin Arisola, Nicomedes Alves, Ernesto Marquel. *(Siguen las firmas.)*

Deuda de la Independencia y del Brasil—ACUERDO NÚM. 382—*Francisco Espejo*—Aprobada la liquidacion en pfts. 220.94 centavos.

José M. Aguirre—Id id id en id 489.41 cts.

Antonio Gonzales—No ha lugar.

Cárlos Manterne—Id id id.

Martin Perez—La Comision resuelve declarar de legítimo abono el saldo de pesos 71.05 centavos que arroja el ajuste de f. de los haberes adeudados al guerrero de la Independencia D. Martin Perez y pase al auxiliar para que practique la correspondiente reduccion.

Manuel Rios—La Comision resuelve se liquiden los haberes adeudados al causante como alferez desde el 30 de Junio de 1824 hasta el 30 de Junio de 1825 fecha de la terminacion de la guerra.

Joaquin de Vedia—La Comision resuelve se liquiden los haberes al causante como teniente 2° desde el 1° de Mayo de 1827 hasta el 23 de Abril de 1828 y como teniente 1° hasta el 30 de Noviembre del mismo año debiendo descontarse las cantidades que haya recibido por cuenta de haberes y asignaciones con posterioridad al 1° de Mayo de 1827.

Mariano Lacandera—La Comision resuelve se liquiden los haberes adeudados al causante como capitan desde el 21 de Julio de 1828 hasta el 30 de Noviembre del mismo año, fecha que la Ley señala como terminacion de la guerra.

Juan T. Gorena—La Comision resuelve se liquiden los haberes al causante como sargento mayor desde el 22 de Julio de 1824 hasta el 30 de Julio de 1825.

Cárlos Acosta—La Comision resuelve se liquiden los haberes adeudados al causante como teniente 1° desde el 1° de Agosto de 1818 hasta el 1° de Agosto de 1820 y como sargento mayor desde el 9 de Febrero de 1824 hasta el 30 de Junio de 1825 fecha que señala la Ley como terminacion de la guerra.

Informe el auxiliar: Lorenzo F. Córdoba, Manuel Soria, Juan E. Garay.

Adolfo Dávila—Pase al Archivero Nacional.

Con lo que se dió por terminado este acuerdo.—N. A. CALVO, presidente—*H. D. Haridaos* Secretario.

SECCION ELECTORAL

Parroquia Catedral al Sud

CANDIDATURA DEL DOCTOR JUAREZ CELMAN

Se invita á los miembros de este Comité para una reunion extraordinaria que tendrá lugar el domingo 19 del corriente á las 12 del dia en la calle de Alsina núm. 144.

Se recomienda la mas puntual asistencia.—Julio 18 de 1885.—*Los Secretarios.* v-19.

Teófilo Ernesto García

Q. E. P. D.

Sus padres, el Dr. Teófilo García, Mercedes V. de García, sus hermanos Rodolfo, Enrique y Daniel García y demas deudos ruegan á las personas de su relacion se dignen acompañarles al funeral rezado que se celebrará en el templo del Socorro el dia Mártes 21 del corriente mes, á las 11 de la mañana, á cuyo favor quedarán agradecidos.—El duelo se despedirá de la puerta del templo. Unica invitacion. 8587 J 21

José F. Esponda

Q. E. P. D.

Falleció el 18 de Julio de 1885

Juana B. de Esponda madre, su hermana Juana Esponda y demas deudos ruegan á Vd. se digne acompañar sus restos mortales á su última morada (Cementerio del Norte) hoy 19 del corriente á las 10 de la mañana, á cuyo favor les serán eternamente agradecidos. Casa mortuoria Moreno 365. 8588 1 p.

TEATROS

Teatro Colon

Empresa ESCALANTE y Cia.

COMPAÑIA LIRICA ITALIANA

Domingo 19 de Julio—2a Funcion—La grandiosa ópera baile en 4 actos del maestro Verdi,

AIDA

A las 8 1/2 en punto.

Nacional—Gran compañía de zarzuela procedente del teatro «Apolo» de Madrid, dirijida por D. Avelino Aguirre y en la que figura el notable maestro compositor D. Manuel Fernandez Caballero.

Domingo 19—EL MOLINERO DE SUBIZA.

Mártes 21—Beneficio de la contralto mezzo soprano señorita Ascension Cabrera—Con la magnífica zarzuela LOS SOBRINOS DEL CAPITAN GRANT.

A las 8 y media.

Opera—Compagnie Massenet—Lyrique et Dramatique—Funciones todas las noches, con la distinguida artista MARIE LAURE y en la parte lírica de la renombrada cantatriz ALICE REINE.

Dimanche 19—Matinée lyrique á prix réduits—Opera bouffe en 3 actes: LE PETIT FAUST.

On commencera á 1 1/2 précise.

Dimanche 19—LA FILLE DU TAMBOUR MAJOR.

A las 8 y media.

Vendredi 24—Au bénéfice de Monsieur Laugier, administrador general—LA FAMILLE BENOITON.

ANTIGUOS ESTABLECIMIENTOS CAIL

Sociedad Anónima--Capital: francos 20.000,000

Director Coronel Valerand de Bange

Construccion especial de aparatos para ingénios de azúcar y destilerias

Material rodante para caminos de ferro y tramways.
Caminos de ferro portátil (sistema Cail) traccion á vapor ó animal.
Máquinas á vapor perfeccionadas.
Instalacion general de usinas para todas las industrias.
Caldereria de ferro y cobre.
Puentes y armazones metálicas.

ARTILLERIA SISTEMA DE BANGE

Adoptada para los ejércitos Francés é Inglés.

Agentes Generales: CHAVANNE & ROUX

Representantes en la República Argentina, Uruguay y Paraguay.

93--CALLE RIVADAVIA--293

N 419 perm

Théatre de la Gaité—Esmeralda 119 Skating-Rink—Direction: JOYEUX y Ca.—Dimanche 19 Juillet Début de la célèbre famille SEYSSEL—Grand concert. Trapecio fijo por la niña Alejandro y Matilde Seyssel—El pintor relámpago—Charles hará en 5 minutos por Alfred Leon—Las sombras volantes—La familia Seyssel en sus sorprendentes juegos icarios—Próximamente, el bal de nuevos artistas.

Entrada general 0.50 centavos.

A las 8.

Politeama Argentino—Empresa Cesare Ciacchi—Representante: A. Cattaneo—Gran compañía ecuestre y coleccion zoológica norte-americana de los Hermanos Carlo.

ÚLTIMA SEMANA

Domingo 19—Dos grandes funciones—Ultimo Domingo. A las 2 1/2 de la tarde, dedicada á los niños, presentando todas las especialidades zoológicas—Tambien se presentará el ELEFANTE BOSCO y los 5 LEONES NUBIANOS.

A las 8 1/2.

MUNICIPALIDAD

Balance de la caja del Viérnes 17 de Julio de 1885

	Acciones catalinas Flores y Gauna	Mjn.
Existencia depositada en el Banco Nacional, segun balance del Juéves 16		164853 55
Id en la Caja Municipal	12400 02	
ENTRADAS		
Recibido del producto del dia de hoy—Venta de sepulturas, conducion de cadáveres, derecho de visitas, contraste, eventuales, mozos de cordel, patentes, mercados, delineaciones, multas, impuesto general, abasto, boletos, derecho de oficina, adoquinado		6210 64
Id del Gobierno Nacional á cuenta de la liquidacion de patentes y contribucion directa por Marzo y Abril 1884		5000
	12400 02	176044 23
SALIDAS		
Al Banco Nacional á la órden del C. N. de E. el 1° p. % de las sumas recaudadas en la fecha		695 33
Existencia de hoy Juéves 16	12400 02	175348 90
	12400 02	176044 23

Buenos Aires, Julio 17 de 1885—*José Gallardo*—Interventor—*Reyland*—Publíquese—ALVEAR—*M. Obarrio.* 8593 1p.

LICITACION

Llámase á licitacion para la construccion de una casa de inquilinato á edificarse en la manzana comprendida por las calles Centro América, Chavango, Larrea y 58 A, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Oficina Municipal de Ingenieros, Moreno 31.

Las propuestas se recibirán hasta el 14 de Agosto á las 4 p. m. en la mencionada Oficina, en donde serán abiertas á esa hora en presencia de los interesados que concurran.—Julio 15 de 1885.—*El Secretario.*

8571 A 14

CONCURSO

OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS—MORENO 32

Llámase á concurso para presentar la mejor preparacion igrífuga para hacer incombustibles las maderas y telas, bajo las condiciones siguientes:

1° La sustancia ó la mezcla de las sustancias deberá ser de bajo precio y fácil empleo.

2° No deberá alterar los tejidos ni los colores que posean ó puedan dárseles.

3° No deberá ser venenosa ni corrosiva, ni alterarse por exceso de humedad ó disecacion.

4° No deberá convertir los tejidos en demasiado rígidos ó pesados.

5° Los tejidos ó maderas impregnadas deberán permanecer ininflamables despues de espuestos durante el tiempo que se considere necesario á la temperatura de 40 á 50 grados centígrados.

6° Las esperiencias serán hechas en público en el local que se indicará con diez dias de anticipacion.

7° El término para presentarse al concurso vence el 15 de Agosto.

8° La comision examinadora será compuesta de los que suscriben, los que elevarán su informe á la Intendencia para su resolucion.

9° El premio que se acordará al que presente la mejor preparacion consistirá en mil pesos moneda nacional.

10 Los proponentes deberán presentar una memoria detallada especificando las sustancias que forman el compuesto y los procedimientos empleados en su mezcla ó combinacion.

Buenos Aires, Julio 13 de 1885.—*Juan A. Buschiazzo.*—*Pedro V. Arata.*

8552 A 1°

Mesa de sepulturas

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de 30 dias, desde esta fecha, á deducir sus acciones por haber sido solicitadas en compra á perpetuidad; y por sesenta dias á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó extraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo la Municipalidad sin mas trámites y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 30 del Reglamento General de Cementerios, los trasladará al Osario General debiendo correr ambos términos á la par.

L. M. Dto. N° 3097—Las Sepulturas 25, 26, N° 2 de la Seccion 20, que se solicitan en compra á perpetuidad, están vencidas. La sepultura 25 fué comprada por Da. Rosario Rodriguez en 11 de Julio de 1869 por cinco años. La 26 lo fué por Don Máximo Leal en 9 de Junio del mismo año 1869, por cinco años.

D. I. C. Dto. N° 3741—Las sepulturas 29, 30, 31, N° 2 de la Seccion 20 estan anotadas en el órden siguiente: La sepultura 29 fué comprada por D. Pedro Elische en 15 de Noviembre de 1869 por cinco años, estando vencida. La 30 y 31 no han sido ocupadas, conservándose vacantes.—Buenos Aires, Julio 1° de 1885.—*T. Acevedo Belgrano.* 8462 A 2

Mesa de sepulturas

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias, á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad, y por sesenta dias á los últimos compradores, para que saquen los cadáveres de propios ó estraños que hubiesen en dichas sepulturas; no haciéndolo, la Municipalidad con arreglo al art. 30 del Reglamento de cementerios, procederá á trasladarlos sin mas trámites al Osario general, debiendo correr ambos términos á la par.

A. D. doc. núm. 3520. Las sepulturas 15, 17, 18, 19, núm. 5, y la 15, 16, 17, 18, 19, núm. 6 de la seccion 20 están vencidas. Del núm. 5 la sepultura 15 fué comprada por Da. Isolina Pario de Lezama, el 31 de Octubre de 1869 por cinco años; la 17 lo fué por D. Angel Ibeque, en 6 de Diciembre de 1869, por cinco años; la 18 lo fué por Da. Manuela Rosas, en 6 de Diciembre de 1869, por cinco años; la 19 lo fué por D. Silverio Perez, en 20 de Julio de 1869, por cinco años. Del núm. 6, la sepultura 15 fué comprada por D. Maximiniano Faites, en 19 de Junio de 1869, por cinco años; la 16 lo fué por D. Prudencio Neirio, en 12 de Abril de 1869, por cinco años; la 17 lo fué por D. Ernesto Klain, en 17 de Setiembre de 1869, por cinco años; la 18 lo fué por D. Guillermo Vidal, en 5 de Noviembre de 1869, por cinco años; la 19 lo fué por D. Serafin Sala, en 17 de Diciembre de 1869, por cinco años.—Buenos Aires, Julio 15 de 1885.—*J. Acevedo Belgrano.* 8578 A 22

Mesas de sepulturas

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad, y por sesenta dias, á los últimos compradores, para que saquen los cadáveres de propios ó estraños que hubieren en dichas sepulturas: no haciéndolo la Municipalidad, con arreglo al art. 30 del Reglamento de Cementerios, procederá á trasladarlos al Osario general, sin mas trámite, debiendo correr ambos términos á la par.

A. B. de N. documento núm. 3229. Las sepulturas 44, 45, 46, 47, 48, núm. 18 de la Seccion 19, están vencidas. La sepultura 44, fué comprada por doña Maria Salas en 28 de Agosto de 1868, por 18 meses. La 45 lo fué por don Luis Bruno en 28 de Agosto de 1868, por 18 meses. La 46 lo fué por don Luciano Quilindro en 29 de Agosto de 1868, por 18 meses. La 47 lo fué por don Juan Pesolo en 7 de Enero de 1870, por cinco años. La 48 lo fué por don Márcos Lopez en 4 de Diciembre de 1868, por cinco años.—Buenos Aires, Junio 10 de 1885.—*J. Acevedo Belgrano.* 8337 Jl. 20

Ordenanza sobre medidores de gas

Buenos Aires, Junio 26 de 1885.

El H. Concejo Deliberante—

ORDENA:

Art. 1° Desde la promulgacion de esta Ordenanza todo medidor á colocarse por las empresas de alumbrado á gas, deberá ser prévia mente contrastado por la oficina respectiva quien verificará su colocacion.

Art. 2° La empresas pagarán por derecho de contraste, y por una sola vez, cuatro pesos moneda nacional, no cobrándose ningun impuesto por el de visita, la que se efectuará anualmente por empleados de la oficina respectiva.

Art. 3° Para constancia del contraste efectuado, la Municipalidad pondrá al medidor un sello en el paraje mas adecuado y visible. Este medidor puede ser adquirido en propiedad por los consumidores.

Art. 4° La oficina de contraste llevará un Registro de los medidores que contraste, con especificacion de la casa y calle en que hayan de ser colocados.

Art. 5° La falta de cumplimiento por las empresas de alumbrado á gas á las prescripciones de esta Ordenanza, será penada con cien cuenta pesos moneda nacional de multa por cada infraccion.

Art. 6° Queda derogada la ordenanza de fecha 7 de Noviembre de 1883, en cuanto se oponga á la presente.

Art. 7° Comuníquese, etc.

M. PORCEL DE PERALTA.
Arturo Lavalle.
Secretario.

Julio 2 de 1885.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ALVEAR.
M. Obarrio.
Secretario.

8555-21

Licitacion para la descarga y quema de basuras

El sábado 18 del corriente á las 2 1/2 p. m. la Contaduria Municipal recibirá propuestas escritas para la descarga y quema de basuras por todo el año corriente.

Las propuestas se presentarán en sello de 5 ps. mjn. y prévio depósito en Tesorería de 300 ps. como garantía de la firma del contrato, y en el caso de no verificarlo, ese depósito quedará á beneficio de la Municipalidad.

La descarga en el Vaciadero, lo mismo que la descarga y operaciones de quema en el sitio respectivo, serán de cuenta del contratista.

El que obtenga la preferencia, depositará en el Banco Nacional á la órden de la Intendencia, la suma de mil pesos (ps. mjn. 1000) como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Julio 4 de 1885.—*El Contador.*

8475 Jl 18

Licitacion para estacionar carruages

El sábado 18 del corriente la Contaduría Municipal oirá propuestas verbales para estacionamiento de coches y carros en la Plaza 11 de Setiembre, determinándose en el acta las condiciones del contrato.—Julio 3 de 1885—*El Contador.* 8473 Jl. 18

Licitacion de residuos

El sábado 18 de Julio á las 2 p. m. la Contaduría Municipal recibirá propuestas escritas para la esplotacion de los residuos de limpieza de la ciudad por todo el presente año.

Las propuestas se presentarán en sello de 5 pesos mjn. y prévio depósito en la Tesorería de 200 ps. mjn. en garantía de la firma del contrato, y en caso de no verificarlo, quedará ese depósito á beneficio de la Municipalidad.

El proponente que obtega la preferencia, depositará en el Banco Nacional á la órden de la Intendencia, la suma de 500 pesos mjn en garantía del fiel cumplimiento del contrato que será á todo evento.

El pago se verificará por mensualidades—Julio 4 de 1885—*El Contador.* 8474 Jl. 18.

LOTERIA DEL

Rosario de Santa-Fé

(AGENTES UNIDOS)

AUTORIZADA POR LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1880

Y por la Direccion General de Rentas

La estraccion de la Lotería tiene lugar en la Capital de la República, calle Bolivar 208, Administracion general, á las 11 del dia

19 de Julio de 1885

PREMIO MAYOR
PESOS 10,000 M. N.

Valor del billete entero pesos 2.50 ó sean 30 cts. el quinto

LAS SUERTES DE ESTA LOTERIA SON

1000 en 12 millares

ADMINISTRACION GENERAL

208--BOLIVAR--208

(Buenos Aires)

BANCOS

Banco Nacional

93--RECONQUISTA--93

HORAS DE OFICINA DE 10 A. M. Á 4 P. M. Y LOS SÁBADOS HASTA LAS 5 P. M.

Desde esta fecha y hasta nuevo aviso la tasa del interes será como sigue:

ABONA:

Sobre depósitos á la vista hasta ps. mjn. 200,000	3	ojo
Id id id de ps. mjn. 200,000 á mjn. 500,000	2	«
Id id id de ps. mjn. 500,000 arriba	1 1/2	«
Id id id á 90 dias fijo	5	«
Id id en caja de ahorros despues de 90 dias	6	«

COBRA:

Por documentos de pagarés de comercio y de letras de plazo interno cuya amortizacion no baje, en ningun caso, de 25 ojo trimestral	7	ojo
Por descuento de letras con amortizacion menor de 25 ojo	8	«
Por adelantos en cuenta corriente	9	9

Buenos Aires, Abril 1° de 1885.

Martin A. Marcell.
Secretario.

Banco de la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 6 pesos mjn.

Estos depósitos ganarán interés si permanecen 60 dias; pasados estos se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entregará al depositante, en la cual consta ademas las salidas por pago de intereses; no entregándose ninguno sinó en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales disponibles en todo momento, como los anteriores.

Descuenta tres veces en la semana, Lúnes, Miércoles y Viernes, letras con firmas abonadas á plazos de 90 dias lo mismo que pagarés de comercio desde 7 dias hasta seis meses, con la condicion de ser abonadas íntegros á su vencimiento.

Da libramientos á tres dias vista sobre las sucursales de La Plata, San Nicolás, Dolores, Chivilcoy, Mercedes, Lobos, Salto, Azul, Baradero, Chascomús, Tandil, 25 de Mayo, Lujan, San Pedro, Pergamino, Las Flores, Bahía Blanca, Ayacucho, Bragado, Arrecifes, Giles, Olavarria, Saladillo, Ranchos, Rojas, Magdalena, Balcarce, Patagones, Chacabuco, Alvear, San Antonio de Areco, Lincoln, Mar del Plata, Barracas al Sud, y sobre las Agencias de Belgrano y San José de Flores.

Las sucursales dan cheques contra la casa central al portador nominales y cruzados.

El Banco abona comision á los corredores en la primera introduccion de las letras y pagarés al descuento.

Abona:

Depósitos comerciales 3 ojo.
Particulares á premio 5 ojo.

Cobra:

Descuentos de letras y pagarés 8 ojo.

Da letras de cambio á la vista, tres y noventa dias vista sobre:

Lóndres, cargo de Baring Brothers y Cia. Bank of England.

Paris, á cargo de comptoir d'Escompte Crédit Lyonnais Marcuard Skraus y Cia.

Amberes, á cargo H. Albert de Bary y Cia.

Génova, á cargo de Bartolomeo Paroli é fratelli, Fratelli Bingen, Banca General.

Milan, á cargo de Banca Generale, Banca Subalpina é di Milano.

Burdeos, á cargo de Soula de Frinsaud La Tour y Cia.

Marsella, á cargo de Societé Marsellais de Crédit Industriel et Commercial et Depots.

Hamburgo á cargo de Job Bersoberg Goesler y Cia.

Berlin, á cargo de Deutsche Bank.

Y sobre los siguientes pueblos de Italia: Abbiategrasso, Acquapendente, Acqui, Albano, Lariale, Alessandria, Alghero, Ancona, Anzio, Aosta, Appiano, Aquila, Arezzo, Arcagno, Ariano Puglia, Arienzo, Arana, Arrignano, Ascoli, Piceno, Asigo, Asola, Atolo, Assiri, Asso, Atina, Avello, Avellino, Avezzano, Avigliano (Basilicata), Bari, Barisciano, Barletta, Basano, Vicentino, Barzano, Bellagio, Bellano, Bellinzana, Belluno, Benevento, Bergamo, Biella, Bisceglio, Bitonio, Bolerna, Bardinghera, Borgo, Collefirato, Bargomanero, Borgo San Donnino, Borgosesia, Bosa, Bozzolo, Bra, Breno, Bresci, Brindisi, Broni, Busto Arsizio, Cagliari, Caltagirone, Caltanisetta, Camogli, Campiglia, Cervo, Campobasso, Canelli, Cantú, Capestrano, Carloforte, Carrara, Casalmaggiore, Casale Mon ferrato, Castelfranco Veneto, Castellamare, Adriático Castellazzo, Bormida, Castel San Giovanni, Castel Vecchio, Subegon, Castiglione Delle Stiviere, Catania, Catanzaro, Ceccano, Celano, Ceneda, Cesena, Cermenate, Chiari, Chiasso, Chiavari, Chiavenna, Chieri, Chioggia, Chivasso Cittadella, Civitelcaroveto, Codagno, Como Conegliano, Carale, Cori, Coriano, Carneto, Tarquinia, Correggio Emila, Cortemaggiore, Corte Olona, Certana Cosenza, Crema, Cremia, Cremona, Demazano sul Lago Dogliani, Damaso, Domodossola, Dongo, Edolo, Este Faenza, Fano, Feltro, Fermo, Ferrara, Flamignano, Fio' renzuola, D'Arda, Firenze, Fiume, Faggia, Folicno, Fondi, Forli, Fosano, Fossombrone, Frascati, Frasinone, Gallarate, Garlasco, Gadi, Genova, Giaja dei Marzi Girgenti, Giulianova, Gravedona, Gravina di Puglia, Guastalla, Yesi, Iglesias, Imolo, Iuera, Isco, Yerca, Lanciano, Lanusei, Lavello, Lecco, Legnago, Lecnessa, Livorno, Locarno, Lodi, Lonate, Lonigo, Lovere, Lucia, Lucera, Lugano, Lugo, Luino, Macerata, Macomer, Magenta, Mantova, Massa, Masserano, Mede, Meldola, Melegnano, Melzo, Menaggio, Mendrisio, Merate, Messina, Mestre, Milano, Minervino, Murge, Modena, Molfetta, Molitermo, Mondovi, Monopoli, Montagnana, Montefiascone, Montevarchi, Montebelluna, Monteleone di Calabria, Montechiari, Monza, Marbegno, Mortara, Mossol Santa Maria, Molta di Livenza, Napoli, Narni, Nazzano, Nepi, Nereto, Nerola, Nizza, Monferrato, Novara, Novi Ligure, Nuoro, Oderzo, Orgiac, Oleggio, Omegna, Orlon' á Mere, Orvieto, Astiano, Anoglia, Oristan, Ovara, Orieri, Padova, Palermo, Palliano, Pallanza, Palazzolo, Sull'aglio, Parma, Pavia, Perugia, Pesaro, Pescara, Pescia, Pescina, Piacenza, Piadena, Pieve di Cadore, Pieve de Soligo, Pinerolo, Pisa, Pistoia, Pizzoli, Poli, Pozzibonsi, Pontedera, Pontremoli, Pardenave, Poriozza, Portomaggiore, Porto Maurizio, Potenza, Prati, Procida, Ravenna, Recco, Reggio Calabria, Reggio Emilia, Rieti, Rimini, Riouero in Volturo, Robbio (Lomellina), Rocca Sinibalda, Roma, Ronciglione, Rovigo, Salerno, Saló, Saludecio, San Benedetto del Fronto, San Damiano, Valmacra, San Demetrio nei Vestini, San Giovanni Valdarno, San Nazaro, San Remo, San Severo, Santa Maria Capua Vetero, Santo Arcangelo di Romagna, Saromi, Sarzana, Sarrari Savinano di Romagna, Savona, Schio, Schiano, Sessa, Aurunca, Siena, Sinigalia, Siracusa, Solmona, Soncino, Sondrio, Sorerina, Speria, Spinazzola, Spoleto, Sfradella, Susa Piamonte, Tagliacozzo, Taranto, Templo, Teramo, Terni, Terracina, Thiene, Tirano, Todi, Tolfa, Torino, Torre Annuziata, Torre del Greco, Tortona, Tradate, Trani, Trapani, Tremezzo, Trento, Trevi, Treviglio, Trevisa, Trieste, Trucazzano, Udine, Urbino, Valdagno, Valdobladdne, Valenza (Piamonte), Varallo Sesia, Varenna, Varese, Valletri, Venezia, Venosa, Ventimiglia, Vercelli, Veralanuova, Verona, Viareggio, Vicenza, Vigeiana, Viguzzolo, Viterbo, Vittorio, Voghera, Volterra.

Buenos Aires, Enero 1° de 1885.

R. A. Toledo,
Secretario.

Banco Inglés y Rio de la Plata

RECONQUISTA 71 Á 77, EN EL ROSARIO ESQUINA Á LA CALLE PUERTO Y CORDOBA Y EN MONTEVIDEO CALLE MISIONES NÚMERO 117.

Capital autorizado lib. et.. 1500000
Idem suscrito 1000000

Abre cuentas corrientes para el comercio ó particulares. Recibe dinero en depósito, á la vista ó á plazos fijos. Descuenta letras ó pagarés. Adelanta dinero sobre valores aprobados. Se encarga del cobro de pagarés, letras, cupones, etc. Compra y negocia letras sobre el estrangero. Da cartas de crédito sobre Lóndres, el Continente de Europa, Estados Unidos y Brasil, para uso comercial ó de viajeros. Gira sobre las plazas y paises siguientes:

Lóndres y las ciudades principales de Inglaterra, Escocia é Irlanda, Paris, Burdeos, Amberes, Génova y otras ciudades de Italia, España, Suiza, Montevideo Nueva York, Rio Janeiro y otros puntos en el Brasil.

Transfiere fondos por telegrama ó de cualquier otra manera del Continente de Europa y vice-versa, por intermedio de la gerencia principal del Banco en Lóndres, núm. 8 Old Jewry, y en fin, se ocupa de toda clase de operaciones bancarias en comisiones acomodadas.

Abona

En cuenta corriente y á la vista 3 por ciento anual.
Por depósitos á retirar con 30 dias de aviso 4 id id.
Id id fijos por 60 dias 4 id id.
Id id id por 90 dias 5 id id.
Id id id por 6 meses 5 1/2 id.

Cobra

Por adelantos en cuenta corriente 10 p % anual.
Por descuentos de letras, pagarés valores, etc., convencional.

H. T. Jones,
Gerente.

LOTERIA PUBLICA

DE LA RIOJA

3a Estraccion extraordinaria

$20,000 nacionales

2360 suertes y 120 aproximaciones sin deducir nada de los premios mayores

PUBLICAMENTE SE JUEGA EN LA ADMINISTRACION RIVADAVIA 639

A las 12 del dia

25 de JULIO de 1885

PROGRAMAS EN «LA PRENSA», «CORREO ESPAÑOL», «DEBATES», «FIGARO» Y «OPERAIO ITALIANO».

INDICADOR GENERAL

ABOGADOS

CAMPOS LUIS M., Bolivar 21.
RUEDA MANUEL, Bolivar 81.
VARELA T., San Martin 36.

AGRIMENSORES

PALACIOS y ORLANDINI, Bolivar 81.

ARMERIAS

ARMERIA de T. Froelich, San Martin 25.

COMERCIANTES

ESTRADA ANJEL, artículos de imprenta, Bolivar 193.
PEUSER JACOBO, papelería, imprenta, litografía y fábrica de libros, San Martin 96 al 100.
RIGAL Hnos., zapatería, Piedad 221.

CONFITERIAS

CONFITERIA DEL PROGRESO, Victoria 272.
Id DEL GAS, Rivadavia y Suipacha.
Id LA CENTRAL, Victoria y Tacuarí.
Id y PASTELERIA DEL GLOBO, Buceta y Rivas, Bolivar 77.

CAFE y CONFITERIA

CONFITERIA y CAFÉ CHIAVARI, Cuyo 619, esquina Uruguay.

CIGARRERIAS

CIGARRERIA «VIENESA» de Cárlos Kasilister, Bolivar 32.

DROGUERIAS

KELLY ENRIQUE S., Santa-Fé y R. Peña.

ESCRIBANOS

ALVAREZ GRANADO J. (registro), Pasage Roverano Núm. 2.
BAZIN ARISTIDES T., Rivadavia 111.
CHAVES ARNALDO, Pasage Roverano Nº. 4.
CRUZ JUAN B., (de id), Pasage Roverano 25.
CALVIÑO JOAQUIN, Rivadavia 113.
GIMENEZ EUSEBIO, Pasage Roverano 35.
HONORES ALBANO, Victoria 31.
MARTINEZ JOSE, Pasage Roverano Nº 21.
MONASTERIO PEDRO, Victoria 47.
MALARINO JOAQUIN E., (de Registro), Pasage Roverano 5.
PEREZ CARLOS M., Bolivar 50, Escritorio Nº 4.
RAYMOND ENRIQUE M., Bolivar 61.
SALAS MANUEL, Pasage Roverano 27.

EMPRESARIOS

FERRER JORGE F., Empresario de obras, Florida 2.

MÉDICOS

CÁRCOVA LUIS DE LA, Piedad 815.
CÁRCOVA MANUEL DE LA, Piedad 815.

PROCURADORES

BUSNELLI JUAN, Alsina 51.
CARDOSO MANUEL, Defensa 74 y Andes 603.
GAITAN JUAN, Defensa 74 y Corrientes 979.

PELUQUERIAS y PERFUMERIAS

BARZUN JUAN, Bolivar Nº 4.
«DEL PLATA» de Pedro Baylé, Corrientes 236.
«LE MASSE» Rivadavia 16.
RUIZ y ROCA, Florida y Corrientes.
«UNIVERSAL» de Luis Gury, Florida 39.

REMATADORES

ALVIS RAMON, Alsina 89 y Venezuela 811.
GAITAN JUAN, Defensa 74 y Corrientes 979.

SASTRERIAS

SASTRERIA MILITAR y CIVIL, Artes 110.
«LA VELOCIDAD» de Celestino Chiaruttini, San Martin 40.

TELEGRAFIA

ESTABLECIMIENTO DE AMBOS SEXOS—Director José Araucibio Rubio, Rivadavia 816.

TALABARTERIAS

COBAOSBENITO, Tacuarí 40 al 78

Oficinas de las comisiones de higiene y sus presidentes

Seccion	
1a	Eduardo A. Labite, Lavalle 40
2	Victor M. Molina, Bolivar 80
3	Irinto Lima, Tucuman 413
4	Florencio Roberts, Piedras 322
5	Tomas Oliver, Paraná 137
6	Alejandro Valdéz Rozas, Belgrano 682
7	F. Benito de Serra, Junin 190
8	Felipe Zamorano, Méjico 813
9	Lorenzo Balleto, Ombú 68
10	José Sommariva, Alberti 16
11	José Elordi, Rioja 19
12	Pablo M. Santillan, Caseros 856
13	Alberto Costa, Arenales 149
14	Alberto Mendez, Defensa 539
15	Pedro Latorre, Juncal 236
16	Enrique Bonifacio, Buen Orden 770
17	Eduardo Pico, Santa Fé 1766
18	A. M. Taliaferro, Independencia 704
19	José Ferreyra, Avenida Santa Lucía 188
20	Santiago Ferro, General Brown 643

ASISTENCIA PUBLICA

Director General: Dr. J. M. Ramos Mejía, Victoria 2
Secretario: Arturo Billinghurst, Comercio 180
Pro Secretario: Antonio Pillado, Moron
Oficinas: Hospital San Roque

ESTABLECIMIENTOS A CARGO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA

Hospital San Roque, calle de Caridad y Méjico
Casa de Aislamiento calle Azcuénaga entre Córdoba y Paraguay.
Hospicio de las Mercedes, Convalecencia
Id de Mendigos, al lado de la Recoleta

ASISTENCIA PUBLICA A DOMICILIO

Médicos seccionales

Seccion	
1a	Miguel Murphy, Tucuman 238
2	Felix Pineda, Temple 203
3	Cárlos Rojo, Corrientes 439
4	Lorenzo Martinez, Victoria 244
5	Cangallo 637
6	Juan B. Arini, Lima 342
7	Manuel de la Carcova, Piedad 815
8	A. Gandolfo, Santiago del Estero 191
9	Manuel Agailó, Piedad 970
10	Luarcano Rufino, Belgrano 1296
11	Rafael Peña, Charcas 314
12	José Olivario, Corrientes 674
13	Carlos Villar, Charcas 314
14	Abraham Zenavilla, Perú 162
15	Pablo Santillan, Santa Fé 469
16	Antonio Lasarte, Venezuela 126
17	Marcelino Aravena, Libertad 520
18	F. de la Serna, Avenida Santa Lucía 84
19	E. Sanchez, Vuelta de Rocha 11 (Boca).
20	Lucas Vosdanovich, Bolivar 643

NOTA—La recetas gratuitas se despachan en el Hospital San Roque.

Loteria de Córdoba

Autorizada por Ley de 1° de Junio de 1883

Premio mayor: 8,000 ps. mjn. oro

JUEGAN 12 MILLARES CON 1200 SUERTES

El billete entero vale 2.50 ps. mjn.

Y EL QUINTO VALE 50 CENTAVOS

Esta lotería abona al público el 75 ojo en premios. El sorteo tendrá lugar en la ciudad de Córdoba el

El Sábado 25 de JULIO de 1883

bajo la inspeccion del Contador Principal de Hacienda de la Provincia.

Los estractos llegan el lúnes 27 de Julio y se reparten gratis.

Los premios se pagan por sus Agentes y en la Agencia General, calle General Lavalle 96.

perm. **La Empresa.**

REGISTRO MERCANTIL

DE

ANDRES R. TERRY

5 — BOLIVAR — 5

PLAZA DE MAYO

(Union Telefónica N. 153)

Se protestan letras y pagarés, se otorgan contratos de sociedades, poderes, ventas de negocios, etc.

Horas de oficina: de 10 a. m. á 5 p. m.

8443 D 31

SECCION PARA TODOS

JOSE C. MALDONADO, HIJO

Despachante de Aduana, Agentes Marítimos y comisiones en general,

20--VICTORIA--20

Miguel van Gelderen

DENTISTA AMERICANO

Y DE VARIAS FACULTADES EUROPEAS

Atendiendo el aumento de su clientela ha tenido que trasladar su gabinete á la calle Lavalle N. 416, esquina Artes.

PRECIOS

DIENTES ARTIFICIALES, desde . . . . 2 ps. mjn.
ORIFICACIONES acabadas esmeradamente desde . . . . 2 ps. mjn
EXTRACCIONES sin dolor absolutamente. 1 ps. mjn

HORAS DE CONSULTA

Desde las 9 a. m. á 5 p. m.

Se habla Francés, Inglés, Aleman y Holandes

268 m.

PROFESOR

DE MATEMATICAS

FÍSICA Y QUÍMICA

Se ofrece uno que da lecciones á domicilio. Para tratar en la Administracion de este diario.

8459 A 2

FERRO-CARRIL

Buenos Aires y Puerto de la Ensenada

Desde el 15 de ABRIL de 1885 inclusive, y hasta otro aviso, el servicio de los trenes entre Central y La Plata será como sigue:

SALIDAS DE BUENOS AIRES

Central	8.00†	10.00†	4.10	5.16†
3 Esquinas	8.14	10.12	4.28	5.23
Quilmes	8.40	10.40	5.05	6.00
Pereyra F. C. E.	9.10	11.16	6.00	6.35
La Plata	9.42	11.42	6.35	7.10

SALIDAS DE LA PLATA

La Plata	7.15	2.00†	4.45†	8.10†
Pereyra F. C. E.	7.55	2.55	5.20	8.45
Quilmes	8.45	3.05	5.55	9.25
3 Esquinas	9.16	3.32	6.23	9.55
Central	9.30	3.45	6.35	10.10

† Estos trenes tienen frenos continuos.

El tren de las 10.00 a. m. parará en Bernal los Domingos y dias feriados únicamente.

7114 perm. *La Administracion.*

REYNA Y CABRERA

CORREDORES

Y COMISIONISTAS EN GENERAL

Se encargan de la compra y venta de casas y terrenos, etc.

ESCRITORIO

RIVADAVIA 945

8414 JL 31

Gran Partido Nacional

COMITÉ DE LA CAPITAL

Se hace saber á los miembros del partido, que la Comision Ejecutiva de este Comité se reune todos los dias de á 5 de la tarde en el local del mismo, Reconquista 46.

El Comité celebra asamblea los Mártes y Viérnes á las 8 p. m.

perm. *Los Secretarios.*

Colegio Negrotto

530---CANGALLO---530

Director: Adolfo L. Negrotto

Las clases funciona desde el 2 de Enero

6913 m.

Van Gelderen y Trant

TRADUCTORES PUBLICOS

33—SAN MARTIN—33

Almanaque Peyret

Se encuentra en venta en todas las librerías capital, provincia de Entre Rios y Montevideo.

CONFERENCIAS

POR

ALEJO PEYRET

Sobre la historia de las instituciones libres, se vende en las principales librerias de la capital. 7211 J 24

CHOCOLATE GODET

EL MEJOR Y MAS BARATO

SE VENDE EN TODOS LOS ALMACENES Y CONFITERIAS

REVISTA COMERCIAL

LA BOLSA Y LOS NEGOCIOS

Metálico

El oro abrió ayer en baja en la hora oficial. Las tranquilizadoras noticias de Lóndres publicadas por los diarios de la mañana influyeron en el mercado; sin embargo, momentos antes de terminar la rueda circularon noticias de nuevos telégramas alarmantes, y la plaza se afirmó, como se verá por el resúmen que insertamos mas abajo. Al contado se trataron 222,814 pesos en la forma que detallamos á continuacion:

28000	á	137
1814	«	136 80
10000	«	« 50
30000	«	136
5000	«	« 50
20000	«	136
52000	«	« 50
10000	«	« 80
11000	«	137
15000	«	136 70
20000	«	« 80
20000	«	137
222814		

Para fin de mes se trataron 715,000 pesos en la forma siguiente:

65000	á	137
55000	«	136 50
50000	«	136
115000	«	« 50
10000	«	136
25000	«	« 50
35000	«	«
15000	«	« 50
10000	«	« 20
85000	«	« 50
5000	«	137
20000	«	136 50
5000	«	137
20000	«	136 80
10000	«	137
40000	«	136 80
60000	«	137
10000	«	« 20
10000	«	« 50
20000	«	« 30
10000	«	« 50
715000		

Para Agosto abrió á 136.50, bajó á 135.50 y subió á 137, como se verá en seguida:

10000	á	136 50
10000	«	136
10000	«	135 50
110000	«	136
20000	«	« 50
30000	«	136
30000	«	135 50
70000	«	135 50
10000	á	136
20000	«	136 80
60000	«	135 50
20000	«	135 80
60000	«	136 50
10000	«	« 50
10000	»	«
20000	«	«
30000	«	« 50
10000	«	137
570000		

La plaza cerró firme.

Cédulas hipotecarias

El mercado estuvo mas animado que en los dias anteriores. De la serie A. se trataron 100 1/4 y de E 13,200 á 79 3/4.

Para mañana se vendieron 4000 á 79 3/4 y de la F al contado, se trataron:

9000	á	79
1000	»	78 3/4
30000	»	79
40000		

Para hoy se vendieron 1500 á 78 3/4 y para fin de mes:

20000	á	78 5/8
10000	»	» 3/4
5000	»	» 5/8
50000	«	» 1/2
85000		

ÚLTIMA HORA

Despues de la hora oficial estuvo el mercado muy animado. Un solo vendedor vendió mas de 500000 $ para fin de Agosto, lo que hizo aflojar algo la plaza. A última hora entraron caracterizados corredores á comprar y volvió la plaza á subir.

Para mañana se trataron como 200000 de 137 á 137 50; para fin de mes como 350000 de 136 80 á 137 50. Quedó comprador á esto precio.

—Para fin de Agosto se trataron como 800000 de 135 á 136 50.

—El mercado cerró con tendencia de alza á las 5 1/2 p. m.

—En otros títulos nada se operó.

Títulos diversos

Ultimos precios al contado:

Acciones, puentes, caminos, etc., 100 ojo.
Billetes de Tesorería Nacional, 102 7/8 ojo.
Deuda estrangera, nominal.
Bonos Municipales de 1882 de 6 ojo de renta, 79.
Empréstito del Riachuelo 1881 á 95 ojo.
Ferro carril del Sud, nominal.
Id Central, lbs. 23 cada una.
Gas Primitivo, 1900 $ mjn. cada una.
Gas Buenos Aires, 125 id id.
Gas Argentino á 123 id id.
Acciones de la Bolsa 1650 mjc.
Id Banco de Italia y Rio de la Plata, 200 p %
Tranvía Ciudad de Buenos Aires, nominal.
Id id á Belgrano, 20 p %
Sociedad de Propietarios para la Higiene nominal.
Id Fomento de Barracas al Norte, nominal.
Telégrafo Trasandino pf. 220 la accion.
Lloyd Argentino 105 p %.

Descuentos

Los Bancos particulares descuentan los buenos pagarés de 6 á 7 p %. A oro muy poco se hace.

—Letras de Tesorería 8 1/2 p %

—Dinero con garantía de títulos de crédito, 9 á 12 p %

Cambios

Los cambios particulares á oro se cotizan á los tipos siguientes:

Lóndres, 46 5/8 peniques.
Francia, 4.90 francos.
Alemania, 3.96 marcos.
Montevideo, 1 ojo de premio.
Rio Janeiro, nominal.
Amberes, 4.91 francos.

Dividendo

El lúnes comenzará á pagarse un dividendo de 10 p % á los accionistas de la Sociedad Fomento de Barracas al Norte, por el primer semestre de este año.

Ville del Rosario

El vapor francés de este nombre ha cargado en el Rosario 400 toneladas de granos para Burdeos y el Havre.

Hacienda

Se han vendido 2000 vacas de Guaminí al precio de 155 pesos mjn.

—Se han vendido 3000 capones á 2 ps mjn. y 2000 á 50 ps. mjn.

«El Sirio»

Anoche debe haber salido para Génova el vapor italiano Sirio.

Lloyd Argentino

Los accionistas de esta empresa han sido citados para una asamblea general que tendrá lugar el 31 del corriente á las 8 de la noche en el local del Directorio.

Telegramas de Montevideo

Con motivo de haber sido ayer dia feriado en la vecina orilla no se han recibido despachos telegráficos comerciales.

Oro especial

Por libras se paga solo 1/8 ojo de premio. Las demas monedas no tienen premio.

Telegramas de Montevideo

Llegó á Montevideo el vapor *Buffon* procedente de Liverpool; seguirá mañana para esa, con 18 pasageros, 1650 toneladas de carga para Buenos Aires y 600 para el Rosario. Correspondencia por *Saturno.*

Llegó á Montevideo el vapor francés *Mauricio Reunion* procedente de Valencia.

Propiedades vendidas

En el dia de ayer la administracion de Contribucion Directa y Patentes tomó intervencion en las siguientes ventas de bienes raíces:

4 campos en territorios nacionales fraccion A, lote 8, de 4 leguas kilométricas en 20,000 pesos mjn.

Santa Fé 169, de 8 m por 64 en 14110.

Charcas entre Junin y Andes de 8 por 25 en 1370.

2° Venezuela entre Maza y Boedo de 9 m por 38 en 451.

Güemes, entre sin nombre y Acevedo de 10 por 45 en 1540.

Güemes, entre Ministro Inglés y Malavia de 16 por 47 en 558.

Pasco 199, de 8 por 11 en 1033.

Gauna, entre Bollini y Bulnes de 14 por 60 en 2400.

Saavedra y Europa de 19 por 25 en 760.

Lavalle 342, de 16 por 54 en 12,000.

Rentas Nacionales

La Aduana recaudó ayer 82,317.18 $ mjn. en la forma siguiente:

Importacion, al contado	$	72,201 09
Exportacion,	»	2,623
En letras	»	7,493 09

Liquidó ademas en varios documentos de despacho, la cantidad de 130,252 $.

Desde el 1° del mes hasta la fecha, el total de sus entradas asciende á 1.055,892.15 pesos mjn; y desde el principio del año, á 13590,814 17, ó sean un aumento de 1.355,075 73, sobre lo recaudado en igual período del año anterior.

Por los distintos impuestos la Tesorería, la Adiministracion de Rentas recaudó ayer la suma de 1120 $ mjn.

Por papel sellado, la Administracion respectiva recaudó la suma de 3600 $.

Aduana—Movimiento de manifiestos

Julio 18 de 1885.

Señor Contador Interventor, don Eduardo Ávila.—Comunico á Vd. que en el dia se ha terminado con todos los manifiestos y copias de factura presentadas hasta las 3 p. m., habiéndose despachado 181 y detenido 63 por las causas siguientes:

Por falta de conocimientos	3
Id id id endosos	3
Id id id transferencias	2
Id id id fechas, registros, etc.	2
Id id id copias	1
Id no estar con arreglo á la tarifa	7
Id id id en forma	3
Desigual el juego de documentos	2
Sin conforme de agentes ó lancheros (órdenes de Jueces)	35
Por no pedir toda la partida	2
Mal las marcas y números	2
Ignorando contenido	0
Sin firma del interesado	2
Enmendados, abreviados, etc.	3

Pertenecientes á los señores: F. Cayol 3, A. Lorenzen 2, Devoto hnos 1, R. Parpaglioni 1, J. Mondelli hnos 2, Compañía Nueva de Gas 1, P. y Bernasconi 1, Herfst y Ca 3, L. Noé 1, M. Pfeiffer 2, Candegabe 1, W. R. Cassels 1, E. Forgues Despaux 2, J. Etchegaray 1, B. Jammet 1, H. y Saralegui 1, M. y Tudor 1, F. C. de la Provincia 1, V. S. y Leguineche 1, E. Prieur y Ca 1, R. Cárcano 2, H. Koch y Ca 1, C. y Arambarri 1, S. Negroni y Ca 1, E. Mattaldi 2, A. Landera y Ca 2, T. Molera 1, Moller y Ca 1, J. Borra 4, T. Drydale y Ca 1, L. Monsegur 1, L. Logegaray 2, F. Dugrós 1, Mallmann y Ca 2, J. P. Laborde 1, A. Nuñez y Ca 1, L. Reyes y Ca 3, P. freres Carbonier 1, J. Orzali 1, S. Rollert 1, Forrestsr y Ca 1, F. Pasman 1, A. Delaye y Ca 1, O. Dillenius 1, J. Echevarria 1.

Dios guarde á Vd.—*Pedro L. Medina.*—Conforme, *G. Razetti,* Oficial 1°.

Mercado Constitucion

Julio 18 de 1885.

Entraron hoy en este mercado 67 wagones cargados con 1700 doc cueros de lanares, 1200 cueros vacunos, 900 doc cueros corderitos, 50 doc cueros de venado, 500 arb cerda de pótro, 170 fan trigo, 100 bolsas maiz.

A Barracas al Sud entraron 756 animales lanares en pié, 52 bord sebo.

Las convulsiones que ajitan á la provincia de Corrientes, ha dado lugar á una suba rápida en el oro. Fácil es saber que esto ha dado impulso á nuestros productos. Ha sido de consideracion la suba que han esperimentado.

En el dia de hoy podian haberse efectuado muchas negociaciones, pero los compradores se mostraban remisos y creian partido muy arriesgado el hacer compras al precio por el que se cotizaban los frutos. No hay que dudar va á mejorar mucho el estado del mercado con las entradas abundantes que es de esperarse para estos dias próximos, debido á que los estancieros sabedores de la situacion se han de apresurar á remitir á la brevedad todos sus productos. Los mismos acopiadores que tienen los frutos en almacenaje.

Los cueros vacunos de campo se vendieron hoy á 212 y 210 pesos deleiminamos una alza de 4 pesos al precio de antes de ayer.

Los cueros lanares y de corderito siguen con sus precios firmes comprendidos, los lanares 25 rls. lib, los corderitos á 19 y 20 siendo ambos de clase superior.

La cerda podemos decir que sigue mejorando hoy se ha vendido clase buena á ps. 173.

Los cueros de venados en sus precios baja. Los demás frutos sin variacion.

Ventas de hoy

300 cus vac de mat por Bellocq á ps 200 205, 45 id id camp sup id Bonorino id 212, 600 id id M. Chillado 210, 100 id id bue id P. Salaberry id 209, 180 id id mt sup id M. de Hoz id 205, 44 id buenos id Zabala id 205 160.

Cerda—13 arb de pot bue por Bonorino ps. 173. 30 id id Salaberry id 170, 20 id id Zabalo id 170.

Corderitos—80 dcs es nuevos superiores Beazley 20. 100 id id Bonorino 20, 80 id id id P Salaberry 19, 50 id id Ortiz 19, 100 id id Zabala 19.

Lanares de estacion—100 des de matadero superiores Belbecq 24 1/4, 70 id campo superiores y desechos Bonorino 24, 16, 100 id id P. Salaberry 23 1/2, 15. 150 id buenos epidemia M de Hoz 23, 6, 100 id desechos Ortiz 23 1/2, 14 1/2, 100 corderones E Bunguo 18.

Potros—17 cueros de campo al barrer por Bonorino pesos 66. 150 id id id buenos id M. Chillado id 67.

Nutria—22 lbs cueros sup por Bonorino á ps 6 1/4.

Venados—20 dcs cueros libre de pintados á Zabala á ps 60.

Maiz—400 fgs maiz desgranado por M. de Hoz á ps 51.

Mercado 11 de Setiembre

Julio 18.

Entraron ayer tarde y hoy por la mañana 141 wagones cargados con los frutos siguientes: 898 doc de cueros lanares, 2600 doc cueros de corderitos, 80 doc de cueros venados, 520 cueros vacunos, 67 cueros de potros, 6 bord sebo, 120 arrb cerda, 260 bolsas harina 2487 bolsas trigo, 1592 bolsas maiz, 220 bolsas afrecho, 996 fardos pasto, 3 wagones leña y 20,500 ladrillos.

Las pieles de lanares se notan algo mas animados, en las clases superiores, los demas frutos en general no tienen variacion en sus precios á los dias anteriores.

Ventas de hoy

Vacunos—150 cueros de campo sup. por Casey á ps. 200, 100 id id id id G. y Muraturo id 200, 100 id id buenos id A. Ojeña id 197, 100 id id id id J. Robbio id 180.

Potros—20 cueros de campo sup. por Robbio á ps. 61, 20 id id buenos id Chillado id 60, 30 id id id id G. y Muraturo id 60.

Cerda—50 arb de potro sup por G. y Muraturo id 160, 40 id id buena id Chillado id 157, 25 id id id id J. Robbio id 154.

Lanares—60 docs cueros lavados buenos por N. y Cernadas 28 rs lb., 300 id estacion sup y desechos id G. y Muraturo 23 14 id, 150 id id id id id id A. Ojea 22 12 id, 200 id id id id id Chillado 23 12 id, 100 id id buenos id id id J. Robbio 24 12 id.

Corderitos—1200 cueros de corderitos sup por G. y Muraturo pesos 19 18, 500 id id id id id Casey id 18, 400 id id id id id buenos id Chillado id 17, 200 id id id id id id J. Robbio id 16.

Venados—30 docns cueros venados buenos por Casey pesos 60.

Sebo—10 arrb sebo de camp regular por Chillado pesos 38.

Trigo—50 fan trigo especial sup por Perazzo ps 117, 480 id bueno e inf á G. y Muraturo 105 y 60.

Maiz—209 fan maiz desgr sup por N. y Cerdas á ps 51, 209 id id y Alonzo 51, 200 id id J. Robbio id 50, 150 id id Perazzo id 60, 100 G. y Muraturo id 50.

Porotos—100 arb porotos de manteca buenos por Perazzo ps 27.

Pasto—100 fard pasto bueno por Lartiga ps 17 mjn ton., 60 id regular por Santa Maria id 15 id.

Corrales de abasto

HACIENDA INTRODUCIDA EL DIA 18 DE JULIO DE 1885

Consignatarios	Capataces	Procedencias	Animales
J. C. Boer	Z. Gomez	Arrecifes	69
Id	J. Medina	Tuyú	149
Id	S. Suarez	Chascomús	51
J. B. Anasagasti	E. Barrenechea	Cañuelas	49
Duggans Hnos.	J. Zeballos	San A. de Areco	100
Id	M. Peralta	Matanzas	25
Juan Vazquez	J. Vazquez	San Vicente	49
A. Zeballos	A. Zemborain	Mercedes	55
Id	C. Sanetti	Navarro	55
M. Alvarez é hijo	P. Carabassa	Las Heras	55
S. y Mandia	E. Olivera	Lujan	61
D. Esquivel	L. Zapata	Saipacha	101
Id	A. Herrera	San Vicente	47
Id	A. Moreno	Navarro	55
Id	R. Zapata	Brazado	30
H. y R. Diaz	F. Botet	San Vicente	38
G. Almaina	G. Bravo	Matanzas	44
Id	J. Goicochea	Moreno	60
S. A. Gomez y Ca.	G. Melo	Ranchos	131
L. y Moores	D. A. Shenan		
		Total	1126

PRECIOS

Bueyes carne y sebo 550, 480.
Cimarrones carne y sebo 500, 470.
Novillos gordos carne y sebo 440, 420, 400.
1er. aparte novillo y vaca 360, 340, 320, 300, 280, 250
Segundo id id 240, 200.
Matanza general 180, 160, 120.
Cuero de buey 240.
Cueros de novillo 234, 210, 200, 190, 180.
Id de vaca 140, 135, 130.
Terneros grandes 270, 250.
Id chicos 200.
Capones 43 á 56.
Matanza de reses 667 cabezas.
14 de terneros 115.

Marítima

Hoy se esperan en nuestro puerto: *Saturno* y *Apolo* de Montevideo, *Diana* del Rosario. El lúnes *Rivadavia* y *Cosmos* del Uruguay, *Júpiter* y *Proveedor* del Rosario, *Buffon* de Liverpool.

Anuncian salida para hoy: *Saturno* y *Apolo* para Uruguay. El lúnes: *Cosmos* y *Rivadavia* para Montevideo, *Diana* para Rosario.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Minerva, vap frances del Uruguay á P. Christophersen con á: F. Franco 14 c huevos, 4 c coco, C. Zuberbühler 1 c merc, Casabal 12 btos suelas, varios 3 btos encomiendas. De tránsito 2983 btos mercs.

Proveedor, vap nacional de Rosario á Prace con á Bunge 1100 bolsas trigo, Puch 52 setobos quesos, Parodi 10 bord vino, Marenco, 25, id id Machain 200 bolsas azúcar, Ortega 8 c mercal, varios 11 btos enc.

Rio de la Plata, vap oriental de Montevideo á Risso con á: Hardy, 2 c merc, Wedekind 1 id, 8 c merc, Devoto 2 c id Mac Gregor 2 id id; Dellepierre 1 lb id, de tránsito 398 btos mercs.

Meteoro, vap nacional de Rosario con á: E. Maderna, 169 bolsas azúcar, á varios, 15 btos encomiendas.

Olimpo, vap nacional del Uruguay á Risso con á: Maglino 1 bto encomiendas, Hardy 400 pesos mjn, Zuberbühler 260 id, Leon 4 c encomiendas, Santury 1 bto id, De trásito 2000 btos merc.

SALIDAS

Olympo, vapor nacional para Montevideo.
Minerva, id francés para id.
Rio Apa, id brasilero para id.
Rio de la Plata, id oriental para Uruguay.
Montevideo, id nacional para Asuncion.
Proveedor, id id para Rosario.
Meteoro, id id para id.
Provence, id frances para Marsella.
Sirio, id italiano para Génova.

Vapores esperados de ultramar

Julio		
14	*Petropolis* *	Hamburgo
11	*Vandyck* *	Liverpool
45	*Henry IV*	Valencia
16	*Niger*	Burdeos
19	*Buffon* *	Liverpool
19	*Tycho Brahe*	Lóndres
20	*Sakkarah* (en M'deo)	Pacífico
22	*Ramses* (en M'deo)	Hamburgo
22	*Regina Margari*	
23	*Paraná*	Havre
24	*Trent*	Southampton
25	*Maskelyne*	Liverpool
26	*Napoli*	Génova
26	*Nasmyth* *	Liverpool
26	*Köln*	Bremen
30	*Rosario* *	Hamburgo
34	*Equateur*	Burdeos

Vapores á salir para Ultramar

Julio		
6	*San Martin*	Santos
8	*Orion*	Amberes
10	*Hannover*	Bremen
10	*Corrientes*	Hamburgo
10	*Handel*	Amberes
12	*Orenoque*	Burdeos
14	*Neva*	Southampton
18	*Strabo*	Amberes
48	*Provence*	Génova
20	*Sakkarah* (desde M'deo)	Hamburgo
22	*Sirio*	Génova
22	*Galileo*	Amberes
22	*Ramses* (desde M'deo)	Pacífico
25	*Dom Pedro*	Havre
25	*Desterro*	Hamburgo
25	*Leipzig*	Amberes
26	*Henry IV*	Havre
27	*Regina Margarita*	
28	*Tycho Brahe*	Nueva York
28	*Niger*	Burdeos
30	*Ville del Rosario*	Havre

NOTA—Los vapores marcados asi * siguen para Rosario.

AVISOS

Prefectura Maritima Guardia Nacional de Marina—Se previene á todos los ciudadanos que están obligados á enrolarse en la Guardia Nacional de Marina con arreglo al Superior decreto de 23 de Marzo de 1883, que desde la fecha está abierto el enrolamiento para la jurisdiccion del Tigre, San Fernando, San Isidro y Las Conchas en la Sub-Prefectura establecida en el primero de estos puntos, cerrándose el 30 de Agosto próximo.
Se previene tambien á todos los ciudadanos, que por resolucion superior de 5 de Julio de 1875 son admitidos á enrolarse en la Guardia Nacional de Marina toda vez que lo soliciten aunque no pertenezcan á esa jurisdiccion.—Buenos Aires, Julio 18 de Julio.—P. A.—J. Gozena, Oficial Mayor. 8591 A 5

Cementerio del Norte Se avisa á todas las personas que tengan deudos propios ó estraños depositados en la bóveda de la familia de D. Nicolas Masson, sepultura 4ª Nº 43 de la seccion 6ª de dicho Cementerio, procedan á sacarlos en el término de 30 dias de la fecha; de lo contrario serán arrojados al Osario General, prévia autorizacion de quien corresponda. Por las llaves, dirijirse á la calle Rodriguez Peña núm. 265.—Buenos Aires, Julio 18 de 1885. 8594 A 21

Se alquila la casa calle Callao 489, por 500 $ m|c. mensuales.—Para tratar calle Piedad 80. J 20

Al comercio en general Hago saber que he vendido el negocio de almacen que tenia en la calle de Europa Nº 457.—Si alguno tiene que reclamar lo hará dentro de tres dias á contar desde esta fecha; pasado dicho plazo no se atenderá reclamo alguno.—Buenos Aires, Julio 17 de 1885. 8586 J 21

Departamento DE INGENIEROS CIVILES DE LA NACION—Licitacion—En el Ministerio del Interior se recibirán propuestas cerradas para la construccion de la obra de ensanche del puente sobre el Arroyo de Maldonado, con arreglo á las condiciones, especificaciones, presupuestos y planos que estarán á la vista de los interesados en el Departamento de Ingenieros Civiles, calle Florida Nº 6.
Las propuestas deben ser entregadas al Escribano Mayor de Gobierno D. Felix Romero, hasta el dia 18 de Agosto próximo á las 3 p. m., dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 17 de 1885.—El Secretario. 8584 A 18

Direccion General DE RENTAS—Llámase á propuestas en licitacion pública para la provision de doscientos veinte vestuarios dobles de verano para los tripulantes de las embarcaciones de Aduana, debiendo ser 208 para marineros y 12 para patrones de falúas.
Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaria de esta Direccion hasta el dia 15 de Agosto próximo, escritas en un sello de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Nacional á la órden de la Contaduria General, por un valor que represente el 5 o|o del de los vestuarios.—Buenos Aires, Julio 15 de 1885—Luis S. Bondo, Secretario. 8575 26

¡Atencion! En el famoso Boulevard de la calle Callao Nº 641 entre Juncal y Chavango, el Domingo 19 de Julio á las dos y media, se rematará un gran terreno con 24 vs. de frente por 70 de fondo (concluye en el fondo en una vara); podria edificarse en 12 vs. dejando 6 vs. de cada lado con entrada para carruaje 24 vs. de fte. Son escasísimas!
En la misma calle Callao esquina al Paseo de Julio este mismo dia á las 3 se rematara una magnífica esquina de 30 vs. de fte. por 30.—Estos remates son por Cárlos Ristorini. Escritorio Bolivar 75 de 12 á 4 p. m. 8580 J 19

Al comercio Se le participa que D. Antonio Giraldez no es mas dependiente habilitado del almacen calle Buen Orden Nº 309, desde el dia doce del corriente, y por consiguiente es nula toda operacion que hiciera en nombre de dicho almacen.—Buenos Aires, Julio 16 de 1885.—A. Motheron. 8579 J 19

Cocinera ó cocinero Se necesita Azcuénaga 607. J 19

Una señora llegada recientemente de Lóndres desea colocarse como mucama, ó para enseñar niños, en una casa respetable, en el campo ó en la ciudad, dirigirse A. W., 253 Corrientes. 8565 J 21

Departamento de Agricultura En cumplimiento del decreto de 17 de Noviembre de 1889 se hace saber que D. Ricardo J. Hardy se ha presentado á este Departamento solicitando una área de terreno en el Chaco para esplotacion de maderas, dentro de los siguientes límites: *Oeste*: La línea que sirve de Este á la concesion de Argerich. *Norte*: El riacho Quia en una estension de (7) siete kilómetros á partir desde la afluencia de la línea Oeste en direccion Este. *Este*: Una línea paralela á la línea Oeste que parta del riacho Quia y diste de aquella (7) siete kilómetros, que es el frente pedido sobre dicho riacho. *Sud*: Una línea que cierre el área solicitada.—Buenos Aires, Julio 6 de 1885.—*Julio Victorica*. 8542 jl 30

Comisaria de Guerra Se avisa á las señoras pensionistas militares que el viérnes 10 del corriente se dará principio al pago por Junio último. Julio 7 de 1885. *El Habilitado*. 8564 J 19

Rafael Hernandez Agrimensor Nacional Santa Fé 661—Teléfono núm. 2511. perm.

Vino puro de Mendoza De la Bodega de Aureliano de la Reta—El Chateau Reta y el Priorato ha recibido para vender el corredor Daniel C. Amadeo, San Martin 96.—Unico agente en Buenos Aires. 8565 JL 22.

Comisaria General DE GUERRA—Se avisa á los señores guerreros de la Independencia, generales, jefes y oficiales de los Estados Mayores activo y de reserva que en la fecha se ha dado principio al pago de sus haberes por el mes de Junio ppdo., el cual quedará cerrado 22 del corriente.—Buenos Aires, Julio 11 de 1885. 8539 J 22 *El Habilitado*.

Daniel C. Amadeo Corredor de descuentos en los Bancos Nacional y de la Provincia, operaciones con el Hipotecario, tiene dinero para pactos de retroventa y campos nacionales y de la provincia para vender y arrendar, tambien acciones en venta por campos en la seccion XV de Buenos Aires.—Por mas detalles ocurrir al domicilio del corredor San Martin 50, Escritorios 16 y 18.
BANCO HIPOTECARIO—Corredor especial para toda operacion—Daniel C. Amadeo, San Martin 50, Escritorios 16 y 18. 8550 A 10

Estado Mayor GENERAL DEL EJÉRCITO—DECRETO.—Buenos Aires, Abril 20 de 1885.—Siendo conveniente proceder á un nuevo enrolamiento de Guardia Nacional de la República para dar á esta institucion la completa organizacion que responda á los fines de la Constitucion y servir de base á la revision de la Ley de reclutamiento ó á la mejor ejecucion de sus disposiciones,—y visto el tiempo trascurrido despues del que se verificó en 1881 y siendo indispensable practicarlo en los territorios Federales últimamente demarcados, el Presidente de la República ha acordado y DECRETA: Art. 1º Procédase en todo el territorio de la República á un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional, que empezará el 1º de Junio y deberá quedar cerrado el 30 de Julio. Art. 2º Los ciudadanos avecindados en las ciudades y pueblos formarán Batallones de Infantería y los de la campaña Regimientos de Caballería, divididos segun los varios Departamentos ó Distritos. Art. 3º Quedan encargados los Gobiernos de Provincia y de Territorios Federales de la ejecucion de este decreto, pasándose al efecto la nota acordada. Art. 4º Terminado el enrolamiento los Gobiernos de Provincia y de Territorios Federales, remitirán al Estado Mayor General del Ejército los Registros y las listas respectivas y al Ministerio de la Guerra un conocimiento y el resúmen general del enrolamiento en cada Provincia, acompañado de una Memoria en que conste el procedimiento seguido y las dificultades ocurridas á efecto de informar al Congreso respecto al cumplimiento de la Ley vigente de la materia y oportunidad ó conveniencia de su reforma. Art. 5º Los Gobernadores de los Territorios Federales propondrán al Estado Mayor General la organizacion que sea conveniente dar á la Guardia Nacional segun el resultado que dé, el enrolamiento de ella. Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—Benjamin Victorica.
Estado Mayor General.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1885—Al Jefe del 2º Regimiento de Guardias Nacionales de la Capital—Para su conocimiento y demás efectos, se adjunta á V. E. copia autorizada del Superior Decreto de fecha 29 de Abril ppdo.,—ordenando el nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional.—Dios guarde á V. E.—*Joaquin Viejobueno*. 8342 JL 30

Aviso á los inmigrantes La Oficina de Trabajo aconseja á los inmigrantes lo siguiente:
Todo aquel que llegue al país, debe inmediatamente dirijirse á esta oficina para tomar ampliamente los datos que á continuacion se espresan, y contar con la seguridad de encontrar trabajo y colocacion inmediata.
EN LA PROVINCIA DE SANTA-FE—Con un clima sano y un suelo de fertilidad asombrosa, encontrarán trabajo siempre los agricultores, artesanos y jornaleros.
EN LA DE ENTRERIOS—Con idéntico clima al de la anterior y de igual fertilidad, tienen colocacion inmediata familias agricultoras, artesanos y jornaleros.
EN LA PAZ—Hay colocacion para montaraces y carboneros. EN EL PARANA—Para carpinteros, albañiles, herreros, jornaleros y agricultores.
EN LA DE CORDOBA—Clima escelente, hay colocacion para todo oficio ó arte, mineros y jornaleros.
EN LA DE TUCUMAN Y SANTIAGO DEL ESTERO—Hay colocacion para agricultores y familias para el cultivo de la caña de azúcar, artesanos y jornaleros para los trabajos de prolongacion del ferro carril de Tucuman á Jujuy.
EN LA DE MENDOZA Y SAN JUAN—Ambas provincias de un clima excelente y donde se produce la vid de superior calidad para la fabricacion del vino, tienen colocacion segura los agricultores, viticultores, vinicultores y artesanos como ser carpinteros, muebleros, herreros, toneleros, etc.
En las provincias mencionadas tienen colocacion familias agricultoras con propuestas ventajosas, como ser la participacion de la mitad de las cosechas y hasta las dos terceras partes; adelantándoles los propietarios, útiles, animales y mantencion.
Los artesanos ganan diariamente de ocho á diez francos y los agricultores de sesenta á ochenta por mes con casa y comida—Oficina de Trabajo, calle Libertad núm. 633.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1885.—*Manuel Moñoy*, Administrador. 7144 perm

Concurso del Banco ARGENTINO—Primer dividendo—Desde el dia 10 del corriente de 8 á 10 a. m. y siguientes, el Sr. Juez Comisario Dr. Meliton Udaondo abonará á los acreedores de dicho concurso el primer dividendo. Es indispensable la presentacion de los justificativos correspondientes.—Calle Venezuela 196. 8501 J 19

Comisaria General DE MARINA—Aviso de licitacion—Por disposicion superior, el dia 10 del entrante mes de Agosto, á las 2 de la tarde, tendrá lugar en la Sub secretaria de Marina, la licitacion pública por propuestas cerradas, para proveer hasta fin de año, á la Armada y oficinas marítimas, de artículos navales y de bazar, etc., con sujecion á las bases que en seguida se establecen, cuyas propuestas serán abiertas ante el Comisario General de Marina y Escribano de Gobierno.
Los artículos que se sacan á licitacion, se encuentran consignados en una relacion impresa que existe en la Comisaria de Marina, de *mil doscientos noventa y tres* artículos (1293),—de donde los interesados podrán tomar los datos que crean necesarios.
Las propuestas deberán establecer precio por separado, por el metro, pié, etc., de los artículos de medida, por kilos, de los de peso, y así respectivamente; cuyos artículos deberán ser de superior calidad.
A medida que la Superioridad autorice los pedidos, las provisiones de estos serán entregadas en el dia, en los almacenes de la Comisaria de Marina, á su entera satisfaccion, en lo que se refiere á la calidad, peso y cantidad de los artículos.
El contratista estará obligado á proveer los artículos no comprendidos en la citada relacion, siempre que sus precios estén en relacion con los corrientes de plaza.
El contrato que se celebrase, durará desde la fecha del decreto de aceptacion de la propuesta, hasta el 31 de Diciembre del corriente año; y si por algun incidente se retardase la licitacion para sustituir el contratista estará obligado á continuar la provision hasta la época en que fuese reemplazado, no pudiendo este plazo en ningun caso, esceder de tres meses.
El contratista no podrá desistir de la obligacion contraida, y si lo hiciere, incurrirá en la pérdida del depósito de fianza.
El pago se efectuará en letras de Tesorería, á noventa (90) dias de plazo, sin interés y á contar desde la fecha de la presentacion de la cuenta, debidamente autorizada y documentada.
Toda propuesta deberá ser presentada en el papel sellado correspondiente, y adjuntando un certificado que acredite haber depositado en el Banco Nacional á la órden del Exmo. Gobierno, en títulos de crédito de la Nacion, ó en efectivo, el valor de cinco mil pesos moneda nacional (pesos mln. 5000), cuya cantidad deberá ser ampliada al formalizarse el contrato, hasta la de *diez mil pesos* de la misma moneda (pesos mln. 10,000).
Si el contratista dejase de entregar en la Comisaria de Marina los artículos licitados,—por los que se hubiese espedido órden, en el término indicado, ó en caso que dichos artículos no fuesen con arreglo á lo estipulado, se procederá á comprarlos en plaza, siendo de cuenta del contratista el abono del escedente que resulte de la diferencia en precios.
No se tomarán en consideracion:
Las propuestas que no se presenten en la forma indicada.
Las que no establezcan precios por los *mil doscientos noventa y tres* artículos (1293) que se espresan en la referida relacion.
Las que ofrezcan la provision en otra moneda que en pesos nacionales.
Las que hagan cualquier alteracion en los artículos, aumentando ó disminuyendo el número de ellos.
Despues de abiertas las propuestas, no se recibirán otras nuevas, ni escritos que la modifiquen, sea cual fuere el sentido en que estos se hagan.
8532 A 10 *El Comisario General.*

Departamento de Ingenieros CIVILES DE LA NACION—LICITACION—En la Secretaria del Ministerio del Interior se recibirán propuestas para la construccion de un puente sobre el «Rio Batel» (Provincia de Corrientes).
Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos debiendo formularse de conformidad con los planos, presupuestos especificaciones y demás antecedentes que estarán á la vista de los interesados en la Secretaria del Departamento de Obras Públicas, Florida 6 en la Capital y en el Juzgado de Seccion de Corrientes.
Las propuestas comprenderán toda la obra con escepcion de la parte metálica que será provista por el Gobierno.
Deberán además espresar los precios unitarios de cada clase de obra y el costo total de las mismas, el que á los efectos del depósito exijido en el art. 10 de la ley de obras públicas se fija en ps. 42070 49 m|n.
Los precios deberán darse en moneda nacional de curso legal.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio del Interior en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto, el dia 20 de Julio del corriente año—Buenos Aires, Junio 20 de 1885. 8386 JL 20

Al público Departamento General de Inmigracion—Oficina de Trabajo, calle Libertad núm. 633—Colocaciones—En esta oficina hay los pedidos siguientes para las personas que deseen colocarse:
Capital—Carpinteros, cocineros, cocineras, herreros, [illegible], niñeras, sastres, sirvientes y zapateros.
Provincia de Buenos Aires—Agricultores, albañiles, carpinteros, canteros, herreros, mecánicos, muebleros, sirvientes, zapateros, peones.
Rosario—Carpinteros y mineros, y para las diversas colonias del Departamento seis familias agricultoras, á partir de utilidades y un oficial zapatero.
Santa-Fé—Para las colonias—119 familias agricultoras á partir de utilidades. Peones que ganarán de 25 á 35 pesos m|n. por mes con comida, segun aptitudes, carpinteros, herreros, albañiles, sirvientas y un cocinero.
Córdoba—Artesanos.
Tucuman—Un relojero.
Santiago del Estero—Agricultores y familias para el cultivo de la caña de azúcar. Artesanos.
Salta—Jornaleros camineros.
San Luis—Agricultores y carpinteros.
Mendoza—Herreros, toneleros, viticultores y vinicultores.
San Juan—Ocho agricultores, un carpintero y un hortelano.
Chaco—Colonia Victor Manuel—Familias agricultoras, peones y labradores de madera.
Entre Rios—Agricultores, familias agricultoras á partir de utilidades, carpinteros, sastres y toda clase de artesanos.
Para optar estas colocaciones deberán dirijirse á esta oficina desde las 8 a. m. hasta las 4 p. m. todos los dias.
Manuel Moñoy. Administrador.
NOTA—Las personas residentes en la Capital deben hacer el pedido en el sello correspondiente dirijiéndolo al Comisario General de Inmigracion. Las de las provincias á las respectivas comisiones á fin de que la regular tramitacion asegure lo que se solicite—Buenos Aires, Julio 7 de 1885. perm.

SECCION LOTERIAS

LOTERIA DE BENEFICENCIA DE SAN LUIS

AUTORIZADA POR LEY DE 23 DE AGOSTO D 1880 Y patentada por el Superior Gobierno Nacional
Se juega en Buenos Aires EN SU ADMINISTRACION BUEN ORDEN 39
Por el sistema Fichet
La lotería en circulacion es compuesta de 12 millares y 2200 suertes con premio mayor de
10.000 PESOS M. N.
CON EL 75 o|o EN SUERTES
A 2 1|2 ps. m|n. el billete
Se jugará el dia 20 de Julio de 1885
El sorteo se empezará á las 9 de la mañana. La devolucion se recibe hasta las 8 y 45 a. m.—Estractos se reparten gratis en la Administracion á las 3 de la tarde. Perm. EL ADMINISTRADOR.

Loteria de Caridad PARA EL Hospital de Mendoza

AUTORIZADA POR LA LEY 3 SETIEMBRE 1883 *Y patentada por el Exmo. Gobierno Nacional*
PESOS 40000 M|N ORO
DEPOSITADOS EN EL BANCO NACIONAL Para garantia de sus premios
Nuevo programa—12,000 nacionales
A 60 CENTAVOS EL QUINTO
Cuatro loterias iguales durante el mes de Junio
LOS MISMOS MILLARES
Se jugarán en el local de su Administracion, en la Capital de la República Argentina calle Reconquista núm. 42 (antigua casa del Banco Nacional).
Los Sábados 18 y 28 de Julio
A las 10 a. m.—Cuyas estracciones serán presididas por los señores Escribanos don Victoriano Cabral y don Juan B. Cruz.
Estas loterias se componen de 12 millares y mil suertes.
El billete entero **vale 3 nacionales** y el quinto **60 centavos.**

PROGRAMA

1	de	15000	15000
2	"	500	1000
2	"	200	400
5	"	100	500
20	"	20	400
970	"	10	9700

1,000 suertes ó .000 en quintos $ m|n. 27,000

APROXIMACIONES
(Del premio mayor) 10 de 150 nacionales cada una—para los 5 números anteriores y 5 posteriores.
(De los de 500) 4 de 25 nacionales cada una—para los 2 números anteriores y 2 posteriores.
(De los de 200) 4 de 10 nacionales cada una—para los 2 números anteriores y 2 posteriores.
NOTA—La devolucion se recibe únicamente hasta las 9 y 45 a. m. del dia del sorteo.
Los premios se pagan en el interior y exterior de la República Argentina á moneda nacional de curso legal hasta los 120 dias de su estraccion.
Buenos Aires, Mayo 25 de 1885. ARTEAGA Y Ca. Reconquista 42.

LOTERIA DE Beneficencia de la Capital

Premio mayor 50,000 ps. m|n.
La lotería que está en circulacion es compuesta de 14 millares numerados desde el 1000 al 14,999.—El valor del billete es de 10 $ m|n., divididos en quintos de 2 $ m|n.
Los billetes son litografiados en papel blanco, tintas naranja y chocolate, numeracion azul y el reverso impresion rosada y sello negro, con la inscripcion:

PROGRAMA

14000 billetes á 10 $ m|n.	$ m|n.	140000
Deduccion 25 o|o	"	35000
Al público	$ m|n.	105000

PREMIOS

1	de	50000	50000
1	"	10000	10000
1	"	5000	5000
1	"	2000	2000
3	"	1000	3000
6	"	500	3000
10	"	200	2000
15	"	100	1500
50	"	50	2500
176	"	30	5280
1036	"	20	20720

1300 suertes ó 6500 en quintos $ m|n. 105000

Desde el dia siguiente de la estraccion, se pagarán los premios al portador del billete todos los dias hábiles, en la Administracion calle Moreno núm. 32, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde y no se oirá reclamacion alguna sobre pérdida, sustraccion ó cualquier otro accidente que se alegue.
La estraccion empezará á las ocho de la mañana.
LOS ESTRACTOS SE REPARTEN GRATIS.
Marzo 2 de 1885. **La Administracion.**

Loteria San José

12 millares de 1,300 suertes
PREMIO MAYOR
20,000 ps. m|n.

AVISOS NOTABLES

PELUQUERIA DE Ruiz y Roca

FLORIDA 230 ESQUINA CORRIENTES

SALON PARA CABALLEROS
El mas elegante y confortable de América, servido por ocho buenos oficiales con esmero y buen gusto, siendo el trato inmejorable; se hace uso del cepillo mecánico norte-americano, el mejor para cepillar la cabeza. Especialidad en el corte de cabello.

SALON PARA SEÑORAS
Salon exclusivo para peinar señoras, cortar el pelo y el flequillo á señoritas; se peina tambien á domicilio. Se hacen trabajos de pelo de todas clases, pelucas para señoras y para hombres, con rayas tul de cabello á la última perfeccion. Añadidos, flequillos, rizos toupes, fierros de rizar, horquillas finas, viendinas y toda clase de artículos de tocador; se hace toda clase de cuadros en cabello.

PERFUMERIAS FINAS
En nuestra casa se encuentra siempre un completo surtido de perfumerías finas de los mejores fabricantes, tinturas de todas clases *crema Simon, polvos y jabon Simon*, perfumerías nuevas de «Carylopsis du Japon» y toda clase de especialidades en el ramo.

POMADA DE EUCALIPTUS
Específico higiénico y seguro para destruir la caspa y conservar el cabello, elaborada segun receta de uno de los mejores y mas reputados médicos, es completamente inofensiva y se garante su eficacia.

AGUA DE BARCELONA
Unica y verdadera de *Juan Tosels y Ca.*, de Barcelona, para blanquear y hermosear el cutis, quita las arrugas de la piel, las pecas á la tez, devuelve al rostro su color sonrosado, suaviza en gran manera la epidermis, hace desaparecer las erupciones herpéticas, los granos barros y manchas, pecas varioloras y demas afecciones cutáneas.

ARTICULOS DE FANTASIA
Guantes, corbatas, puños, cuellos, paraguas, bastones, pañuelos, medias, cepillos de todas clases, anteojos de teatro, botones, peines de carey, marfil y toda clase de artículos para tocador; artículos para regalo, últimas novedades de Paris, etc., etc.

Ruiz y Roca
FLORIDA 230 ESQUINA A CORRIENTES
8841 A2

Hospital Militar de la Capital

Se previene al público que los reconocimientos médicos de la Guardia Nacional se efectuarán en el Hospital Militar, Avenida Montes de Oca Nº 9, los dias martes, jueves y sábados de 2 á 4 p. m.
8415 JL 31 *La Comision.*

ARRENDAMIENTO Del Saladero de Bahia Blanca

Habiéndose terminado la construccion de este establecimiento y encontrándose por consiguiente en condiciones de faenar, la Comision Directiva pide propuestas para su arrendamiento, y al efecto las recibirá cerradas en su escritorio Rivadavia 141, hasta el Viernes 24 del corriente á la 1 p. m. en punto, á cuya hora las abrirá en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.
Los interesados establecerán en sus propuestas las condiciones en que solicitan el arrendamiento, ya sea por tiempo determinado ó á pagar por cabeza de animal que se beneficie, así como las condiciones de pago, etc.
La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente, ó no aceptar ninguna.
Por otros datos, ocúrrase al escritorio de la Comision, todos los dias hábiles de 11 á 4 p. m.—Buenos Aires, Julio 16 de 1885.—*La Comision*. 8573 J 24

Cementerio del Norte

Se avisa á los que tengan los deudos siguientes, depositados en la bóveda de Angel Noceti, que ocurran á sacarlos en el término de 60 dias, desde el 27 de Junio al 27 de Agosto, de lo contrario serán arrojados al osario general:

Luis Cánepa.	Juan Frieni.	Amelia de Mateis.
L. Casello de Juan Zorent.	Pablo Pruneda.	Juan B. Lebrero.
Maria Enry.	Amparo Oliver.	Bartolomé Novaro.
Francisco F. Machado.	Francisca Finisola	Leon Marlos Camartin.
Alejandro Bruni.	Enrique P. Ausades.	Bartolomé Neque.
Severo Gáfier.	Delmira Gauria.	Nasaria Sosa.
Carlos Vanoli.	Aurelia Francechi.	Dolores Arana.
Luis Anero.	Maria Muratori.	Dominga Guich.
Francisco Ramirez	Alfredo Brés	M. Elena Pons.
Maria Fesqui.	M. Echegaray Catalá.	Juan Benitez.
Francisco Aguiler.		Anita Parpalioni.
Juan Carneiro.	Desiderio Garcia.	Fernando L. Cornel.
Malta Aldao.	N. Rospillosi.	Luis Doncel.
Francisco Cano.	Fernando Sobrado.	Francisco Matach.
Juan Ferrando.	Clementina Guimare.	
Clotilde Batuoni.		
Maria A. Arraga.	Cárlos Camerano.	

Ocurrir al escritorio Cuyo 255. 8424 S 5

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO
PASTILLAS y POLVOS **PATERSON**
con BISMUTHO y MAGNESIA
Recomendados contra las Afecciones del Estómago, Falta de Apetito, Digestiones laboriosas, Acedias, Vómitos, Eructos, y Cólicos; regularizan las Funciones del Estómago y de los Intestinos.
Exigir en el rotulo el sello oficial del Gobierno frances y la firma de J. FAYARD.
Adh. DETHAN, Farmaceutico en PARIS

EL MARAVILLOSO DESTRUCTOR DE CALLOS

Este callífugo destruye completamente los callos blandos y duros, y toda clase de endurecimientos de la piel.
Es un medicamento completamente inofensivo, no contiene *ácidos corrosivos ni álcalis cáusticos*, sustancias estas que son la base de muchos específicos que ofrecen para curar los callos y son siempre peligrosos para usarse.
El modo de usarse lo acompaña en cada frasco.
Se vende antigua Farmacia Inglesa de S. S. JONES **Florida 61.**—Farmacia y Droguería Inglesa de GRAMWEL, **Rivadavia 44.** perm.

CORRALON "SAN MARTIN"

77—SANTA-FÉ—77
Antigua casa de D. Roseti y Ca.
Depósito de carbon de piedra, cock, fragua y carbon de luz á precios módicos. Se garante precio y calidad.
A. Torriglia y Ca.
Comunicacion Telefónica por Gower Bell pídase con el CORRALON SAN MARTIN. Por la Union Telefónica número 3847. 7773 Ag. 7

INSTITUTO ÓPTICO OCULÍSTICO Oliva y Schnabl

99—FLORIDA—99

MATEMATICAS—MEDICINA
Electricidad—Anteojos especiales

TINTORERIA A. PRAT

74—SUIPACHA—74
BUENOS AIRES
Se tiñe, se limpia
TODA CLASE DE ROPA Y GENEROS
Se blanquean al estado de nuevo las cortinas de muselina
Se compone ropa de hombres y niños
UNICA SUCURSAL
178-Calle Chacabuco-178
9253 N3.

H. D. HOODWELL

FABRICANTE de **SELLOS DE GOMA** y Grabados sobre madera
ESPECIALIDAD EN **Grabados de retratos**
Chapas de bronce para puertas
Chapas caladas—Sellos para lacres
Se hacen clichés de todas clases
GRAN SURTIDO TARJETAS PARA
Navidad y año nuevo
IMPRESIONES COMERCIALES Y DE LUJO
Circulares, invitaciones, tarjetas, etc.
140-PIEDAD-140
BUENOS AIRES

LA EDIFICADORA

SOCIEDAD ANÓNIMA
DOMICILIO **RIVADAVIA 165**
Estatutos aprobados por el Superior Gobierno
Con fecha 6 de Febrero de 1885
Se reciben proposiciones para edificar en conformidad con los Estatutos
7885 perm.

APERITIVO-BERTHE
Pídase con Exigencia
Este delicado Tónico
ES EL MAS HIGIENICO

SEMILLA DE ALFALFA DEL PAIS, BONAERENSE

EXTRA PURIFICADA Y COSECHADA [illegible]
LIBRES DE CICUTA
Se vende á precios sumamente módicos en el DEPOSITO DE SEMILLAS Y PLANTAS DE **VICENTE PELUFFO Y Ca.**
201-ALSINA-201
BUENOS AIRES

NUEVA ARMERIA DE PARIS DE E. BARRIE

40—CALLE DE RIVADAVIA—40
POR MAYOR Y MENOR
Especialidad en escopetas, fuego central finas, revólvers, cartuchos de todos sistemas, cuchillería francesa, inglesa, y se hacen composturas.
BUENOS AIRES

ARTICULOS DE Librería, Educacion, Ingeniería y Escritorio

CASA INTRODUCTORA DE **ENGEL ESTRADA**
196-BOLIVAR-204
SE OFRECE EL MAS COMPLETO SURTIDO DE
LIBROS de enseñanza primaria y secundaria.
MUEBLES y aparatos escolares de toda especie.
CUADROS y MAPAS. Mas de cien diversas series.
APARATOS de física y química.
PAPELES de oficio, carta, fantasía y de dibujo—tiras surtido.
PIANOS de diferentes marcas.
INGENIERIA, niveles, teodolitos, miras parlantes, cajas de compases, papeles de todas clases.
Agencia general de los SS. D. Appleton y Ca. de Nueva York
AGENCIA GENERAL DE LOS SS. W. A. K. JOHNSTON
DE LÓNDRES Y EDIMBURGO
La casa se encarga de hacer venir á comision toda clase de artículos, sean ó no de su ramo, y mediante una módica comision. N 912 perm.

JARABE SAN BERNARDO

Este jarabe, milagroso descubrimiento de San Bernardo. En la TOS, ASMA y BRONQUITIS sus efectos son maravillosos, aliviando la irritacion de la garganta. Se vende en la Antigua Farmacia Inglesa de L. L. JONNES, Calle de Florida núm. 67. 2856 perm.

PENOPHENON

Cura radical del dolor de muelas
Destruyendo el nervio y al mismo tiempo desaparece la cárie y no deja entrar el aire. Se vende en la antigua FARMACIA INGLESA de L. L. JONES.
67—FLORIDA—67
6266 perm.

LA ESTACION

PERIÓDICO DE MODAS PARA SEÑORAS
EDICION DE LUJO

24 Números con mas de 2000 grabados al año, conteniendo modelos de toda clase de prendas de vestir para señoras, señoritas y niños; ropa blanca, canastillos, canastillas, ropa de cama, servicios de mesa, de tocador, etc.; y además toda clase de labores de señora.
12 hojas de patrones trazados, conteniendo, además de una infinidad de iniciales, cifras y alfabetos, 200 PATRONES DE TAMAÑO NATURAL y más de 400 DIBUJOS PARA BORDADOS Y LABORES Á LA AGUJA, ETC.
36 figurines iluminados á la aguada, sobre cartulina Bristol, del mismo tamaño que el periódico, pudiendo encuadernarse en el mismo volúmen, etc.
Precio de suscricion para el segundo semestre, ps. m|n. 4.
Libreria C. M. JOLY
135 á 143 CALLE VICTORIA—BUENOS AIRES
Agencia general de suscriciones á todos los periódicos para las Repúblicas Argentina, Oriental, Paraguay y Bolivia.
8506 J 18

CORSETS FINOS

UNICA ESPECIALIDAD EN BUENOS AIRES

Todas las formas de moda, todos los modelos, todas las clases, SE ENCUENTRAN EN NUESTRA CASA.
SE RECIBEN SURTIDOS NUEVOS POR CADA PAQUETE A LA
CIUDAD de LONDRES
38, PERU, 38

UNION TELEFÓNICA

Sistema "Bell" perfeccionado
¡Mas de 1400 suscritores en Buenos Aires!
Mas de 3,500 de estos Teléfonos uso en el Rio de la Plata
Por detalles ocurrir á la Gerencia
SUSCRICION GENERAL . . . . . . PS. 8 POR MES
CASAS DE FAMILIA . . . . . . " 6.50 "
San Martin 24 (altos)

IMPRENTAS

Se preparan y entregan
En 24 horas
Por cualquier valor
EN CASA DE
ANGEL ESTRADA
196-Bolívar-204
La casa mas vasta y mejor surtida en Sud-América, sin rival en sus precios.
Se remiten catálogos á quien los solicite.
BUENOS AIRES
Casilla del Correo 701
VENTAS LIBERALES

ACADEMIA BRITANICA

BELGRANO 347, 349, 351 1|2
ENTRE TACUARI Y BUEN ORDEN
ROBERTO BIRD
DIRECTOR
Comisionado en 1878, por el Exmo. Gobierno Nacional, para estudiar en la Exposicion Universal de París, &, los adelantos referentes á la educacion comun.
7224 perm.

63 FLORIDA 63

Extracciones sin dolor
POR EL NUEVO SISTEMA
GALVANO - ELECTRICO
Del Dr. Newland
DENTISTA AMERICANO
El mejor éxito con personas nerviosas
Precios: 2 pesos nacionales.
Guillermo A. Newland
CALLE DE FLORIDA ESQUINA DE PIEDAD (ALTOS) perm.

B. CABRAL Y Ca.

EMPRESARIOS DE POMPAS FUNEBRES
Y CARRUAJES DE PASEO
HOY EL PRIMER ESTABLECIMIENTO DE SUD-AMERICA
POR SU LUJO Y VALIOSOS ELEMENTOS
CALLE RIVADAVIA 254, 256 y 258
(ENTRE TACUARI Y BUEN-ORDEN)

Ramo de pompas fúnebres
Las personas que desgraciadamente tengan que ocupar esta clase de servicios, y quieran rendir con esmero este último tributo de familia, pueden dirijirse á esta Empresa, en la persuasion que serán servidos con elementos que hoy
EL PUBLICO LO RECONOCE COMO LO PRIMERO EN EL PAIS
Proporcionando la Empresa servicios desde lo mas suntuosos hasta lo mas modesto, teniendo
SU ARANCEL DE PRECIOS AL ALCANCE DE TODAS LAS CLASES SOCIALES

Ramo de carruajes de paseo
Las personas que no tengan carruajes propios y quieran asistir á Palermo ú otro paseo, pueden dirijirse á esta Empresa, en la inteligencia que carruajes que tomen rivalizará con el mejor carruaje particular, ya sea en calidad de carruaje, tronco de caballos, arneses, libreas, en fin en su equipaje—pues tenemos lo que en este ramo—
Hoy nadie tiene en Buenos Aires
Estos mismos carruajes pueden tomarse por mes, haciendo la Empresa una notable rebaja en sus precios.

Establecimiento para el cuidado de carruajes de propiedad particular los tenemos especiales
El 1º en la calle Piedad 502, 504 y 506, entre Cerrito y Libertad.
Id 2º id id Esmeralda 383, 385 y 387, entre Tucuman y Temple.
Id 3º En construccion calle Córdoba, entre Reconquista y San Martin.
B. CABRAL y Ca.
Empresarios de pompas fúnebres.
Calle de Rivadavia núms. 254 á 258, (entre Tacuarí y Buen-Orden
8471 perm.

FÁBRICA DE CONFITES Y CHOCOLATES

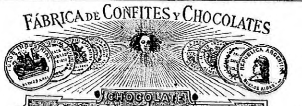

BUENOS-AIRES
CALIDAD FINA

SECCION VAPORES

LA PLATENSE

Compañia francesa de Navegacion á vapor
Nuevo itinerario
QUE REGIRÁ Á PARTIR DEL 6 DE JULIO DE 1885
Salidas de Buenos Aires para Montevideo: los lúnes vapor RIVADAVIA, miércoles APOLO, sábados MINERVA—A las 5 p. m. Balizas interiores.
Para el Salto y escalas: los mártes MINERVA, juéves RIVADAVIA, los domingos APOLO.—A las 10 a. m. Balizas interiores.
Para Rosario y escalas: los lúnes, miércoles y viérnes: LEDA ó DIANA, mártes, juéves y sábados: TRIDENTE. Ferro-Cárril Campana E. Central 3 1|4 p. m.—Los domingos (carga solamente) WILHELM ó SAY—Balizas interiores.
Para Santa Fé y escalas: los lúnes, miércoles y viérnes: LEDA ó DIANA—Ferro-Carril Campana E. Central 3 1|4 p. m.
Para Bahia Blanca y Patagones: El 1º de cada mes, vapor POMONA.—Boca, á las 3 p. m.
Los vaporcitos CASTOR, POLLUX, ESTRELLA, ORESTE, CRIOLLO y JENNY quedan respectivamente afectados al servicio de los puertos de Gualeguaychú, Mercedes, Uruguay, Santa-Fé, Concordia y Salto.
Agencia general: PIEDAD 102.

PARA BAHIA BLANCA

El vapor paquete nacional
TORO
Saldrá sin falta de la Boca del Riachuelo el Sábado 18 del corriente á las 3. p. m., admitiendo carga, pasageros y encomiendas. Para mas informes ocurrir á la Agencia de N. Mihanovich y Ca., 75 de Mayo 77.

CARRERA DEL PARAGUAY

Para Asuncion y escalas el vapor nacional
DALMAZIA
Saldrá sin falta de la Boca del Riachuelo el Sábado 18 de Julio, á las 10 a. m.
Admite carga y encomiendas para todos los puertos del Litoral, para mas informes ocurrir á la Agencia, 25 de Mayo 77.—A. Mihanovich y Ca.

Compañia Brasilera

Para Asuncion, Corumbá, Cuyabá, y escalas del Paraná y Paraguay
Los vapores **Rio Apa y Rápido**
EL 13 DE CADA MES Á LAS 10 A. M.
Linea del Sud del Brasil
Los vapores Rio Janeiro, Rio Grande, Rio Negro, Rio Pardo, Rio Paraná y Rio Yaguarno, saldrá regularmente de Montevideo, los dias 5, 10, 18, 21 y 27 de cada mes, para todos los puntos de las provincias de: Rio Grande, Santa Catalina, Paranaguá y San Pablo hasta Rio Janeiro. Los vapores del 13 y 27 de cada mes tocan en Buenos Aires el dia anterior. Para los otros esta Agencia espide pasages por los vapores de la carrera de Montevideo.

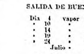

LLORY ARGENTINO

COMP. NACIONAL DE NAVEGACION Á VAPOR
Carrera de los Rios PARANÁ Y URUGUAY

SALIDA DE BUENOS AIRES

Dia	4	vapor	*Taraguy*
"	10	"	*Mensagero*
"	14	"	*San Martin*
"	19	"	*Rio Uruguay*
"	24	"	*Taraguy*
Julio		"	*Mensagero*

SALIDA DE ASUNSION

Dia	4	vapor	*San Martin*
"	9	"	*Rio Uruguay*
"	14	"	*Taraguy*
"	20	"	*Mensagero*
"	24	"	*San Martin*
"	1 Julio	"	*Rio Uruguay*

Estos vapores salen de la Boca del Riachuelo á las 11 a. m.
En la Plaza de la Victoria de 9 á 10 de la mañana habrá zorras para los equipajes y tramways para los señores pasageros GRATIS.—Seguirán para Montevideo toda vez que haya carga.
NOTA—La Agencia se encarga de los despachos de Aduana y del embarque de mercaderias.

Carrera del Alto Paraná
SALIDA DE CORRIENTES
Dia 10, 20 y 30 vapor *Posadas*.
SALIDA DE ITUZAINGO
Dia 4, 14 y 24 vapor *Posadas*.
Habiendo agua, este vapor podrá seguir hasta Posadas conservando el mismo itinerario.
El nuevo vapor MISIONES de Ituzaingó á Posadas, en combinacion con el vapor POSADAS.

Carrera de Asuncion á Villa Concepcion
Vapor ALTO PARANÁ—Hará un viaje redondo solamente.
Desde Campana hasta el Rosario en combinacion con el tren que sale de la Estacion Central á las 3 1|4 p. m.
El RIO URUGUAY llegará á Rosario antes que los demás vapores de esa línea por su rápida marcha.
Las cargas se recibirán en la Estacion del Retiro los Lúnes, Miércoles y Viérnes. perm.

Carrera de la Colonia

(R. O.)
CON EL VAPOR NACIONAL VICTORICA
Sale de balizas todos los martes y sábados á las 9 a. m. regresando el mismo dia á las 5.30 p. m.

SOCIEDAD GENERAL DE TRANSPORTES MARITIMOS A VAPOR

Paquetes franceses de 6,000 toneladas
VAPOR PAQUETE DE 1ra. FUERZA
PROVENCE
SALDRÁ EL 18 DE JULIO
Capitan Deferry
Tocando en Rio Janeiro, Bahia, Barcelona, Marsella, Génova, Nápoles
Haciendo escalas en Montevideo y San Vicente
PESOS ORO SELLADO: 1ª clase...... 130—2ª clase...... 120—3ª clase...... 30
Se dan boletos de pasages de tercera de Europa á esta á pfts. 32 oro.
En caso de cuarentena los gastos serán por cuenta de la Compañía.
Se avisa á los italianos que se dan pasages para Génova y Nápoles sin necesidad de pasaporte del Cónsul italiano
Billetes de ida y vuelta con rebaja.
Los niños de 3 á 8 años pagarán un cuarto de pasage, de 5 á 12 medio pasage y de 12 arriba pasage entero.
El vaporcito está comprendido en el boleto de pasage.
Los pasageros de 1ª y 2ª clase que tomen pasage de ida y vuelta gozarán el 20 p% de rebaja. Los de 3ª clase 15 p%.
Se admite carga para Valencia Alicante, Cartagena y Málaga.
Por mas informes, ocurrir á los consignatarios—
P. y E. MATTHEY.
perm.—d.p. m. 232—RECONQUISTA—232.

R. PIAGGIO & F.

Linea Postal Italiana entre Italia y Rio de la Plata
EL ESPLÉDIDO Y GRANDIOSO VAPOR
Rna. MARGARITA
SALDRA EL 27 DE JULIO
PARA BARCELONA GENOVA Y ESCALAS
Comandante F. Merlani
Se dan pasages para hacer venir familias de Italia y España á **30 pesos m|n. papel**
Por mas informes dirijirse al agente—
Ernesto Piaggio.
Calle 25 de Mayo No. 1?2.
Buenos Aires.

LAVARELLO Y Ca.

Agentes generales LAVARELLO Y Ca. 73—Corrientes—73
Navegacion general italiana sociedades reunidas
Florio y Rubattino
Linea postal entre Italia y el Plata
Capital liras italianas 100.000,000
EL ESPLÉNDIDO VAPOR
PERSEO
Comandante G. Picconi
Saldrá el 1o. de Junio para Génova, Nápoles y escalas
PRECIO DE LOS PASAGES

1ª clase	ps. m|n.	150	en	oro
2ª "	" "	120	"	"
3ª "	" "	60	"	papel

N. B.—Se dan billetes para hacer venir familias de Italia al precio de ps m|n. 50 papel, suma que se devolverá no efectuándose el viaje.

CASA INTRODUCTORA DE FRANCISCO FRANCIONI

Especialidad en pinturas, barnices y aceites, goma para juntas y válvulas, empaquetaduras de goma, de algodon, de asbestos, de cáñamo y del Aguila.
Estopas, llaves inglesas, frágnas portátiles, acero en barras y en planchas, bronce y cobre en barra, en plancha, tubos de hierro para calderas, tubos de bronce, cobre y de vidrio para nivel de agua, bombas para incendio y para pozos, caños de goma aspirante é impelente, lima Perroy Globo, surtido completo en tornillos de bronce, fierro y con tuerca para madera y para máquina, remaches de fierro para calderas y de cobre para correas, lonas de algodon y de hilo, esteras, felpudos y hule, gran surtido en cabullería, id cáñamo de Rusia, de Manila, de alambre, de cuero y de algodon.

OJO ESTANCIEROS
Bombas de doble efecto, garantiendo 28 y 32 pipas de agua por hora
PRECIOS SUMAMENTE BAJOS
129 á 137-CALLE 25 DE MAYO-129 á 137

INJECTION BROU

HIGIÉNICA, INFALIBLE y PRÉSERVATIVA
La unica que cura los flujos recientes o cronicos, sin el ausilio de otro medicamento.—Se vende en las principales boticas del universo. *(Exigir el metodo)*. 30 años de exito.
Paris, en casa de J. FERRÉ, pharmacien, successeur de BROU, *Rue Richelieu, 102.*

HENRI SATRE

INGENIERO COSTRUCTOR
LYON
Material de Dradage y de navegacion fluvial y marítima
ASTILLEROS Y TALLERES
Construcciones mecánicas
Representantes en la República Argentina
P. & E. MATTHEY
232—RECONQUISTA—232
648 perm.—d.p. m

COMISION DE HIGIENE DE LA 2ª SECCION

ASISTENCIA PÚBLICA
Hallándose instalado el servicio de la «Asistencia Pública», el médico municipal Dr. Abraham Zenavilla, dará consulta gratuitamente á los enfermos pobres en el local de esta comision, calle de Belgrano 97, los dias Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana, de 3 á 4 p. m.
Los certificados de defuncion de los pobres que hayan fallecido sin asistencia médica, serán espedidos por el Dr. Zenavilla.
Se recomienda al vecindario la vacunacion y revacunacion que se practicará en el local de esta comision los dias de consulta.
Victor M. Molina. Presidente. *Augusto Belaunde.* Secretario. 8476 J 23

Las Personas que conocen las
PILDORAS DE DEHAUT
DE PARIS
no titubean en purgarse, cuando lo necesitan. No temen el asco ni el cansancio, porque, contra lo que sucede con los demas purgantes, este no obra bien sino cuando se toma con buenos alimentos y bebidas fortificantes, cual el vino, el café, el té. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mas le convienen, segun sus ocupaciones. Como el causancio que la purga ocasiona queda completamente anulado por el efecto de la buena alimentacion empleada, uno se decide fácilmente á volver á empezar, cuantas veces sea necesario.

LA NACIONAL

A. TURDERA
FABRICA DE GUANTES
FLORIDA—71
Buenos Aires
512 perm.

TELA PRODIGIO
TESOROS DE LAS FAMILIAS!!
No hay remedio mas simple!!
130 años de sucesos diariamente renovados ofrece el uso de la afamada TELA PRODIGIO de los antiguos montes, preparada por Landon, farmacéutico químico de Lausanne (Lujan) aplicada en la parte enferma sus virtudes son prodigiosas para curar • reumas de • pecho, enfermedad de los pulmones, opresion, dolores • de estómago y de cualquier especie, hinchazon, glandulas, humores, panadizos, abcesos, humores de frio, • catarros, quemaduras, heridas de toda especie, cánceres, hidropesía, males de riñones, enfermedad del • hígado, retencion de orina, dolores de corazon, llagas • antiguas reputadas **incurables!!** Nunca puede hacer mal ni ocasionar irritacion á la piel.—Por mas detalles hay un prospecto de cuatro páginas; se vende en rollo y medio rollo.
NOTA—Cada familia debe tener en casa esta preciosa tela: si no es un remedio universal está demasiado probado que es el **mas universal de los remedios!!**
Aprobado por el *Consejo de Higiene Pública de Buenos Aires.*

Almorranas! Cura radical y para siempre con el fluido de Java, del Dr. Wandick, de Amsterdam. Demarchi Parodi y Ca. Defensa 3, Gibson Rolon y Ca. Defensa 69 y Droguería del Pueblo, Rivadavia 189.

REUMATISMOS
REMEDIO SIN RIVAL!!!
GRAN SUCESO!

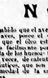

Veinte y cuatro horas
Bastan para curar radicalmente cualquier dolor reumático reciente. En **TRES DIAS** cúranse REUMATISMOS CRONICOS, AGUDOS, ARTICULARES, GOTAS, HINCHAZON aun que existan desde algunos años, con las friccciones del justamente afamado OLEO DE YEMA DE HUEVO DE AVESTRUZ del Cabo de Buena Esperanza, preparado por el Dr. Wandick de Amsterdam.

NOTA
Es sabido que el avestruz á mas de ser el mas grande de las aves, posee el «estómago mas caliente» y por lo tanto que el óleo estraido de «yemas de huevos» penetrando fácilmente por medio de las fricciones hasta la médula de los huesos, tenga la virtud ya probada «millares de veces», de calentar y hacer desaparecer los dolores reumáticos, que son siempre producidos por los frios y la humedad de la estacion.—Va un prospecto de seis idiomas.
Aprobado por el Consejo de Higiene Pública de Buenos Aires
Gibson Rolon y Ca., Defensa 69.
Demarchi Paradi y Ca., Defensa 69.
Droguería del Pueblo, Rivadavia 189.

SORDERA! ZUMBIDOS! DOLORES! Cura radicalmente estas enfermedades con las afamadas GOTAS DIVINAS, del Dr. B. chenser de Hamburgo.
Van prospectos en seis idiomas.
Mismo depósito.

¡No mas injecciones!
Algunas veces peligrosas, siempre incómodas
Dos dias!! ó tres bastan para curar radicalmente las blenorragias, vetritis, leucorreas perdidas
Y FLORES BLANCAS
Que tanto debilitan el estómago y catarro útero vaginal, por medio de las afamadas PILDORAS NEGRAS del Dr. Wandick de Amsterdam, con cophito de hierro y de embebina, garantidas SIN MERCURIO!! Son muy fáciles de tomar, no dan cólico ni erupto, ni necesita inyecciones ni tisanas. Exíjase sobre el frasco el sello rosado, desclávese su papel verde aprobado por el Consejo de Higiene pública de Buenos Aires. Depósitos, Gibson Rolon y Ca, Defensa 69, Demarchi Parodi y Ca. Defensa 165 y Rosario de Santa-Fé y Droguería del Pueblo, Rivadavia 186.

OJOS
Cataratas, ophthalmia, males, inflamaciones, etc.
15 AÑOS DE SUCESO EN LA AMERICA DEL SUD
Cúrase completamente sin el menor peligro y sin dolor con la afamada Agua Santa del Dr. Buchenzel Hamburgo. Van prospectos en seis idiomas.
Mismos depósitos que arriba. 8204 JL 30

ADMINISTRACION CORREOS

AVISOS DE LICITACION
Por disposicion del señor Director General se llama á propuestas por treinta dias para el servicio de correos á caballo durante un año haciendo tres viajes redondos semanales en la 1a. línea; tres en la 2a. hasta Monteros y dos hasta Rio Seco; dos en la 3a. y en la cuarta; uno en la 5a. y 6a. y 7a. y uno quincenal en la 8a.
1a. línea—Desde la Estacion Lules á la villa de su nombre y Famailla.
2a. línea—Desde la Estacion Simoca á Monteros y Rio Seco.
3a. línea—Desde la Estacion Monteagudo á Rio Chico, Medinas, Aguilares, Concepcion, Santa Ana, Maschimarajo y Esquina.
4a. línea—Desde la Estacion Lamadrid á Graneros, Invernada, Cocha, Tuncho y San Francisco.
5a. línea—Desde Tucuman á Nogales, Tafí, (Tafí viejo), Tapia, Vipos, Alurraldes, Trancas, San Pedro de Tala y Riarte.
6a. línea—Desde Tucuman á Cruz Alta, Timbó, Ramada, Potrero, Rio del Mio y Burruyacú.
7a. línea—Desde Tucuman á Sueldos, Leales, Chicligasta y Guisca.
8a. línea—Desde Tucuman á San Javier, Afama, Tafí, Escalilla, Colalao, Santa Ana y Cafayate.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos 5 con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato y serán abiertas en la Secretaria General y Administracion de Correos de Tucuman el dia 29 de Julio á las 3 p. m.—A. *Belaunde*. JL. 29

OTRO
Por disposicion del Sr. Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el servicio de Correos á caballo durante un año haciendo dos viajes redondos mensuales desde Salta hasta los departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Carril, Chicoana, Puerta de Diaz, Guachipas, Alemania, Brete y Tala.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato y serán abiertas en la Secretaria General y Administracion de Correos de Salta el 24 de Julio á las 3 p. m.—A. *Belaunde*, Secretario General. 8417 JL 24

OTRO
Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de correos á caballo durante un año, haciendo dos viages redondos mensuales en la primera línea y uno en la segunda, desde 1ª línea Oran á Truya y Santa Victoria, 2ª línea Oran al Baritie y puntos de tránsito.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de 5 pesos con firma del fiador abonado indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no bajo del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaria General de Correos de Jujuy el dia 8 de Agosto á las 3 p. m.—A. *Belaunde*, Secretario General. 8161 A 8

OTRO
Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de mensagerias (ó silla-correo) durante un año, haciendo tres viages redondos mensuales, desde Catamarca á Tinogasta.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de 5 pesos, con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no bajo del cinco por ciento del importe calculado del contrato y serán abiertas en la Secretaria General y Administracion de Correos de Catamarca el dia 10 de Agosto á las 3 p. m.—A. *Belaunde*, Secretario General. 8499 A 10

OTRO
Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de mensagerias durante un año, haciendo dos viajes redondos semanales desde el Rosario á la Teodolina, pasando por Sauce y Melincué.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de 5 pesos con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre os puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no bajo del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Santa-Fé, el dia 11 de Agosto á las 3 p. m.—A. *Belaunde*, Secretario General. 8516 A 11

OTRO
Por disposicion del señor Director General se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de mensagerias durante un año, haciendo un viage redondo diariamente en la 1a. línea, dia por medio en la 2a. y 3a. y cinco viages redondos mensuales en la 4a.
1a. línea Arrecifes al Salto.
2a. " Salto á Rojas.
3a. " Rawson al Salto.
4a. " Gainza á Italó.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco con firma de fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no bajo del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata, el dia 6 de Agosto á las 3 p. m.—A. *Belaunde*, Secretario General. 8615 A 6

OTRO
Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de mensagerias durante un año, haciendo un viaje diario durante los meses de Abril á Noviembre y dos en los meses de Diciembre á Marzo desde estacion Zapiola (F. C. O.) á Navarro.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato y serán abiertas en la Secretaria General de la Direccion y Administracion de Correos de La Plata el dia 11 de Agosto á las 3 p. m.—A. *Belaunde*, Secretario General. 8569 A 11

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo civil de la Capital de la República Dr. D. Luis A. Sauze, se cita por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña LUISA AGENO á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la oficina del Secretario que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 17 de Julio de 1885. *Rogue Ergueta*. 8596 A 22

El Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Criminal de la Capital de la República Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se notifique por el término de seis dias al prófugo JOSE CROCO (a) BELGRANO ó BOCACCIO el auto recaido en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de Luis Ameghi, el cual dice así:—Julio 16 de 1885. Atento lo dictaminado por el Agente Fiscal en su precedente vista y por lo que resulta de los certificados del actuario de fs. 24, 26 y nota de fs. 28 declárase contumaz y rebelde al prófugo José Croco (a) Belgrano ó Bocaccio, nombrándosele por Procurador á los estrados del Juzgado y fecha, vuelva en vista al Agente Fiscal notificándosele este auto por medio de edictos.—Torres.—Ante mí: P. Lacasa.—Buenos Aires, Julio 18 de 1885.—P. Lacasa, Secretario. 8601 J 25

Por el presente notifico á Don PRUDENCIO SANCHEZ el protesto practicado por el antecedente á Don Antonio Sirven en una letra perteneciente á D. Andres Egaña, valor de 1000 $ nacionales de que es librador el mencionado Sr. Sanchez y aceptante el Sr. Sirven, vencida el 3 del corriente y protestada esta, el 6 del mismo. Buenos Aires, 8 de Julio de 1885. Andres E. Egaña. Bolivar 3. 8563 A 12

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo civil de la Capital Dr. D. Martin Bustos se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Don JUAN JOSE ANGELI á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1885.—*Manuel Lacasa*, Secretario. 8556 A 29

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo civil de la Capital Dr. D. Benjamin Basualdo se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias desde la publicacion del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Don JOSE TERRAZA, ya sean como herederos, ya como acreedores, para que dentro de dicho término se presenten á este Juzgado y Secretaría del que suscribe con los justificativos del caso.—Buenos Aires, Julio 14 de 1885.—*José G. Marino.* 8564 A 18

Por mandato del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. D. Virgilio M. Tedin, se hace saber por el término de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion á D. ANTONIO PEREZ, que en los autos seguidos por Da. Juana Miró contra D. Juan Rocatagliata sobre cumplimiento de un contrato de compra venta, se ha ordenado que con citacion de el, se espida testimonio de la escritura de venta otorgada por dicho Perez á favor de Da. Maria Hargraves con fecha 10 de Febrero de 1862 ante el escribano D. Laureano Carballeda, de la propiedad sita en la calle Uruguay núm. 259 (hoy 489) para que tiene alguna objecion que hacer comparezca ante S. S. dentro de dicho término por intermedio del Secretario que firma á deducirla en forma, bajo apercibimiento de ley.—Buenos Aires, Junio 11 de 1885.—T. M.—*D. Alvarado*, Secretario. 8518 jl 22

Por mandato del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo civil de la Capital de la República Dr. Don Cárlos Molina Arrotea, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. LIBERATA DIAZ DE HERRERA, para que durante el espresado término se presenten por ante el Juzgado de S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe, Bolivar 21, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento.—Buenos Aires, Julio 2 de 1885.—*Angel E. Reggio.* 8464 A 8

JUZGADO DE PAZ DE LA CAPITAL, SECCION 7ª, CALLE DE JUNIN Núm. 190.—Por el presente se hace saber á D. Domingo Guaraña, durante quince publicaciones, que en la demanda que le ha entablado D. Lucio Lorenzo por cobro de la suma de 256 pesos con 27 centavos nacionales moneda legal, procedentes de un pagaré protestado, el Juzgado ha resuelto se libre contra el señor Guaraña mandamiento por dicha suma y costas.—Buenos Aires, Julio 3 de 1885.—*F. Benito de Sarea*, Juez de Paz. 8468 J 23

Por disposicion del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza á D. PEDRO NICLISON, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente comparezcan por si ó por medio de apoderado, á estar á derecho en los autos testamentarios de D. Pedro Niclison que tramitan ante el Juzgado de S. S. y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor.—Buenos Aires, Junio 27 de 1885—*Manuel Garay.* 8446 A 5

Por disposicion del Juez de 1a Instancia en lo Civil Dr. D. Benjamin Basualdo, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. Magdalena Fassio ó Facha, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaría á cargo del Escribano que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Junio 17 de 1885.—*Cárlos Silveira*, Secretario. 8367 JL 22

Por mandato del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente, á todos los que se consideren con derecho, ya sean como herederos ó acreedores, á los bienes fincados por fallecimiento de Da. TRANSITO BENGURIA de AUGIER, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado de S.S. por intermedio de la Secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Buenos Aires, Junio 12 de 1885.—*J. M. Cambal.* 8347 JL 22

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a. SECCION, CALLE DE MAIPU N. 233—Por disposicion del Sr. Juez de Paz de esta Seccion se cita, llama y emplaza á D. RODOLFO M. SARMIENTO, para que dentro del término de quince dias comparezca á este juzgado á practicar el reconocimiento de las firmas que suscriben tres vales, presentados en la demanda que le ha promovido Don José M. Fontanarrosa, bajo apercibimiento de dárselas por reconocidas en su rebeldia si no compareciere.—Buenos Aires Julio 1º de 1885.—*Agustin Roccruno*, Secretario. 8493 J 24

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á los bienes fincados por fallecimiento de los cónyuges D. CONSTANTINO EVARISTO CARBALLO y Da. TOMASA RAINOSO, por cualquier título, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan por si ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma por ante el Juzgado de S. S. y Secretaría del que suscribe.—Buenos Aires, Julio 10 de 1885.—*Manuel Garay.* 8520 A 16

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil Dr. D. Benjamin Basualdo, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. TERESA MOLINA DE ORTEGA, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 10 de 1885.—*Cárlos Silveyra.* 8521 A 16

Por disposicion del Sr. Juez del Crimen de la Capital de la República Dr. D. Julian L. Aguirre se cita y emplaza por segunda vez al prófugo AGAPITO ESCUDER para que comparezca ante su Juzgado dentro de nueve dias contados desde la fecha, á estar á derecho en la causa criminal que por robo á D. Nicolás Garcia se le sigue, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldia.—Buenos Aires, Julio 11 de 1885.—*Eduardo French.* Secretario. 8526 J 21

Por disposicion del Sr. Juez del Crimen de la Capital de la República Dr. D. Julian L. Aguirre, se cita y emplaza por segunda vez para que comparezca ante su Juzgado dentro de nueve dias contados desde la fecha, al prófugo SANTIAGO VILLALBA, á estar á derecho en la causa que se le sigue por violacion de domicilio, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en su rebeldia.—Buenos Aires, Julio 11 de 1885.—*Eduardo French.* 8525 J 21

Por disposicion del Sr. Juez del Crimen de la Capital de la República Dr. D. Julian L. Aguirre, se cita y emplaza por segunda vez y por el término de nueve dias contados desde la fecha al prófugo CARLOS GRASSI GAITAN para que comparezca ante su Juzgado á estar á derecho en la causa criminal que por robo á D. LUIS GIRINGHELI, se le sigue, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldia.—Buenos Aires, Julio 11 de 1885.—*Eduardo French.* Secretario. 8524 J 21

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital doctor don Martin Bustos, se cita por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña PETRONA ESTELA DE GUADALUPE á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Junio 9 de 1885. *Antonio Lódola.*—Cabildo. 8379 JL 26

Por disposicion del señor Juez de 1a. Instancia en lo civil de la Capital Dr. D. Martin Bustos, se cita por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de DON NICOLAS MOISES á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires. Junio 20 de 1885.—*Antonio Lódola*, Cabildo. 8414 JL 31

Por disposicion del Sr. Juez del Crimen de la Capital de la República, Dr. D. Julian L. Aguirre, se cita y emplaza por segunda vez y por el término de nueve dias contados desde la fecha, al prófugo ADOLFO LARREA ó CLEMENTE LESTERLE ó PEDRO ESQUILE, para que comparezca ante su Juzgado á estar á derecho en la causa criminal que por homicidio en la persona de José Clavero se le sigue, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldia.—Buenos Aires, Julio 11 de 1885.—*Eduardo French*, Secretario. 8523 J 21

Se hace saber al prófugo AUGUSTO FACIO que en la causa seguida contra él por el robo verificado á D. Leon J. Alvear, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Julio 4 de 1885—Y Vistos: De conformidad con lo espuesto y pedido por el señor Fiscal y por sus fundamentos, se aprueba la sentencia consultada corriente á fojas cincuenta y seis y devuélvanse.—*F. A. Benitez—Juan E. Barra—Justo P. Ortiz—Octavio Bunge*—Ante mí, *C. M. Perez.* Buenos Aires, Julio 10 de 1885—*L. M. Gonzalez*, Secretario. 8529 J21

Por disposicion del Juez de Paz de la Seccion 2ª se cita, llama y emplaza por el término de quince dias á Don EMILIO CORDOBA para que comparezca á contestar la demanda que por reconocimiento de firma le ha interpuesto D. Juan B. Cobianchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor.—*Felipe Gonzalez*, Secretario. 8478 J 24

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Criminal de la Capital Dr. D. Julian L. Aguirre, se cita por primera vez al prófugo LUIS CATTANEO, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha, comparezca ante el Juzgado de S. S. á efecto de estar á derecho en la causa que por lesiones corporales inferidas á Felix Finino se le sigue.—Buenos Aires, Julio 16 de 1885.—*Roman Bourel*, Secretario. 8583 J 26

Por disposicion del Sr. Juez del Crimen de la Capital Dr. D. Julian L. Aguirre, se cita y emplaza por primera vez al prófugo ANGEL DELACTA, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca ante el Juzgado de S. S. á estar á derecho en la causa que por robo se le sigue.—Buenos Aires, Julio 16 de 1885.—*Roman Bourel*, Secretario. 8582 J 26

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Luis A. Sauze, se cita por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. ROSA JAUREGUI á fin de que sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la oficina del secretario que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 9 de Junio de 1885.—*Roque Repetto.* 8497 A 13

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo civil de la Capital de la República Argentina Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se cita, llama y emplaza á Don ISAAC VILLAMONTE, por el término de quince dias, para que comparezca á estar á derecho en la demanda que le ha entablado su señora madre Doña Fany Smith pidiendo le entregue su hija Elvira Villamonte, la cual tramita por la Secretaría á cargo del infrascripto.—Buenos Aires, Julio de 1885.—*J. M. Cambal.* 8595 A 5

REMATES

Adolfo Bullrich y Ca.

RESÚMEN DE LOS REMATES

JULIO

Domingo 19—Judicial, casa Ombú 45. Base, pesos 1746 m|n, á las 2.
Domingo 19—Casa Lorea 93. Base ps. 5000 m|n, á las 3 1|2.
Lúnes 20—Plantas de Fumagalli, en Alsina 78, á las 2.
Miércoles 22—Plantas de Peluffo, en Alsina 78, á las 12
Sábado 25—3er. Remate de plantas de D. Basso de Montevideo, en Alsina 78 á las 12.
Mártes 28—Judicial, chacra en Merlo. Base ps. 16943.49 en Alsina 78, á las 2.
Miércoles 30—Libros de Willian White, en Alsina, 78 á las 12.
Miércoles 29—Libros de David Lewis, en Alsina 78, á las 12.
Viernes 31—3er. Colosal remate de tierras, en Alsina 78, á las 2.

AGOSTO

Domingo 2—Una manzana de terreno en Flores sobre la calle Real, á las 2.
Lúnes 3—Un establecimiento en Lincoln de 5 leguas, haciendas etc. en Alsina 78 á las 2.
Mártes 4—20 carneros Rambouillet de Eduardo Olivera hnos., Alsina 78, á las 2.
Mártes 4—20 carneros Negretes de Ocampo hnos., en Alsina 78, á las 2.
Miércoles 5—2º Remate, 20 carneros Rambouillet del Sr. Nazar, en Alsina 78 á las 2.
Juéves 6—20 carneros Rambouillet de Narciso Lozano, en Alsina 78, á las 2.
Sábado 8—7 1|4 leguas en la Mar Chiquita, en Alsina 78, á las 2.
Lúnes 10—25 carneros Rambouillet de Ortiz Basualdo, en Alsina 78, á las 2.
Miércoles 12—Remate de 20 carneros Rambouillet y Negretes de C. Stegman, en Alsina 78, á las 2.

POR LOS MISMOS

En San José de Flores

23 PRECIOSOS

Lotes de TERRENO

UN LOTE CON GRAN EDIFICIO

DISTANTE

Dos cuadras de la plaza Principal

Con frente á la calle REAL

MACADAMIZADA

Y ENTRE LAS CALLES

Buenos Aires

Chacabuco

Y Alsina

SIN BASE

EL DOMINGO 2 DE AGOSTO

A LAS 2 P. M.

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por cuenta y órden de su propietario, la manzana de terreno indicada, en el pintoresco pueblo de San José de Flores, dividida en lotes, á saber:

Sobre la calle Real ó Rivadavia

Lote N. 23—Esquina á la calle Chacabuco, con 21 varas 10 centímetros de frente á la primera y 50 varas 82 centímetros de fondo y frente á la segunda calle con un gran edificio de 10 habitaciones, cocina, letrina, quinta, etc.

Lote N. 1—8 varas y 55 centímetros de frente y 50 varas 15 centímetros de fondo, contiguo al anterior.

Lote N. 2 y 3—9 varas 50 centímetros de frente por 50 varas de fondo cada uno.

Lote N. 4—9 varas 50 centímetros de frente por 50 14 1|4, frente á la calle Alsina.

Sobre la calle Alsina

Lote N. 5 al 9—10 varas de frente por 28 1|2 varas de fondo cada lote.

Sobre la calle Buenos Aires

Lote N. 10—Esquina Alsina, 15 1|4 varas de frente á la primera por 44 varas 45 centímetros de fondo y frente á la segunda.

Lote N. 11|19—10 varas de frente por 44 varas 45 centímetros de fondo cada lote.

Sobre la calle Chacabuco

Lote N. 20|22—10 varas de frente por 29 varas de fondo cada lote.

Este terreno queda dos cuadras de la plaza principal de Flores, con frente á la calle Real, tramway, es una de las mas lindas localidades de Flores y muy poblado.

En el mismo centro de la manzana que se reserva el propietario se va á construir un hermoso Chalet con parque al rededor, con lo que aumentará el valor del resto de esta propiedad. Títulos garantidos. Por planos y pormenores, Alsina 78. 8518 A 2

POR EL MISMO

CARNEROS

"Rambouillet Argentinos"

DE LA CABAÑA

Las Acacias

Propiedad de los señores

Eduardo Olivera Hnos.

El primer remate de los afamados carneros procedentes de la cabaña «Las Acacias» está fijado para el martes 4 de Agosto lo que ponemos en conocimiento de los señores criadores y estancieros. Creemos inútil dar mas detalles sobre esta afamada cria, formada por los señores Olivera y que con justicia han denominado con el nombre de **Rambouillet Argentino.**

El primer lote estará en nuestra casa Alsina 78 el 30 de Julio para que lo puedan examinar los interesados.—ADOLFO BULLRICH y Ca. 8534 21

POR LOS MISMOS

JUDICIAL

DE UNA CASITA

CALLE

OMBU Núm. 45

Tasacion ps. 2619 m|n.

2|3 PARTES

PESOS 1746 M. N.

El Domingo 19 de Julio

A las 2 de la tarde

Venderemos al mejor precio que exceda de las dos terceras partes de la tasacion por órden del señor Juez de 1a Instancia Dr. Basualdo y como perteneciente al condominio entre D. Adolfo Rios y la testamentaria de Don Eduardo Vasallo, la casita arriba indicada, compuesta como sigue:

El terreno mide 7 metros 20 cent. de fte. por 15 metros 20 cent. de fondo. El edificio se compone de 3 habitaciones de material, pisos de baldosa y cielo rasos de lienzo y un galpon techo de zinc, piso de ladrillo, patio piso de baldosa, pozo medianero, letrina, etc.

El espediente tramita por la Secretaría del Dr. Cigorraga en el tribunal, donde los interesados podrán ver las tasaciones y por mas datos á nuestra casa Alsina 78. 8500 J 18

POR LOS MISMOS

JUDICIAL

DE LA PINTORESCA

CHACRA

Sobre las barrancas

DE SAN ISIDRO

Estacion MARTINEZ

(FERRO-CARRIL DEL NORTE)

Perteneciente á la testamentaría de Da. Dolores Reynoso de Pacheco.

DIVIDIDA EN 30 LOTES

RETASADOS CON 50 P%

DE REBAJA

EN NUESTRA CASA ALSINA 78

El Sábado 22 de Agosto

A LAS 2 DE LA TARDE

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, por órden del señor Juez de 1a. Instancia, Dr. D. Martin Bustos y perteneciente á la testamentaría de la señora Dolores Reynoso de Pacheco.

La propiedad que arriba se menciona, ubicada en el partido de San Isidro, dividida en 30 lotes á saber:

Núm. 5—175 metros de frente sobre el camino de las Barrancas por 527 metros de fondo en su costado Sud-Este y 385 metros de fondo en el costado Nord-Este, enangostando en su fondo á 170 metros, tasado en 3500.

Núm. 6—150 metros de frente al camino de las Barrancas por 385 metros de fondo en un costado y 434 en el otro, enangostando en el fondo á 140 metros, tasado en 3000.

Núm. 7—120 metros de frente sobre el camino de las Barrancas por 434 metros de fondo en un costado y 473 metros en el otro, enangostando en el fondo á 115 metros, tasado en 3000.

Núm. 8—80 metros de frente al Nord-Este sobre el camino de las Barrancas por 473 metros en un costado y en el otro 502 metros, ensanchando en el fondo 85 metros, tasado en 2000.

Nº 9—85 metros de frente al Sud Oeste sobre la via del ferro-carril del Norte, por 350 metros de fondo en cada uno de sus costados, tasado en 1275 pesos.

Ns. 10, 11, 12 y 13—Estos lotes tienen las mismas dimensiones que el anterior, tasado cada uno á razon de 1200, lo que hace 4800 pesos.

Nº 14—Este lote tiene iguales dimensiones y se encuentra limitado por dos calles en dos de sus costados, como el número 9, tasado en 1250 pesos.

Nº 15—85 metros de frente al N. E. sobre la via del ferro-carril del Norte, por 630 metros en un costado y 590 metros 50 centímetros en el otro y 91 metros 70 centímetros en su fondo, tasado en 1275 pesos.

Nº 16—85 metros de frente al N. E. sobre la via del ferro-carril del Norte, por 590 metros 50 centímetros en un costado y 551 metros en el otro y 91 metros 70 centímetros en su fondo, tasado en 1190 pesos.

Nº 17—85 metros de frente al N. E. sobre la via del ferro carril del Norte, por 551 metros en un costado y 511 metros 50 centímetros en el otro y en su fondo 91 metros 70 centímetros, tasado en 1190 pesos.

No 18—85 metros de frente al N. E. sobre la via del ferro carril del Norte, por 511 metros 50 centímetros en uno de sus costados y 472 metros en el otro y en su fondo 91 metros 70 centímetros, tasado en 1190 pesos.

Nº 19—85 metros de frente al N. E. sobre la via del ferro-carril del Norte por 472 en uno de sus costados y 431 en el otro y en su fondo 84 metros, tasado en 1190 pesos.

Nº 20—85 metros de frente sobre la via del ferro-carril del Norte, por 431 metros en un costado y en el otro 431 metros, lindando calle en medio con Ladislao Martinez y en su fondo 81 metros, tasado en 1275.

Nº 21—357 metros de frente al N. E. sobre el camino real, por 108 metros 50 centímetros en un costado que esta calle en medio con los herederos de D. Pablo Nougier y en el otro 310 metros y en su fondo enangostando á 350 metros, tasado en 5016.

Nº 22—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de D. Pablo Nougier por 350 metros en un costado y 349 metros 60 centímetros en el otro, tasado en 2880.

Nº 23—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que le separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 349 metros 60 centímetros en un costado y 348 metros 30 centímetros en el otro, tasado en 2880.

Nº 24—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 349 metros 30 centímetros en un costado y 349 metros en el otro, tasado en 2880.

Nº 25—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 349 metros en un costado y 348 metros 60 centímetros en el otro, tasado en 2880.

Nº 26—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 348 metros 60 centímetros en un costado y 348 metros 30 centímetros en el otro, tasado en 2880.

Nº 27—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 348 metros 30 centímetros en un costado y 348 metros en el otro, tasado en 2880.

Núm. 28—351 metros de frente al S. E. sobre un camino, por 252 metros en un costado que esta calle por medio con los herederos de don Pablo Nougier y 200 metros en el otro y enangostando en su fondo á 318 metros, tasado en 2808.

Núm. 29—352 metros de frente sobre un camino al N. E. por 264 metros en un costado que lo separa una calle de los herederos de don Pablo Nougier y 329 metros 50 centímetros en el otro que linda con don Francisco Ansaldo y en el costado S. O. 346 metros, tasado en 3520 pesos.

Núm. 30—292 metros 50 centímetros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 344 metros en su costado S. O., tasado en 2925 pesos.

Núm. 31—290 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 344 metros en un costado y 341 metros en el otro, con edificio, tasado en 3340 pesos.

Núm. 32—246 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier por 342 metros en un costado y 341 metros en el otro, tasado en 2460 pesos.

Núm. 33—246 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 341 metros en un costado y 339 metros en el otro, tasado en 2460.

Núm. 34—337 metros de frente al S. O. sobre un camino por 243 metros en un costado que lo separa una calle de los herederos de don Pablo Nougier, y en el otro 250 metros y ensanchando en el fondo á 340 metros, tasado en 3855 pesos.

Suma total ps. m|n 61.677.

Para ver los títulos y detalle de las tasaciones ocurran á la Escribanía del Sr. D. Dario Becar, Victoria número 161 ó á nuestra casa Alsina 78, donde habrá planos á disposicion de los interesados, y el espediente testamentario al escribano Sr. D. Federico Molina en el Cabildo. 8537 A 22

POR LOS MISMOS

Importante REMATE

DE UNA FRACCION

De terreno de QUINTA

SOBRE EL MISMO PUERTO

DE LA ENSENADA

Señalada en el plano general con el N. 37 1|2

Y dos solares en el mismo pueblo

Pertenecientes á la testamentaría del señor don David Lewis

En nuestra casa Alsina 78

El JUÉVES 30 del corriente

A las dos de la tarde

Venderemos por órden terminante de los señores encargados de liquidar la testamentaría del Sr. D. David Lewis, lo siguiente:

FRACCION DE QUINTA—Señalada en el plano general con el núm. 37, y situada sobre el mismo puerto de la Ensenada. Compuesta de 2 hectáreas 28 áreas y 21 centiáreas, lindando por el N. O. con la traza del pueblo de la Ensenada; por el S. E. con D. Guillermo Aharpoles, por el N. E. con don Antonio Goyeneche, y por el S. O. con D. J. M. Malaver.

Tasacion ps. 6,846-30 m|n. base para la venta 2|3 partes ps. 4,564-20 m|n.

Solar esquina—Señalado en el plano general del pueblo de la Ensenada con la letra C de la manzana núm 40 compuesto de 50 varas de frente por 50 varas de fondo.

Tasacion ps. 1,874-89 m|n. base para la venta 2|3 partes ps. 1,249-92 m|n.

Otro solar esquina—Tambien señalado en el plano general con la letra A de la manzana núm. 50, compuesto de 50 varas de frente por 50 varas de fondo, todo alambrado con postes de ñandubay.

Tasacion ps. 2249.86 m|n.—Base de venta 2|3 partes ps. 1499.90 m|n.

El espediente testamentario se encuentra en la Secretaría del Sr. Natalio A. Ponce, en el Tribunal, donde los interesados podrán ver los títulos de estos terrenos, y por mas datos á nuestro escritorio, Alsina núm. 78. 8566 30

POR LOS MISMOS

TERCER REMATE

DE HERMOSAS PLANTAS

Arboles frutales

En clases especiales y gran especialidad en árboles forestales

PLANTAS PARA JARDIN

Vestíbulos y salones—Una linda coleccion de rosales de un metro de alto, ingertados

DEL ESTABLECIMIENTO DE HORTICULTURA

DEL SEÑOR DON

Domingo Basso

EN MONTEVIDEO

En nuestra casa Alsina 78

El Sábado 25 de Julio

A las 12 del dia

Venderemos al mejor precio y al contado, por órden y cuenta del señor Basso y perteneciente á su establecimiento de horticultura en Montevideo, lo siguiente:

Una variada coleccion de araucarias, abris, cedrus, cipreses, pinos, palmas, clases que no sufren con el frio y varias otras plantas para jardines, patios y salas.

Arboles frutales y entre ellos muchas clases nuevas y una espléndida coleccion de árboles forestales, de las clases mas raras, recomendadas especialmente á los estancieros para parques, jardines, etc., 3,000 cepas de espárrago de 3 años y 3 clases de D'Argentinos, Colossale de Canover y Greant D'Esfnt.

Las plantas se encontrarán dos dias antes del remate en nuestra casa Alsina 78. 8547 25

POR LOS MISMOS

De un edificio antiguo

EN EL RIÑON DE LA CIUDAD

A 1|2 cuadra de la PLAZA LOREA

CALLE

LOREA Nº. 93

Emtre Alsina y Victoria

AD-CORPUS

BASE DE VENTA

PESOS 5,000 M|N.

EL DOMINGO 19 DE JULIO

A LAS 3 1|2 P. M.

Procederemos á la venta al mejor precio, que exceda de la ínfima base señalada, por órden terminante de su propietario de la siguiente finca.

Calle de Lorea núm. 93, edificada en terreno de 13 1|2 varas de frente al Este por 17 varas de fondo; existiendo edificado en él seis piezas de material en buen estado, divididas en dos departamentos y demás comodidades necesarias.

Aprovechar la ocasion que pocas veces se presentan terrenos tan centrales como este y con base tan ínfima.

Títulos perfectos; mas informes á nuestro escritorio, Alsina núm. 78. 8546 19

POR LOS MISMOS

PRIMER REMATE

DE UNA SELECTA Y ESCOJIDA

COLECCION DE PLANTAS

Procedentes del establecimiento y quinta en San Isidro, propiedad del señor doctor

Don Adolfo Insiarte

Y por cuenta del jardinero

DON ANGEL FUMAGALLI

En nuestra casa ALSINA 78

EL LUNES 20 DE JULIO, á las 12 del dia, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, por cuenta y órden del Sr. D. Angel Fumagalli, procedente del establecimiento arriba mencionado, un selecto y variado surtido de las mejores plantas que allí se cultivan y cuyo pormenor es como sigue:

Araucarias, biduilly, cóky, brasilensis, etc. variedad de camelias, cupresus, juniperus, cedros, líbano y deodora, Wellingtonias, variedad de yucas, diosmas, agaves, palmeras, pinos, insignas, canadienses, longifolia y otros, bonapárteas, agave, hyotrice, coleccion de rosas, jazmines, ibicus, dracusos, dapnes y muchas plantas de mérito largas á detallar.

Una selecta y variada coleccion de árboles frutales clases muy escogidas; árboles para bosques.

NOTA—Todas las plantas vienen bien embaladas para ser fácilmente trasportadas. 8545 19

POR LOS MISMOS

DE 20 SOBRESALIENTES

CARNEROS

RAMBOUILLET sangre pura

Procedentes de la cabaña

Nuestra Señora del Pilar

De la propiedad

Del Sr. D. Benjamin Nazar

EN NUESTRA CASA ALSINA 78

EL MIERCOLES 5 de Agosto á las 2 p. m., remataremos á la mas alta postura 20 carneros Rambouillet sangre pura, de buen producto, de 15 á 17 meses de edad, numerados del 21 al 40 de formas proporcionadas, tamaño y tipo normal de la raza pura Rambouillet, de lana tupida, buen rizo, larga, fina y completa igualdad en todo el vellon.

Las lanas procedentes de la cabaña Pilar son apreciadas por los exportadores como extras y obtienen siempre el precio mas alto de la plaza.

Cuatro dias antes del remate estarán en exhibicion en nuestra casa Alsina 78. 8548 22

POR LOS MISMOS

De la brillante FINCA

CALLE

Florida 320 y 322

Entre General Lavalle y Tucuman

17 vs. de frente por 71 de fondo

21 cómodas habitaciones

Grandes patios

Un gran fondo con árboles

El barrio y calle mas aristocrático de la Capital

BASE DE VENTA

Pesos 50,000 m|n.

Ad-corpus

EL SABADO 25 DEL CORRIENTE

A LAS 2 DE LA TARDE

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por órden de sus propietarios, herederos todos mayores de edad y deseosos de condominio.

La espaciosa y cómoda casa para familia que arriba señalamos situada en la mejor y mas alegre calle del municipio, cuyas casas son con razon llamadas un coche parado, á cuyos costados pasa todo el mundo y frente al vasto terreno comprado hace pocos meses por el señor don Roberto Cano destinado á la construccion de un vasto palacio.

Cada dia que pasa se va haciendo mas difícil adquirir propiedades en la calle Florida y los capitalistas bien lo comprenden, porque aquí el valor de las fincas siempre va aumentando, y en los tiempos de crisis se han visto que poco sufren en aquel.

El terreno de esta finca es espacioso, son 17 varas de frente al Este por 71 varas de fondo, teniendo á las 30 vs. un ancho de 17 1|2 vs. con el cual sigue hasta el fondo, las paredes de la primera parte son medianeras y en lo restante propias.

Tiene 21 espaciosas habitaciones, techos altos, todos de madera dura, con cielo rasos, pisos parte de baldosa y parte de tablas, un almacen y tienda con habitaciones en el costado Norte, buenos patios embaldosados, una gran huerta, cocina, oficina, aljibe, gas y aguas corrientes.

La base de venta es 50,000 pesos m|n, con títulos garantidos y de primer órden.

NOTA—La casa podrá visitarse desde el 17 del corriente en adelante de 2 á 4 de la tarde y por algunos otros informes ocurrir á nuestra casa Alsina 78. 8559 25

POR LOS MISMOS

POR EL VAPOR

DOM PEDRO

ACABAN DE LLEGAR

15 notables carneros

DEL MAS PURO

Orígen RAMBOUILLET

Procedentes de la renombrada cabaña

THIROUIN-SORREAU

En Thersille antes Macherie

Y Á LA CONSIGNACION DE LOS SEÑORES

Joaquin Belgrano y Ca.

Que se rematarán en nuestra casa

ALSINA 78

El Juéves 23 de Julio

A LAS 2 P. M.

La justa fama de que goza esta cabaña en el mundo entero, nos escusa dar detalles sobre los productos de ella, pues son innumerables los criadores que han adquirido carneros padres procedentes de allí y que pueden atestiguar con los productos la evidencia de ellos.

Damos únicamente aquí la numeracion de los animales. Números 10, 48, 61, 68, 91, 101, 159, 181, 202, 205, 213, 261, 264, 293 y 322.

Estos carneros pueden examinarse en nuestra casa Alsina 78, desde el sábado 18 del corriente. 8589 23

POR LOS MISMOS

Un espléndido lote

De CARNEROS y OVEJAS

Sangre

PURA RAMBOUILLET

De la cabaña del señor don

E. SPALDING

En Glœdenhof

(POMMERANIA)

Venidos á la consignacion de los señores

ARNING Y HUTZ

En nuestra casa ALSINA 78

El juéves 23 del corriente, á las 2 de la tarde, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por órden de los señores Arning y Hutz y por cuenta del señor D. E. Spalding y procedente de su cabaña en Glœdenhof cerca de Ranzin (Pommerania.)

16 carneros y 12 ovejas Rambouillet sangre pura. Criados y nacidos en la cabaña de dicho señor cuya formacion data desde 60 años atrás y cuya base fueron carneros y ovejas importados directamente de Francia de las cabañas mas afamadas, siguiéndose sin interrupcion las cruzas con sangre Rambouillet del mas puro.

Los animales son todos de dos años de edad, de gran tamaño, formas y tipos perfectos, unidos á un vellon de lana sedosa, abundante y larga.

Cada animal tiene su correspondiente certificado de orígen, y pueden examinarse desde ya en nuestra casa Alsina núm. 78. 8590 23

POR LOS MISMOS

JUDICIAL

DE LA MAGNÍFICA

CHACRA

EN EN PARTIDO DE MERLO

Situada á 7 cuadras de la Estacion del Ferro-Carril del Oeste

Sobre el rio de Las Conchas

Perteneciente á la testamentaría de la señora

Da. Maria Lumb de Green

TASACION

$25,415-24 m|n.

DOS TERCERAS PARTES

PESOS 16,943-49 M. M.

EN NUESTRA CASA

ALSINA 78

EL MÁRTES 28 DE JULIO

A las 2 de la tarde

Venderemos al mejor precio que exceda de las 2|3 partes de su tasacion, por órden del señor Juez de 1a. instancia Dr. Molina Arrotea, y como perteneciente á la testamentaría arriba indicada, la magnífica y bien construida chacra, situada en el partido de Merlo y compuesta del modo siguiente:

El terreno consta de 43 cuadras cuadradas y tres centésimos de otra ó sean 72 hectáreas 60 áreas y 88 centiáreas, siendo sus linderos por el N. E. don Enrique Perisena, por el S. O. J. Richmon, por S. E. Angel Rodriguez y por el N. O. el rio de Las Conchas.

El edificio que es construido á todo costo, se compone de 15 habitaciones bajas y 3 altas, pisos de madera, cielos rasos de yeso, zócalos, todas pintadas al fresco, cocina, letrina, aljibe, galeria al rededor del patio, vestíbulo, piso de mármol negro; un galpon de madera de 14 metros de frente por 17 de fondo, caballerizas, depósitos para agua, 2 gallineros, jardin, montes de árboles frutales, alambrados y demás comodidades para que pueda vivir una familia con todo el confort necesario.

La chacra dista solamente 7 cuadras de la estacion Merlo del ferro-carril del Oeste, sobre el rio de Las Conchas y cualquiera les indicará donde se encuentra, pues todo el mundo la conoce.

La venta se efectuará en nuestra casa Alsina número 78, y el espediente testamentario tramita por la oficina del señor Angel Raggio, en el Tribunal, donde los interesados podrán inspeccionar las tasaciones. 8574 28

POR LOS MISMOS

DE UNA GRAN BARRACA

CON VASTOS

Y cómodos galpones

PROPIOS PARA

DEPOSITOS DE ADUANA

Con frente al Puerto Huergo

RIBERA DEL RIACHUELO

CALLE

Perez Mendoza 835-853

Barraca conocida por

De JUAN RIVERA

77 vs. de frente

Formando esquina á otra calle con 46 1|2 vs. de frente

BASE DE VENTA

Pesos 40,000 M.N.

AD-CORPUS

EL VIERNES 24 del corriente á las 3 de la tarde, remataremos con la base arriba indicada por órden y cuenta de su propietario.

La valiosísima barraca arriba señalada construida muy sólidamente en terreno de 77 varas de frente á la ribera del Riachuelo y muelles del puerto formando esquina con la calle núm. 127 donde tiene 46 1|2 varas en el costado opuesto 80 varas y en su fondo ó contra frente 67 varas.

Los edificios se componen de un gran galpon de 2 cuerpos, que ocupa todo el frente y 15 varas de ancho, paredes de cal, pisos de tabla, techos de tejas francesas y porton de entrada, en el centro con grandes puertas corredizas.

Otro galpon de 34 varas de largo por 18 varas de ancho igual al anterior y una claraboya en todo el centro, prensa de enfardelar, un galpon de media agua, pilares de madera dura, techo fierro galvanizado de 22 varas de largo por 8 1|4 varas de ancho y otro galpon de 30 varas de largo por 8 1|4 varas de ancho, techo teja francesa, piso madera, una caballeriza de 10 varas por 8 1|4, techo teja francesa, cuatro piezas de 5 varas por 5, todo teja francesa con cielo rasos, piso de madera, cocina piso baldosa, techo como los anteriores, corredor en todo el frente de esta parte del edificio, casilla de madera para peones, todo fierro galvanizado de 6 3|4 por 5, oficinas, cuarto del caballo para la prensa, aljibe de 25 pipas, via de tramway desde el muelle hasta el fondo, con 4 varas de empedrado desde el porton al fondo.

Hoy que el gran puerto en el Riachuelo es un hecho y que entran grandes buques á cargar y descargar frente á la misma barraca, á cuyos costados hay depósitos de aduana como el de los Sres. Francisco Chás é hijo y otros muchos que siguen hasta Tres Esquinas, creemos escusado insistir en demostrar la importancia y el inmenso porvenir que tienen las propiedades de esta localidad, donde no se venden sino por una casualidad como esta.

Llamaremos únicamente la atencion sobre la base que son 40,000 ps. m|n y advertir que los edificios existentes allí, no se hacen con esa cantidad.

Títulos garantidos.

Por mas informes ocurran á nuestra casa Alsina 78. 8561 24

POR LOS MISMOS

Importante remate

DE PLANTAS

Presentadas por primera vez

Por la acreditada casa

DE LOS SEÑORES

VICENTE PELUFFO Y Cª.

En nuestra casa

Alsina 78

EL MIÉRCOLES 22 del corriente á las 12 del dia, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado un selecto y variado surtido de plantas, cuyo detalle seria muy largo publicar, que consiste en

Grandes y magníficas colecciones de plantas de adornos, frutales y forestales

Todas ellas cultivadas y aclimatadas en el pais

El crédito de que goza esta conocida casa en el ramo, nos escusa á dar un bombo inútil. 8562 22

POR LOS MISMOS

3er. colosal REMATE

DE TIERRAS

200

LEGUAS

CUADRADAS

VALIOSISIMOS TERRENOS

DE INMEJORABLE CALIDAD

POR LIQUIDACION DE UN SINDICATO

Con condiciones ventajosas

SIN BASE

NI LIMITACION

CAMPOS
En el Sauce Grande
CAMPOS
En la Seccion 1ª en Gainza
CAMPOS
En la provincia de Santa Fé
CAMPOS
En la provincia de Córdoba
CAMPOS
Nacionales en varias secciones y varias otras partes

El Viérnes 31 de Julio

A LAS 2 P. M.

En nuestra casa 78-Alsina-78

Llamamos la atencion de los compradores de tierras, sobre los campos que remataremos el dia arriba indicado, teniendo presente que cualquiera de los lotes está en muchas mejores condiciones tanto por su situacion, calidad de sus pastos, topografía y precio, que los que acaban de venderse en el triángulo del Limay y Neuquen, que estamos seguros ninguno los compradores habrá inspeccionado ni irá á verlos mientras que cualquiera de los lotes que abajo enumeramos pueden ir á verlos con toda comodidad antes del dia del remate.

Los campos que ofrecemos son:

7 1|2 leguas de los famosos campos superiores sobre el Sauce Grande á 6 leguas mas ó menos del gran puerto de Bahia Blanca, marcado en el plano de Meincke con los nombres de J. A. Ocantos, Rivarola, Varela y Arce, hoy de otros propietarios.

7 leguas campos nacionales en la seccion V, núms 4, 5 y 8, letra A, campo de primer órden.

24 leguas en la provincia de Córdoba, departamento del Rio Seco, en lotes de 4 leguas cuadradas, núms. 21, 22, 24, 25, 30 y 34, á solo 20 leguas de la colonia Sunchales donde va el ferro-carril de Murieta y Ca.

3 1|3 leguas escelentes campos por Gainza, seccion 1a. letra A núms. 21 y 27, con el ferro carril trasandino á la mano y rodeado de grandes establecimientos.

18 1|2 leguas en Córdoba, departamento de la Union, sobre el ferro-carril de Clark núms. 39, 40, 41, 42 y 55 (Portezuelo), campo de primer órden, lindando con Fúnes, Olmos y otros, cuyos campos están cercados, quedan entre Villa Carlota y una estacion del ferro carril de Clark, es decir en la parte de esa provincia lindera con la de Buenos Aires.

20 leguas campos nacionales, seccion IX, letra A, núms. 23 y 24, núm. 2 y mitad del 3, letra D, núm. 4, quedan á corta distancia del pueblo General Acha, donde se venden á 10,000 ps. m|n. legua, seccion III lote núm. 20 la mitad Norte ó sean 1 leguas y dos legua N. del núm. 19, seccion IX mitad del lote 21 letra D, seccion X, letra B, 2 leguas la parte Sud del núm. 23, seccion VI, lote núm. 6 letra A.

3|4 leguas provincia de Buenos Aires, 4 leguas de Bahia Blanca, marcado en el plano Meincke con J. Arce lindando con J. M. Blanco, Chanlini, Amado, Arocena (hoy Ocantos) y otros. Está actualmente poblado con ovejas.

2 1|4 leguas provincia de Córdoba, departamento de San Justo, de pastos tiernos, lote núm. 45 del plano de Córdoba y sobre la frontera de Santa-Fé quedando frente á la colonia San Martin 10 leguas.

4 leguas kilométricas en Bahia Blanca, seccion 4ª lote núm. 56, 2 leguas con opcion al todo.

30 leguas cuadradas sobre el rio Alto Paraná, Departamento de la Candelaria y á 15 leguas de Posadas, campo aparente para ganaderia parte de él; la otra parte con grandes montes de diferentes clases de maderas duras, cruzado por arroyos navegables y donde se encuentra el puerto del Yerbal, lindando con el señor Coronel D. Rudecindo Roca y con D. José Gregorio Lezama.

30 leguas de campo situadas al Norte y Nor-Oeste de la «Mar Chiquita», es decir del departamento de la provincia de Córdoba lindero con la de Santa-Fé y por cuyas inmediaciones debe pasar el ferro-carril á los Sunchales en construccion y que llega ya á la Colonia Lehmann.

El detalle de las 30 leguas es como sigue:

Lote núm. 13, fraccion D del Departamento de Tulumba compuesto de 4 leguas.
Lote núm. 5, del departamento de Rio Seco, compuesto de 4 leguas.
Lote núm. 4, fraccion B del Departamento de Tulumba, compuesto de 4 leguas 45 cs.
Lote núm. 5, fraccion B del Departamento de Tulumba, compuesto de 4 leguas.
Lote núm. 5, fraccion A del Departamento de Tulumba, 3 leguas, 276 cuadras y 16500 varas.
Lote núm. 6, fraccion A del Departamento de Tulumba, compuesto de 3 leguas, 196 cuadras y 3827 varas.
Lote núm. 7, fraccion A del Departamento de Tulumba, compuesto de 3 leguas, 327 cuadras y 16500 varas.
Lote núm. 12, fraccion A del Departamento de Tulumba, compuesto de 3 leguas y 1537 cs.

8 leguas kilométricas en la seccion 4ª, lotes número 6 y 20 letra D, campos excelentes y rodeados de importantes establecimientos rurales.

4 leguas kilométricas seccion 1a. de los terrenos devueltos por la nacion á la provincia de Córdoba, quedan á pocas leguas del ferro carril Trasandino.

1 legua 931 cuadra y 815 varas cuadradas (provincia de Córdoba, departamento de San Justo), serie A lote N. 4.

4 leguas cuadradas en Lincoln, pobladas y rodeada de establecimientos hechos; marcado en el plano de Meincke con el nombre de C. Barker.

Las condiciones para la venta serán muy ventajosas y á plazos cómodos.

Planos y detalles se repartirán en folletos en nuestra casa Alsina 78. 8463 31

POR LOS MISMOS

De un perfecto y completo

ESTABLECIMIENTO

RURAL

En el partido de LINCOLN

COMPUESTO

DE 8177 HECTAREAS O SEAN MAS

De 3 leguas de riquísimos campos con muy buenas aguadas todas dulces, todo bien alambrado con alambre patente y dividido en 4 grandes ensenadas mas otras pequeñas, grandes potreros y corrales, poblaciones, puestos, todo de primer órden de material, bien arreglados, alfalfares, etc., rodeado de los grandes establecimientos de los señores Duggan, Videla, Lopez y Ca., Arenaza y Salana y á solo tres á cuatro leguas del mismo pueblo de

LINCOLN

Donde pronto llegará el ferro-carril del Oeste que sigue de Junin

Máquinas de tirar agua, arados, útiles, etc., hacienda vacuna, lanar y yeguariza.

El Lúnes 3 de Agosto

A LAS 2 P. M.

En nuestra casa Alsina 78

Remataremos á la mas alta postura y condiciones que se estipularán en el acto del remate por órden terminante de su dueño y liquidacion de negocio del establecimiento arriba indicado.

NOTA—El campo reconoce una hipoteca de 24000 $ m|n. de la série E, con la cual podrá seguir el comprador al precio de plaza.

Pormenores y detalles minuciosos se reparten en folletos en nuestra casa Alsina 78. 8535 A 3

Pedro Ebbeke y Ca.

De una magnífica

CASA ALTA Y BAJA

EDIFICADA A LA MODERNA

Situada en uno de los mejores parajes de la ciudad

CALLE

CALLAO N. 271 Y 273

Entre las de Parque y Tucuman

10 mts. 10 centímetros de frente al Oeste 45 id 70 id de fondo al Este

VENTA AD-CORPUS

Tasacion 22,320 ps. m|n.

Base para la venta las dos terceras partes

14,840 PS. M. N.

Podrá producir con toda facilidad una renta mensual de **250 pesos nacionales**, casi el 2 o|o al mes sobre la base.

El Mártes 25 de Agosto

A las 3 de la tarde

Venderemos dinero de contado, por órden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Martin Bustos, la linda propiedad arriba mencionada perteneciente á la testamentaría del Sr. don Juan German Schirmer.

La casa tiene 17 habitaciones, cocinas letrinas, cuarto de baño y otros para carbon, etc., la mayor parte de las piezas con piso de madera y cielo rasos de yeso, aljibe aguas corrientes y gas hasta el fondo. Hay tres patios, los dos primeros con piso de baldosa, una division de material y puerta de hierro del segundo y tercer patio.

Es una casa que reune todas las condiciones para vivir en ella con comodidad, situada sobre el verdadero Boulevard de Buenos Aires á tres cuadras del sitio comprado para construir los palacios del Gobierno, Congreso, etc.

NOTA—Segun órden del Sr. Juez el comprador debe abonar al tiempo de la venta el 5 o|o sobre el importe.

Por mas datos antes del remate á la escribania del Sr. D. Narciso Ibarra ó á nuestra casa calle del Perú 80. 8585 A 25

Nazar y Gonzalez Catan

En nuestra casa calle Victoria 180

De tienda, mercería, ropería, zapatería, etc.

Los mártes, juéves y sábados (con escepcion de feriados) á las 12 del dia tendremos remate de las mercaderías referidas.

Tambien nos encargamos de vender en remate fincas y propiedades rurales. N. 353 perm.

Andrés Piaggio

JUDICIAL

Al Norte! Al Norte!

El domingo 19 de Julio á las 3 en punto p. m. de la casa calle Chavango núm. 25 y 27, entre las de Montevideo y Garantias, á media cuadra de la muy pintoresca plaza «Seis de Junio.»

Muchísima atencion

Por órden del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos y como perteneciente á la testamentaría de D. José Gallino.

¡¡Alerta pichincheros!!

15 varas de frente al Sud, por 70 de fondo al Norte, tasada en todos sus ramos en la suma de 5486 ps. 92 cts. m|n. dos terceras partes para la venta 659 ps. 25 cts. m|n; vale el doble sin disputa.

Barrio high-life

El domingo 19 de Julio á las 3 p. m. remataremos sin falta alguna la casa arriba indicada, de 6 piezas de material, cocina, letrina, árboles frutales y un hermoso parral, su correspondiente vereda de piedra, etc., etc. lo mismo su hermosa calle empedrada y tramway.

NOTA—Me permito llamar seriamente la atencion sobre esta propiedad, tanto por la estension de su terreno como por su brillante localidad, rodeada de muy importantes propiedades, como ser la del general Viejobueno, Sr. Copello y muchas otras; y sobre todo solo dista 1|2 cuadra de la gran plaza SEIS DE JUNIO, donde todos pueden pasearse y recrearse sin que les cueste UN SOLO CENTAVO. Por este motivo recomiendo á los interesados una puntual asistencia en el dia y hora del remate.

No falten los que quieran emplear bien su dinero, pues la finca vale el doble de su tasacion.

El mejor postor oblará el 5 o|o como garantia al firmarse el boleto.

TITULOS SUPERIORES

Por mas datos al martillero, Arenales 274 ó en la oficina del escribano D. Manuel Lacasa. 8550 19

Francisco Constenla

JUDICIAL

MAGNIFICA

Propiedad

EL 19 DE JULIO

A las 4 de la tarde

CENTRALISIMA

Calle Corrientes No. 331

BASE PARA LA VENTA

9,800 pesos moneda nacional

TASACION 14702

ESTIRADO—TITULOS GARANTIDOS

Con arreglo al siguiente

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil Dr. D. Benjamin Basualdo, se hace saber que el martillero D. Francisco Constenla, procederá á vender en remate público, el dia que el designe, la finca sita en la calle de Corrientes núm. 331, de propiedad de doña Rosa B. de Podestá, edificada en terreno compuesto de 9 metros 55 cts. de frente al Sud, por 21 metros 65 cts. de fondo al Norte, tasada en la suma de catorce mil setecientos dos pesos con ochenta centavos moneda nacional; previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasacion.

Por mas datos á la Secretaría del que suscribe en la casa de justicia.—Buenos Aires, Junio 13 de 1885.—*Ceferino Luque.*

NOTA—El comprador entregará el 5 o|o al contado. 8533 JL 19

POR EL MISMO

De la concesion y útiles

DE LA

LOTERIA DE BENEFICENCIA

DE SANTIAGO DEL ESTERO

Al mas alto postor

SIN BASE

Por órden terminante de los concesionarios y separacion de sociedad

Concesion que es de ventajosísimas condiciones

El Miércoles 22 de Julio

A las 2 p. m.

En mi casa BOLIVAR 14

Venderé al mas alto postor, sin base, y solo por lo que dén, la concesion de la Lotería de Santiago del Estero, con condiciones ventajosísimas para el comprador y con un término de cinco años próximamente.

Esta concesion paga al Gobierno de Santiago la suma de cinco mil pesos m|n. por trimestres adelantados, y está pagado ya hasta fin de Julio del presente año. Segun las bases y concesion, el empresario podrá efectuar los sorteos donde lo crea mas oportuno y conveniente. Puede examinarse la concesion, en mi casa Bolivar 14.

NOTA—El comprador entregará en el acto del remate y al firmar el compromiso de compra el 10 o|o como seña. 8576 22

Angel Aguilar

JUDICIAL

EN LAS HERAS

A dos leguas de la Estacion

Y

PUEBLO DEL MISMO NOMBRE

TESTAMENTARIA DE

Don Benjamin Zamudio

ORDEN DEL SEÑOR JUEZ

Doctor don Martin Bustos

El remate tendrá lugar en el mismo establecimiento

El Sábado 15 de Agosto

Á la 1 p. m. en punto

Remataré á la mas alta postura y dinero de contado con la base de las 2|3 partes de las tasaciones, todos los bienes de dicha testamentaría que consisten en:

300

cuadras de riquísimo campo de pastos tiernos propios para invernada ó tambo, por su inmediacion á la Estacion, tasado á 50 ps. moneda nacional legal la cuadra de 150 x 150—Base para la venta 35 pesos.

Los linderos por el Noroeste Da. Antonia y Saturnina Zamudio y Antonio Garcia, por el Norte son los herederos de D. Rafael y don Manuel Zomudio, por el Sudoeste con los herederos de D. Antonio N. y por el Sudeste con la fraccion que le queda á la testamentaria.

6000

ovejas mestizas finas divididas en cuatro majadas, y dos tropillas para padres, majadas estacionadas, gordas y curadas de la sarna, tasadas á 1 ps. m|n. y 24 centavos legal las primeras, base para la venta 0.83 centavos. Y las dos tropillas que se componen de 537 cabezas, tasadas á 2 ps. con 50 centavos m|n,—Base 1 ps. 67 centavos.

Un carnero sangre pura Rambouillet, base 40 pesos moneda nacional.

Bueyes

17 bueyes mansos y nuevos tasados á 17 $ 50 cts., base 12 $.

Caballos

18 caballos de tiro y silla, mansos, y gordos tasados á 12 $ m|n., base 8.

Yeguas

55 yeguas al corte elejidas para sacar caballos lindos, base 2 pesos.

Potros

14 potros de doma, base 3 nacionales.

Enseres de Establecimiento

1 Boleto de marca con fierro correspondiente.
6 Carros de bueyes.
1 Segadora con útiles.
1 Máquina de cortar alfalfa.
1 Jardinera con guarniciones.
600 postes y medios de ñandubay en lotes.
30 Quintales alambre nuevo y usado.
6 Orquillas de fierro.
2 Mangas de suela.
1 Máquina de estirar alambre.
2 Sarandas.
1 Romana de pilon.
118 Bolsas nuevas para lana.
19 Tijeras de esquilar.
24 Id id id nuevas.
100 Lienzos corral.
3 Represas.
3 Bebidas.
5 Arados de acero.
2 Cadenas para arado.
2 Yugos.
2 Hojas de puerta.
1 Rastra de fierro.

É infinidad de útiles, etc, etc., que estarán á la vista el dia del remate.

Las tasaciones en la Secretaría del Dr. Gelli, El martillero Bolivar 68.

En seguida venderemos al mas alto precio 200 vacas de invernada, gordas, 10 toritos de año 7|8 sangre Durham, 25 bueyes gordos para matadero.

Nota—Tambien se entregará al comprador por el precio que se venda el campo de la testamentaría, *si le conviene*, 142 cuadras de 150 vs. por 150 vs. igual campo y lindero, de modo que el comprador podrá adquirir 442 cuadras de campo flor. 8492 A 15

B. M.

BOLLINI Y MURO

Casa de remates

COMISIONES Y CONSIGNACIONES

DE

BOLLINI Y MURO

Ventas de fincas, campos, etc., etc., como tambien de muebles, almacen, tienda, roperia, etc.

85-CALLE BOLIVAR-85

SUCURSAL EN LA PLATA AL LADO DEL CORREO

Comunicacion Pantelefónica núm. 337

RESUMEN DE REMATES

JULIO

Domingo 19, á las 2 p. m.—De terrenos en La Plata. Sin base.
Domingo 19, á las 3 p. m.—De una casita quinta, calle de Güemes. Base de venta 1200 ps. m|n.
Juéves 23, á las 12 p. m.—De muebles en nuestro depósito Defensa 78.
Juéves 23, á la 1 1|2 p. m.—De mercaderías en nuestro depósito Defensa 78.
Domingo 26, á las 3 p. m.—De los lotes de terreno en las calles de Méjico y Matheu, y Chile y Matheu.

POR LOS MISMOS
Remate N. 1140

De una buena

CASITA QUINTA

EN LA CALLE DE GÜEMES

Entre las de Medrano y Salcedo

DETRAS DEL ROBINSON

A una cuadra de la calle

SANTA-FÉ

PARAJE DELICIOSO Y ALTO

TODO RODEADO DE EDIFICIOS

10 varas de frente

Por 55 varas de fondo

BASE DE VENTA

1,200 pesos m|n.

El Domingo 19 de JULIO

SUSPENDIDO

Por haberse vendido

PARTICULARMENTE

POR LOS MISMOS
Remate N. 1142

De una gran cantidad

DE MUEBLES

DE PROCEDENCIA

JUDICIAL Y PARTICULAR

Camas
Lavatorios
Mesas de luz
Cómodas,
Roperos
Sofáes
Sillas

EN NUESTRO DEPOSITO DEFENSA N. 78

El Juèves 23 de Julio

A la 1 del dia

Venderemos en remate público una cantidad de muebles procedentes unos de varios embargos y otros de particulares cuyo detalle en parte es como sigue:

Camas de nogal con colchones, roperos con y sin espejo, mesas de noche, cómodas, sillas, bibliotecas, sofáes, aparadores, relojes, cuadros, floreros, mesas de guindo, 1 máquina de planchar, cortinas de lana y seda, id blancas, fieco de lana, conservas, vinos, loza, cristales y otros muchos artículos que estarán á la vista. 8552 23

POR LOS MISMOS
Remate N. 1143

De 2 lindos lotes

DE

TERRENO

DOS ESQUINAS

Uno Chile y Matheu

Otro Méjico y Matheu

BARRIO MAGNÍFICO

Todo rodeado de edificios

Únicos 2 LOTES á vender

SIN BASE

SIN PRECIO

Por lo que den

TITULOS GARANTIDOS

El Domingo 26 de Julio

A las 3 de la tarde

Venderemos en remate público los dos lotes mencionados, teniendo el primero, Chile y Matheu, 9 3|4 varas á Chile por 45 varas á Matheu, y el segundo á Matheu, y el segundo Méjico y Matheu, 9 1|4 varas á Méjico por 49 1|2 á Matheu. Los dos son esquinas.

OJO!

SIN BASE

POR LO QUE OFREZCAN

8540 26

POR LOS MISMOS
Remate N. 1144

JUDICIAL

De todas las existencias

DE UNA

LIBRERIA

Perteneciente al concurso del señor don Félix Cúculo

Y una gran máquina

Del mismo concurso

Libros en blanco de todas clases y tamaños, obras de varias clases, surtido variado y completo.

En nuestro Depósito

Defensa 78

EL MÁRTES DE JULIO

A LAS 12 DEL DIA

Venderemos en remate público á la mas alta postura las existencias de dicho concurso como lo ordena el siguiente:

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del señor Juez de Comercio de la Capital doctor don Gabriel Larsen del Castaño, se hace saber por medio del presente que los martilleros Bollini y Muro procederán á vender en público remate el dia del corriente todas las existencias de librería dejadas por el fallido don Félix Cúculo en su casa de comercio—Buenos Aires, Julio 10 de 1885—Secretario, *Joaquin Reynoso.* 8541

POR LOS MISMOS
Remate Núm. 1145

El Domingo 19 de Julio

A LAS 2 P. M.

EN EL GRAN LOCAL

DE LA PLATA

7 espléndidos LOTES

ENTRANDO UNA ESQUINA

EN LA MANZANA

Frente á la Estacion

Que figura en el plano de la ciudad con el número 21 Edificios públicos

Destinada para Bolsa de Comercio

A MEDIA CUADRA DEL BANCO HIPOTECARIO

A una del Banco de la Provincia

A una del Ministerio de Hacienda

¡No hay nada mejor como local!

TERRENO ALTISIMO

Todo cercado de pared

Calle 48 esquina 8

Solo dista media cuadra del boulevard 7—Venta garantida—Sin obligacion de edificar.

Pídanse planos en nuestro escritorio Bolivar 85 y en LA PLATA al lado del Correo. Contienen todos los detalles. 8553 19

POR LOS MISMOS
Remate Núm. 1146.

JUDICIAL

DE 300 DOCENAS DE PARES

DE

MEDIAS

Pertenecientes al concurso de

D. Luis A. Velar

El Juèves 23 de JULIO

A LA 1 1|2 P. M.

En nuestro depósito

DEFENSA 78

El dia indicado venderemos en remate público, por órden del Sr. Juez de Comercio Dr. D. Gabriel Larsen del Castaño, las 300 docenas de pares de medias arriba mencionadas, como perteneciente á dicho concurso. 8572 23

POR LOS MISMOS

El Domingo 26 de JULIO

A LA 1 1|2

EN LA PLATA

15 lindísimos LOTES

DE TERENO

Entrando dos preciosas esquinas perfectamente bien situadas

SECCION 11

Manzana N. N.

Queda sobre el boulevard núm. 7

Con frente á las calles 8, 62 y 63, por donde pasa el tramway—Terreno altísimo, rodeado de muy buenos edificios—A una cuadra del Departamento de Higiene, y próximo al Ministerio de Gobierno.

Venta completamente liberal

SIN BASE

POR LO QUE DEN

Títulos de primer órden

LA VENTA SE EFECTUARA SOBRE LOS MISMOS

TERRENOS

EL DOMINGO 26

A LA 1 1|2

Los planos contienen todos los detalles

NOTA—Todo comprador depositará el 10 por ciento en garantia de su escrituracion. 8599 26

85--BOLIVAR--85

B. M.

José U. Bulnes y Ca.

JUDICIAL

DE LA CASA

CALLE DE COCHABAMBA 301

Entre Piedras y Chacabuco

TASACION

Pesos 4040-60 cent. m|n

BASE DE VENTA $ 2.693-72 m|n

TITULOS PERFECTOS

EL 26 DE JULIO

A LAS 2 P. M.

Venderemos por mandato del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo civil de la capital de la República, Dr. D. Benjamin Basualdo, la propiedad mencionada, perteneciente á la sucesion de la causante señora Da. Manuela Saavedra.

El terreno de esta propiedad, se compone de 7 metros y 577 milímetros de frente al Sud, por 22 metros y 73 centímetros de fondo.

El edificio consta de una sala con dos ventanas á la calle, con rejas de fierro y celosías, piso embaldosado, cielo-raso, maderas duras y umbrales de mármol.

Una pieza (primer aposento), construccion igual á la sala.

Otra pieza (segundo aposento), en idénticas condiciones.

Una pieza (comedor), cerrando el primer patio, construccion como las anteriores, con dos puertas al primero y segundo patio, y estos con piso de baldosa. Un pozo, algibe de buena agua, cocina y demás oficinas.

Los interesados pueden ocurrir por otros datos, á la Secretaría del señor D. Manuel Garay, casa de los Tribunales, ó á nuestra casa de remate, Piedad núm. 135.

NOTA

En el mismo dia venderemos todos los muebles que adornan la referida casa, que pertenecen á la misma testamentaría. 8438 26

M. N. Echenagucia

DE LA PROPIEDAD

CALLE

Cochabamba N. 272

8 3|4 vs. de frente por 34 vs. de fondo

TERRENO ALTO

Calle empedrada

Con gas

Y aguas corrientes

OJO! ESPECULADORES

BASE 3600 PESOS M|N.

El Domingo 19 del corriente

A las 3 de la tarde

PUEDE PRODUCIR 50 PS. M. N. DE RENTA

Actualmente la ocupa su dueño

Con cinco piezas de material, construccion antigua pero sólida

El dia y hora fijado venderé al mejor postor, dinero de contado y con la base espresada, esta propiedad, por órden terminante de su dueño, la que se halla edificada en un terreno de 8 3|4 varas de frente al Norte, por 34 vs. de fondo al Sud, con cinco piezas de material, con maderas duras, rebocadas en cal, cocina, letrina, etc.

NOTA—Títulos buenos, para verlos, al escritorio del rematador. Alsina 85, oficina del escribano Echenagucia.

OTRA—El comprador entregará al firmar el boleto, 200 pesos m|n. en garantia de la compra. 8462 19

CONGRESO NACIONAL

Complemento al núm. 1449 de LA TRIBUNA NACIONAL, Julio 19 de 1885

Cámara de Diputados

26ª Sesion ordinaria del 17 de Julio de 1885

PRESIDENCIA DEL DR. ONÉSIMO LEGUIZAMON

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores oradores).

SUMARIO—Asuntos entrados.—Se concede licencia para faltar á diez sesiones al señor diputado Malbran.—Los ministros del Interior y de Relaciones Esteriores, encargado interinamente de la cartera de Guerra y Marina, concurren á contestar á la interpelacion formulada en la sesion anterior sobre los sucesos acaecidos últimamente en la provincia de Corrientes.

PRESENTES

Presidente, Acosta, Albarracin (J. P.), Albarracin (B.), Arjento, Araoz, Arauz, Araujo, Balsa, Barra, Berdia, Beltran, Bustos, Cáceres, Calvo, Cano, Círcano, Civit, Coquet, Corvalan, Costa, Crespo, Darquier, Dávila, De la Fuente, Dantas, Demaria, Fernandez, Figuerea (F. C.), Figueroa (F. J.), Funes, Gallo (D.), Gallo (P. S.), Gil, Gilbert, Gorostiaga, Gomez (P. M.), Herrera, Lainez, Leguizamon (L.), Maglione, Malbran, Navarro Viola, Ocampo, Olmedo, Ortiz, Palacio, Paz E. N., Paz M., Peña, Perez, Posse (F.), Puebla, Pujol Vedoya, Quintana, Roca, Rodriguez, Romero, Seré, Solá, Solari, Selier, Solveyra, Sosa, Tagle, Terán, Vega, Vidal, Villamayor, Yofre, Iramain, Zambrano, Zavalia, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES

CON AVISO

Presidente, Diaz, Posse (E.), Videla.

SIN AVISO

Arigós, Castro, Febre, Lahite.

En Buenos Aires, á diez y siete de Julio de 1885, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

RECTIFICACION

Sr. Arjento—Pido la palabra.

Es para pedir á la Secretaría que haga una rectificacion, en la impresion del acta taquigráfica de esta sesion, donde aparece que la mocion que yo hice, para que se hiciera al Poder Ejecutivo ciertas preguntas sobre los asuntos de Corrientes, ha sido rechazada.

Mientras tanto, como se acaba de hacer constar en el acta, ha sido aprobaba por treinta y ocho votos contra treinta y cuatro.

Sr. Presidente—Se hará la rectificacion.

ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La Comision de Peticiones se ha espedido en el proyecto del Poder Ejecutivo, acordando jubilacion al Comisario de Policía Don Santos Arauz.

—La de Guerra, en la solicitud de Da. Manuela C. Casal, pidiendo pension.

(A la órden del dia).

PETICIONES PARTICULARES

—Don Lucio Ravier solicita privilegio para la estraccion de arena, bajo las bases que espresa.

(A la Comision de Peticiones).

—Da. Ramona F. de Loyada, viuda del capataz de serenos de la Aduana de la Capital, D. Antonio Loyada, pide pension.

(A la Comision de Peticiones).

—Da. Rosalia V. de Adriel, viuda del Cabo 2º D. Juan Adriel, muerto en accion de guerra, pide aumento de pension.

(A la Comision de Guerra).

LICENCIA

Al señor Dr. D. Rafael Ruiz de los Llanos, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Presidente:

Asuntos particulares me obligan á tener que ausentarme, por unos dias, de la Capital; y vengo, por su intermedio, á solicitar de la Honorable Cámara la licencia necesaria para faltar á diez sesiones.

Dios guarde al señor Presidente.

J. A. Malbran.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas este asunto, si la Cámara no tiene inconveniente.

—Se resuelve tratarlo sobre tablas.

—Como no se pide la palabra, se vota si se acuerda el permiso solicitado.

Resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Como prescribe el Reglamento, se debe votar, en seguida, si se acuerda esta licencia con goce de dieta ó sin ella.

—Se vota. La dieta es acordada.

ORDEN DEL DIA

SUCESOS DE CORRIENTES

Sr. Presidente—Habiéndose terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, y teniendo esta sesion un objeto especial, se avisa por Secretaría que los señores ministros que han sido invitados á concurrir se hallan en antesalas.

Pido permiso á la Cámara para hacerles invitar á ocupar su asiento en la sala.

—Entran al recinto de la Cámara los señores ministros del Interior, Dr. Benjamin Paz, y de Relaciones Esteriores, encargado interinamente del ministerio de Guerra y Marina, Dr. Francisco J. Ortiz.

Sr. Presidente--Tiene la palabra el señor diputado que ha promovido la asistencia de los señores ministros.

Sr. Demaria—Yo he pedido la interpelacion, señor presidente, con el objeto de tomar conocimiento de los hechos ocurridos en la provincia de Corrientes, y de las causas que han motivado el decreto, de fecha 13, del Poder ejecutivo.

He formulado, á este fin, preguntas que han llegado á los señores ministros; y, á fin de poder proponer á la Cámara lo que encuentre conveniente, pido á los señores ministros se sirvan tener la deferencia de contestar á esas preguntas, que la Cámara hizo suyas.

Sr. Ministro del Interior--Pido la palabra.

Señor presidente: En el momento en que en acuerdo de ministros se trataba de la redaccion de un mensaje destinado á poner en conocimiento del Congreso que un movimiento sedicioso, ó, mas bien dicho, un motin de cuartel habia derrocado las autoridades constituidas de la provincia de Corrientes, esta Honorable Cámara acordaba la interpelacion á los ministros del Interior y de Guerra y Marina que motiva mi presencia en este recinto.

Con conocimiento de esta resolucion, el proyecto de mensage quedó sin efecto, en testimonio de deferencia y de consideracion hácia la Cámara que habia mostrado el deseo de posesionarse del asunto en otra forma, y desde que, por otra parte, esta nueva forma no debia traer demora, á lo ménos apreciable, en la solucion á adoptarse.

Para cumplir, en lo que me afecta, la resolucion de la Cámara, he puesto en Secretaria á disposicion de los señores diputados, los varios telegramas recibidos, ya por la Direccion general de Correos, ya por el ministerio de que estoy encargado.

Segun el mérito, que en conjunto, arrojan esos telegramas, el dia 11 del presente, un cuerpo militar, de formacion provincial, encabezado por sus inmediatos gefes, ha reducido á prision al gobernador de dicha provincia y á varios de los empleados de la administracion.

Verificadas esas prisiones, la sedicion triunfante, sea por la fuerza, sea por la intimidacion, arrancó la renuncia de los funcionarios políticos superiores, quienes la formularon con la calidad de indeclinable.

Aunque esas dimisiones hubieran de reputarse sérias, aun cuando no estuvieran viciadas por su base, por defectos de uno de los requisitos esenciales, el consentimiento, la libertad en el agente, era, en todo caso, necesario que fueran consideradas y aceptadas.

A este fin, y el mismo dia que se produjo el movimiento, se procuró la reunion de la legislatura, encargada constitucionalmente de esa mision; pero no se consiguió sino la de algunos diputados, en número insuficiente para formar el *quorum* necesario para deliberar. Y está muy léjos de hallarse averiguado, por otra parte, si pudieron reunirse y obrar libremente.

Mientras que, por una parte, se dirijia al Poder Ejecutivo, por intermedio del ministerio del Interior, el señor Francisco Araujo, invocando resoluciones de esa reunion y la investidura consiguiente de las funciones ejecutivas, por otra se dirijian los vices-presidentes de la legislatura, historiando los hechos y requiriendo la intervencion de la autoridad general, á los objetos de la disposicion del artículo 6º de la Constitucion nacional.

Son esos despachos, recibidos el dia 15, fecha en que la Cámara acordaba la interpelacion, los que hicieron creer al Poder Ejecutivo que habia llegado la oportunidad de traer el asunto á la consideracion del Congreso.

Hago constar, de paso, que esos despachos son los únicos que hasta este momento ha recibido directamente el ministerio del Interior.

Dados esos antecedentes, y en el supuesto de su exactitud, es evidente, que el vice-presidente requiriente estaba llamado á ejercer las funciones de gobernador, con el mismo título con que las hubiera ejercido, á hallarse en condiciones de hacerlo, el vice-gobernador ó el presidente de la legislatura. La Constitucion de la provincia de Corrientes así lo dispone, llamando sucesivamente, y por su órden, para ejercer esas funciones, al vice-gobernador y al presidente y vice-presidentes del cuerpo legislativo.

Con posterioridad al dia 15, segun las noticias recibidas, resulta que el doctor Derqui ha sido puesto en libertad; que don Francisco Araujo continúa en la ciudad de Corrientes, ejerciendo las funciones que se atribuye; y que, no obstante afirmarse otra cosa, en varios departamentos de campaña, respondiendo al llamado de las autoridades departamentales, los ciudadanos se reunen, arman y organizan, en sostenimiento de las autoridades constituidas.

Esta es la situacion presente, bien deplorable, por cierto, de la provincia de Corrientes; y que lo es mas porque, como se nota no es el resultado de un movimiento popular, sino simplemente el fruto de la presion de un cuerpo militar, formado y sostenido con el objeto de hacer precisamente lo contrario de lo que ha realizado: garantir el órden público.

El señor Presidente de la República reprueba altamente el hecho producido, y no duda que participará de esa reprobacion el Honorable Congreso, y el pais todo.

Reprobaria, señor, todo movimiento revolucionario en cualquier punto de la República, y lo reprueba doblemente en este caso, por razon de los medios puestos en juego para su ejecucion.

Se proponia, pues, dirigirse al Honorable Congreso pidiendo decretara la intervencion á los objetos del artículo 6º de la Constitucion, y lo hubiera hecho á no ser que, como he dicho al principio, ha querido responder á los deseos espresados por la Cámara de tomar su iniciativa en este asunto.

Es cuanto por el momento puedo informar á la Cámara sobre la primera pregunta de la interpelacion.

Por lo que toca á las demas, es el señor Ministro de la Guerra, aquí presente, quien está habilitado para dar á la Cámara las esplicaciones necesarias.

He dicho.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Pido la palabra.

Despues de las informaciones producidas por el señor Ministro del Interior respecto de la primera pregunta de la interpelacion, pasaré con mucho agrado á satisfacer los deseos de la Cámara respecto á las demas preguntas que se ha servido formular, y quedaré muy satisfecho si mis contestaciones merecen su aprobacion.

Carezco de talento oratorio bastante para rodearlas de brillantez, aparte de que creo que no es necesario, cuando á nombre del Poder Ejecutivo tengo el honor de dirijirme á la Cámara; pero lo que puedo ofrecerlo en esta ocasion, como en las demas en que tenga el honor de venir á su recinto, es hablar la verdad, toda la verdad, y nada mas que la verdad.

La segunda pregunta que me corresponde contestar es: «Si antes de la fecha del decreto, el Poder Ejecutivo Nacional tenia conocimiento de la existencia de las fuerzas á que se refiere ese mismo decreto; y, en el caso de tenerlo, qué medidas ha tomado para la disolucion de ellas.»

El Poder Ejecutivo no ha tenido conocimiento oficial de la existencias de ese cuerpo en la provincia de Corrientes, hasta que ha recibido la nota de aquel Gobierno fecha 3 de Julio, poniendo á su disposicion el batallon referido.

No considerándose el Poder Ejecutivo autorizado para aceptar esa oferta, por cuanto desconocia la facultad de todo gobierno de provincia para ofrecer cuerpos organizados al Gobierno Nacional, fuera de los terminos que la ley establece, para incorporarlos al Ejército, creyó conveniente disponer su disolucion y licenciamiento; y en momentos en que se preparaba á dar esa órden á aquel Gobierno, se recibieron los telegramas por que se venia en conocimiento de que el batallon se habia sublevado, poniendo presos al Gobernador y demas autoridades de la provincia.

En esta situacion, pues, era absolutamente imposible que el Gobierno de la provincia pudiera efectuar la disolucion de aquella fuerza.

Y ese movimiento hizo indispensable, á juicio del Poder Ejecutivo Nacional, la comision dada al general Ayala, para ir con las fuerzas á su mando á efectuar la disolucion y desarme de ese batallon, que, por otra parte, se presentaba ya en condiciones anormales, sublevado y en actitud de resistencia.

Creo que con esto queda contestada la segunda pregunta de la interpelacion.

La tercera, segunda de las que me corresponde contestar, es: «Qué armas tienen las fuerzas que se mandan disolver, y si existen ó no armas de la Nacion en poder de los gobiernos de provincia.»

Contestaré que desde Jujuy á Buenos Aires todas las armas que hay en la República pertenecen á la Nacion, ó al menos no tengo conocimiento de que ninguna provincia, fuera de la de Buenos Aires, en 1880, haya comprado armas con sus recursos propios.

Todo el armamento que existe en la República, desde tiempo inmemorial hasta la fecha, pertenece á la Nacion.

Los señores diputados presentes podrán justificar esto, con relacion á sus respectivas provincias, y podrán asegurar que todos los gobiernos provinciales se encuentran mas ó menos en posesion de las armas necesarias para el desempeño de las funciones de órden público que les estan encomendadas, y esas armas no han sido compradas por el tesoro provincial, sinó entregadas á su custodia por el Gobierno de la Nacion.

No creo que sea detalle oportuno, ni que haga nada á la cuestion, saber el número de armas que cada provincia tenga, pertenecientes á la Nacion, ni he podido averiguarlo en las pocas horas que han mediado entre las preguntas de la Cámara y esta sesion.

Basta saber que al distribuir el Poder Ejecutivo las armas de la Nacion en todo el territorio de la República, procede, á su juicio, en virtud de una facultad que le es propia, de una facultad constitucional.

Esto en cuanto á la facultad.

En cuanto á la conveniencia de esa distribucion, tambien hay razones que la abonan.

El Presidente de la República es el Comandante en jefe del Ejército y de la Armada, puede distribuir las tropas de la Nacion, tanto de mar como de tierra, en los puntos que crea mas conveniente á los altos intereses que le han sido encomendados: el mantenimiento de la paz, la conservacion del órden, el respeto á la autoridad nacional y á las leyes que dicte el Congreso.

Si, pues, el Presidente de la República, como Comandante en Jefe de todas las fuerzas de la Nacion, tiene el derecho de distribuirlas y situarlas en los puntos que crea mas conveniente,—con mucha mayor razon tendrá el derecho de distribuir las armas de la Nacion en los puntos que crea mas conveniente á esos altos intereses que están entregados á su guarda.

Es por esa razon que el Poder Ejecutivo, usando de un derecho perfecto, de una facultad incuestionable, ha depositado armas en una provincia y en otra, al cuidado de las oficinas nacionales, ó á la custodia de los gobiernos de provincia, sus agentes naturales, y guardianes, como debe suponerse, de los mismos principios constitucionales que rigen nuestro pais.

En cuanto á la conveniencia de la distribucion de las armas en los diversos puntos del territorio, segun el Poder Ejecutivo lo crea prudente, no tendré que hacer ningun esfuerzo para demostrar que es altamente necesario que las armas de la Nacion no estén reconcentradas en un solo punto de la República. Y esto se hace tanto mas evidente, si se tiene en cuenta la estension de nuestro territorio, la estension de nuestras fronteras, y la gran distancia á que éstas muchas provincias se encuentran del gran centro de recursos, que es la Capital de la República.

Seria una imprevision condenable, que el Poder Ejecutivo se redujera esclusivamente á mantener en un solo punto de la República, en la Capital, por ejemplo en el Parque Nacional, todo el armamento que sirve para la defensa comun y el mantenimiento de la paz en todo el territorio de la Nacion.

Y seria condenable esta imprevision, porque podria suceder que una necesidad de órden público, interior ó esterior, requiera la existencia de armas en un punto lejano de la República, y que no fuera fácil proveer á esa necesidad en el momento oportuno, llevando las armas desde la Capital de la República.

Un ejemplo, no muy lejano, bastaria para convencer á la Cámara (si no hubiera otros antecedentes que citaré despues), de esa conveniencia.

Me refierero á los sucesos del 80. ¿Qué habria sido de la suerte del Gobierno, por lo menos en los primeros momentos, si todas las armas de la Nacion hubieran estado depositadas en el Parque de esta Capital? Si el Presidente de la República no hubiese tenido la prevision de distribuir una parte del armamento en las provincias litorales y del centro, la rebelion que estalló en esta ciudad habriase apoderado de todas las armas, y el Gobierno—aunque no hubiera sido vencido jamás,—desposeido de ese elemento, habria tenido que comprar armas en el esterior; la rebelion habria tomado mayor incremento y se habria demorado mas en someterla, causando mayores estragos y perjudicando mas al pais en su crédito esterior.

Se vé por esta reminiscencia que hago, y que todos los señores diputados tienen presente, que es conveniente, que es estratégico, tener las armas de la Nacion distribuidas en diversos puntos del territorio, y mucho mas, cuando es una facultad propia del Poder Ejecutivo y no hay ninguna ley que le prohiba tenerlas distribuidas de esta manera, ni que le ordene tenerlas depositadas en un punto dado.

Los antecedentes á que me refiero, respecto á la ubicacion de las armas en la República, son tambien conocidos de los señores diputados; y para no molestar la atencion de la Cámara refiriéndole muchos hechos, me bastará recordar los antecedentes sentados desde la época del General Mitre hasta el presente.

Durante el gobierno del presidente Mitre, durante el del presidente Sarmiento y durante el del presidente Avellaneda las armas de la Nacion han estado distribuidas en todo el territorio de la República, segun que lo han demandado las necesidades del momento y las previsiones del porvenir.

En la actual administracion, se han distribuido, tambien, algunas armas en algunas provincias (creo que en pequeña cantidad), con igual objeto y con igual derecho que lo han hecho los gobiernos anteriores.

Creo que con esto queda contestada la tercera pregunta.

Cuarta:—«Si existen en otras provincias fuerzas semejantes á la que se ha mandado disolver en Corrientes, y si existieran, por qué, respecto de ellas, no se han dictado iguales medidas.

El gobierno no tiene ningun conocimiento oficial que existan en otras provincias fuerzas militares semejantes á la que se ha mandado disolver en Corrientes, como no tenia ese conocimiento oficial respecto de esta misma fuerza antes que se produjeran los hechos que he citado anteriormente.

Tiene conocimiento el Gobierno, como lo tiene todo el mundo, por las denuncias de la prensa, por rumores particulares, ó por noticias que se trasmiten de boca en boca, que existen en algunas provincias, como en la de Buenos Aires--en Sierra Chica y en La Plata,--en la de Santa-Fé, que existen algunas fuerzas organizadas.

Sr. Gorostiaga—¿En ninguna otra mas?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores--No he oido decir.

Sr. Gorostiaga—Podria darle algunos datos. Y me parece que la palabra de un diputado vale algo.

En la provincia de Santiago hay un batallon, militarizado, que sale todos los dias á la plaza á hacer ejercicios militares de guerra.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores--No tenia conocimiento; es la primera noticia que tengo.

Se la agradezco al señor diputado y la agrego á la nomenclatura.

Segun esta clase de informes, existen en la provincia de Buenos Aires, en Santa-Fé, y en Santiago, segun lo acaba de informar el señor diputado, algunos cuerpos militares organizados; pero el P. E. no tiene conocimiento oficial de ello, por los medios que debe tenerlo, ni tiene la denuncia de los gobernadores, de que esos cuerpos existan; y respecto á la investigacion propia que podria hacer oficialmente sobre esa materia, ha creido que no ha llegado el momento, ni que es conveniente, ni político, ni prudente hacerla, ni decretar la disolucion de esos cuerpos, desde que por el momento actual ellos no ofrecen ningun peligro á la tranquilidad pública ni son un obstáculo para el ejercicio tranquilo de las instituciones.

El gobierno considera que la ley relativa á la disolucion de estos cuerpos militares, debe, en su aplicacion, ser estrictamente dirijida por las circunstancias del momento; que su aplicacion debe hacerse con discrecion, porque, si fuera á ejecutarse esa ley indiscretamente, podria producir mayores males que los que se trata de evitar con ella. El objeto, el espíritu de esa ley cuando se dictó, ha sido evitar que la anarquía parta de las provincias contra el Gobierno Nacional, que el órden público se altere.

Así es que, mientras el P. E. tenga la seguridad de que ese órden no está amenazado por esas fuerzas que existen en algunas provincias, bajo tal ó cual denominacion, mas ó menos aproximada, á la que la ley determina, y que no son un obstáculo para el ejercicio de las libertades públicas y de las garantías constitucionales, no es prudente, como he dicho, ni es político destruirlas ú ordenar su disolucion, á menos que una ley del Congreso especialmente determine lo contrario.

Teniendo en vista, además, las circunstancias políticas del país, que nos aproximamos á una lucha electoral, el P. E. seria atacado en sus actos si mandase disolver estas fuerzas, como seria atacado, indudablemente, si, sin tener esos antecedentes y los datos oficiales requeridos, procediera de una manera enérjica á disolver cuerpos que pueden ser escudados bajo otra denominacion y que por el momento, como he dicho, no ofrecen peligro alguno á la tranquilidad pública ni para el ejercicio de las instituciones.

Es por esta razon, pues, y porque el P. E. tiene que proceder con cordura en la aplicacion de las leyes que está encargado de ejecutar, que no ha procedido hasta ahora, con esos cuerpos que se dice que existen, como ha procedido con el de Corrientes, porque no le consta tampoco de una manera oficial la existencia de esas fuerzas.

Esto en cuanto á la cuarta pregunta.

Sr. Demaria—Si me permite el señor Ministro?....

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Sí, señor.

Sr. Demaria—Creo que seria conveniente que la Cámara conociera si la ley de 1880, que ha invocado el P. E. para mandar disolver estas fuerzas, ha sido comunicada á los gobiernos de provincia, y cual ha sido su contestacion.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores--Como es una ley de tan larga fecha, supongo que debe haber sido comunicada.

Además, las leyes, desde que se promulgan, obligan tanto á los gobiernos de provincia, como á los particulares.

Desde que la ley está promulgada, es de suponer que haya sido conocida.

Sr. Demaria--¿Pero no sabe el señor Ministro si se ha comunicado á los gobiernos de provincia y si ha habido contestacion por parte de estos?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores--No he tomado ese dato; pero seria muy fácil buscar en la Secretaria las contestaciones que hayan dado los gobernadores de provincia.

Además de eso, como los cuerpos á que se refieren las preguntas que estoy contestando, son de fecha mas reciente que aquella ley, creo que no tendria aplicacion la indicacion que hace el señor diputado.

Sr. Demaria—Perfectamente.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Respecto á la quinta pregunta que dice: «¿Qué instrucciones ha dado el gobierno al jefe á quien manda disolver esas fuerzas?» diré que las instrucciones que ha llevado el General Ayala son puramente militares.

El General Ayala tiene órden de ir á la provincia de Corrientes, de intimar, dando un término prudencial para su ejecucion, á la autoridad de hecho que existe en esa provincia, ó al jefe del batallon sublevado; de intimar, digo, la disolucion de ese cuerpo, y la entrega de las armas de propiedad nacional que existan allí.

Si esta órden no fuese obedecida en el término prudencial que el jefe comisionado hubiere resuelto fijar para su cumplimiento, procederá militarmente al desarme y disolucion del batallon.

Lleva órden espresa de no mezclarse absolutamente en ninguna clase de cuestion política, y de limitar su accion á lo que dice el decreto: á garantir las oficinas nacionales y todos los establecimientos públicos pertenecientes á la Nacion, y á garantir las vidas, si acaso el órden público llegase á alterarse de tal manera que no puedan existir allí garantías personales ni individuales; porque, naturalmente, el comisionado no podria permitir que en su presencia se fusilase, por una fuerza pública, á ciudadanos argentinos.

Estas son las instrucciones que lleva el señor comisionado Ayala.

Sr. Leguizamon (L.)—De intervenir, si fuese necesario, y hacer la policía local.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Eso no es intervenir.

Me parece que es acto de humanidad evitar que se fusile ciudadanos argentinos, por autoridades que no son competentes para hacerlo.

Me parece que este es, como digo, un acto de humanidad que, aun cuando no estuviera comprendido en las atribuciones del Gobierno, seria agradecido por todo el mundo, mucho mas por los hijos de la provincia de Corrientes, quienes deben considerar como un bien para su provincia, el que se eviten escándalos de esta clase, que lo son, indudablemente, para todo el pais tambien.

Así es que, limitándome á las esplicaciones dadas, las instrucciones que lleva el señor general Ayala, son, testualmente, las contenidas en el decreto del Poder Ejecutivo: desarmar el batallon, licenciar las tropas y mantener el órden, con sus fuerzas, en la ciudad de Corrientes, sin inmiscuirse absolutamente en ninguna de las cuestiones políticas que puedan sobrevenir con motivo de esta situacion, dando cuenta al Gobierno Nacional de la ejecucion del cargo que se le encomienda.

El comisionado Ayala intervendria, indudablemente, si fuera á restablecer tal ó cual gobernador, ó á resolver sobre si la renuncia presentada por éste es legítima ó no, ó sobre si el Presidente de la Legislatura, que se titula gobernador, lo es ó no. Esto sí que seria intervenir políticamente.

Pero, mantener el órden público, evitar que los ciudadanos sean fusilados en las calles de la ciudad de Corrientes, no es intervenir políticamente; es una simple intervencion de humanidad, un acto de salvacion y de vida nada mas.

En cuanto á la sexta pregunta del señor diputado por Santa-Fé: «Si préviamente el Poder Ejecutivo ha requerido de la autoridad local el desarme de esa fuerza,» queda contestada con lo que he dicho anteriormente: no podia el Poder Ejecutivo Nacional requerir del gobernador de Corrientes el desarme de ese batallon, cuando ese gobernador se encontraba preso por ese mismo batallon.

Sr. Arjento—Pero la nota que se invoca en el decreto del Poder Ejecutivo, parece ha sido de fecha 3 del corriente. Y del 3 al 11 van ocho dias.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Es que esa nota llegó á manos del Poder Ejecutivo conjuntamente con la noticia del aprisionamiento.

Sr. Arjento—¿No ha sido comunicada la nota por telégrama?

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—No, señor. Justamente el mismo dia que el telégrafo hizo saber la prision del Gobernador, llegó recien la nota á su destino.

Sr. Arjento—¡Qué casualidad, señor! *(Risas)*.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Así, es. De esas casualidades hay muchas.

Sr. Arjento--Lo que me llama la atencion es esto: cómo el gobernador de la provincia de Corrientes ha cometido.... no sé cómo calificar su conducta.... cómo ha cometido esta irregularidad de venir él mismo á denunciar que, contra lo dispuesto por la ley, tenia una fuerza militar en armas y que necesitaba el auxilio del Gobierno Nacional para disolverla, agregando: Yo no puedo desarmar un batallon que he contribuido en primera línea á crear, como no puedo tampoco alejar de su cabeza un jefe que yo mismo he nombrado. Y pide que lo que no puede hacer él, lo haga el Poder Ejecutivo Nacional

Esto es una cosa ridicula!

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Lo será para el gobernador, señor. Pero á mi no se me ha preguntado eso.

Sr. Pujol Vedoya—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor ministro?

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Sí, señor.

Sr. Argento—Yo habia pedido la palabra para obtener algunas esplicaciones mas del señor ministro; pero me reservo hablar en el momento oportuno.

Sr. Demaria—Hay un señor diputado que acaba de pedir la palabra.

Sr Presidente—¿La ha pedido el señor diputado por Corrientes?

Sr. Pujol Vedoya—Sí, señor; pero ahora la renuncio, porque era para hacer une rectificacion que no es todavia oportuna.

Sr. Argento—Despues me la vá á hacer.

Sr. Pujol Bedoya—Sí, señor.

Sr. Presidente—Dadas las esplicaciones de los señores ministros, si no se propone nada, se dará por concluida la interpelacion.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Haré uso de ella, señor presidente....

(Movimiento en la barra)

Sr. Presidente—Recuérdase á los asistentes á la barra que es prohibida toda demostracion ó señal bulliciosa de aprobacion ó desaprobacion.

Puede continuar el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Demaria—Voy á hacer uso de la palabra, señor presidente, para manifestar las observaciones que se deducen de las contestaciones que los señores ministros han tenido la benevolencia de dar á las preguntas que se les ha dirigido.

Por lo que he de decir, han de venir en conocimiento los señores ministros que el propósito que me ha llevado, al formular las preguntas á que ellos han contestado, es muy diverso del que probablemente ha sido atribuido á la actitud que he asumido.

Consideraré por su órden las esplicaciones que han dado los señores ministros, para demostrar despues que el Poder Ejecutivo ha faltado á una prescripcion constitucional, cuando ha dictado el decreto de fecha 13 del corriente, y tambien cuando no ha prestado la atencion debida al reclamo de intervencion que le ha sido dirigido por la provincia de Corrientes.

La esplicacion dada sobre la primera pregunta por el señor ministro del Interior ha de ser, á su turno, contestada por mí: lo haré mas adelante, cuando estudie el precepto constitucional, demostrando que, segun éste, habia llegado el caso de decretar la intervencion nacional.

Pasando, pues, á las otras contestaciones, debo decir al señor ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la cartera de Guerra, que no me satisface en manera alguna la contestacion que dá á la pregunta que se le hizo sobre si tenia conocimiento de que en otras provincias existieran fuerzas armadas, y, en caso de tenerlo, qué medidas ha tomado, como tambien si sabia que hubiera esas fuerzas en la ciudad de Corrientes, antes de la fecha del decreto.

El señor ministro nos dice que no ha tenido conocimiento oficial de la existencia de esas milicias.

Entiendo que el Poder Ejecutivo no solo tiene la facultad sino el deber estricto de hacer cumplir las leyes del Congreso, cuando sepa, en cualquier forma, aunque no sea oficialmente, que ellas son violadas en una parte del territorio de la Nacion; porque, de otro modo, se llegaria á esta consecuencia: que podrian ser violadas todas las leyes del Congreso, dentro del territorio de la Nacion, y el Poder Ejecutivo, segun la teoría del señor ministro de Relaciones Esteriores, no tendria obligacion ninguna de hacerlas cumplir, so pretesto de no haber llegado tal hecho á su conocimiento, oficialmente.

En cuanto á este conocimiento oficial, solo se adquiere, segun lo entiendo el señor ministro de Relaciones Esteriores, por una nota de los gobernadores de cada una de las provincias, dirigida al Poder Ejecutivo, haciendole saber que, dentro del territorio de los respectivos estados, no se cumple las leyes de la Nacion.

Sr. Argento—Es un absurdo.

Sr. Demaria—Pregunto: ¿seria posible la soberania de la Nacion, si esta teoría fuera exacta?

Me parece, señor presidente...

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—¿Me permite el señor diputado que lo interrumpa?

Para completar mi contestacion y para neutralizar el argumento que el señor diputado hace, me permito recordarle que he puesto dos puntos necesarios para que el Poder Ejecutivo pueda proceder á la ejecucion de esas leyes; primero, el conocimiento oficial, y, segundo, el criterio propio que tenga de que esa ley está infringida. Es necesario reunir estas dos condiciones, pido al señor diputado que no lo olvide, porque el que vá á ejecutar la ley lo hace precisamente segun su propio criterio, cuando cree que esa ley está violada, cuando cree que sus propósitos están conculcados; es el Poder Ejecutivo, como ejecutor, como poder pensante, quien ha de decidir si el caso ha llegado de ejecutar esa ley tal como sus términos y su espíritu se lo prescriben.

Así es que reuniendo esas dos condiciones, que son las que forman el criterio, el señor diputado puede continuar su observacion.

Por esa razon habia dicho al señor diputado que, aún cuando el Poder Ejecutivo tenia conocimiento de que existian estas ú otras fuerzas, no habia creido que era el caso de proceder, mientras no se presentara el peligro que ha tratado de prever la ley á que se refiere el decreto.

Sr. Demaria—Bien, pues. El señor ministro agrega que, para que el Poder Ejecutivo proceda á hacer cumplir las leyes de la Nacion, necesita no solamente, como antes he dicho, que llegue á su conocimiento oficialmente esa falta de aplicacion de las leyes, sino que tambien él debe entender que efectivamente es así, que las leyes no se cumplen.

Me parece, y pido disculpa al señor ministro por esto, que podia haberse escusado de agregar la segunda parte, puesto que entiendo que nadie puede creer que el Poder Ejecutivo mandara ejecutar las leyes de la Nacion, aún cuando lo supiera oficialmente, siempre que él entendiera que no estaban violadas, es decir cuando entendiera que estaban cumpliéndose.

Entiendo, señor presidente, que el Poder Ejecutivo está rodeado de personas de inteligencia, como son los señores ministros, y que en ningun caso ellos se prestarian á hacer lo que un gobierno de provincia le pidiera, si no entendiera que era en cumplimiento de las leyes: por consiguiente, decia que creia inútil la parte que habia agregado el señor ministro. Pero siempre queda en pié esto, señor presidente, que ha ratificado el señor miutstro: y es que el Poder Ejecutivo nunca, en ningun caso, entiende que están violadas las leyes del Congreso, dentro del territorio de la Nacion, sino cuando llega á su conocimiento el hecho de una manera oficial.—Y como no puede llegar de una manera oficial á su conocimiento sino por la noticia de los señores gobernadores de provincia, se sigue entonces que el Poder Ejecutivo nunca procederá á aplicar las leyes de la Nacion, sino cuando los gobiernos de provincia se lo pidieren.

Así pues, señor presidente, esta es una teoría...

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—No es esa la teoria.

Sr. Demaria—Que está fuera de los términos de la Constitucion; que, creo, no tiene cabida, en parte alguna del universo.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—No es esa la teoría, señor.

Sr. Demaria—Yo entiendo, señor presidente, que el gobierno de la Nacion está estrictamente obligado á hacer cumplir las leyes de la República en todo su territorio, cuando llegue á su conocimiento, de cualquier manera que sea, (mas, está obligado á averiguarlo) cuando sepa que no se cumplen; y que no debe esperar el requerimiento de los gobiernos de provincia, para mandarlas cumplir.

Así me esplico, señor presidente—porqué veo que es el Poder Ejecutivo consecuente—que no mande disolver las fuerzas que se encuentran en otras provincias, semejantes á las que se encontraban en la provincia de Corrientes, nada mas que porque no tiene conocimiento oficial de la existencia de ellas, violándose así, de una manera flagrante, irritante, puede decirse, para la soberanía de la Nacion, la ley del Congreso que ha mandado disolver esas fuerzas, ley que, por consiguiente, impide tenerlas á los gobiernos de provincia.

Ha dicho el señor ministro de la Guerra, contestando á la segunda pregunta, que todos los señores diputados saben que las armas que se encuentran dentro del territorio de la Nacion, desde Jujuy hasta Buenos Aires, todas pertenecen á la Nacion. Dijo tambien, señor presidente, que se encuentran armas en todo el territorio de la Nacion porque el Poder Ejecutivo tiene el derecho de repartirlas donde encuentre que sea mas conveniente.

Nadie puede discutir al Poder Ejecutivo el derecho que tiene para situar las armas y situar el ejército de la Nacion; me parece que eso no está en tela de juicio; pero sí me parece, señor presidente, que es el caso, para el Congreso, que esas armas se encuentran repartidas en la forma que actualmente lo están, y con conocimiento del Poder Ejecutivo.

Haré notar de paso, señor presidente, la contradiccion entre la contestacion del señor ministro y una nota que recibió hace pocos dias del Poder Ejecutivo, á propósito de las preguntas que hacia el señor diputado por Mendoza, doctor Puebla, respecto de esto mismo. Se aseguraba que no existian armas en poder de los gobiernos de provincia; hoy, el señor ministro asegura que se encuentran en todo el territorio de la Nacion.

Yo digo, señor Presidente: si se encuentran armas en todo el territorio de la Nacion, es lójico suponer que las armas que tienen las fuerzas que se ha mandado disolver, que las armas que tienen actualmente otras fuerzas que existen en otras provincias, á que se referia el señor ministro de la Guerra, así como otro señor diputado, son tambien de la Nacion.

Por consiguiente, pregunto, ¿cumple el Poder Ejecutivo con las leyes, cuando las armas de la Nacion, que son para hacer respetar su soberanía, son entregadas á los gobiernos de provincia, tal vez para emplearlas en otras cosas que aquellas para que deben servir?

¿Ha cumplido el Poder ejecutivo con sudeber, cuando ha dejado esas armas en poder del gefe señor Toledo, para que se vuelvan contra la Nacion?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—No estaban en poder de ese gefe.

Sr. Demaria—Yo entiendo que no era necesario al Poder ejecutivo tener conocimiento oficial, del gobierno de Corrientes, de que existian esas fuerzas allí, y de que esas fuerzas estaban con armas de la Nacion, para que él hubiera mandado disolver las hubiera hecho volver esas armas á los arsenales de la Nacion.

Por otra parte, no tengo conocimiento, ni creo que ningun diputado lo tiene, de que fuera de la capital existan arsenales, depósitos de armas; y es solo en los arsenales donde deben encontrarse las armas, porque es únicamente allí donde están á cubierto de ser empleadas en sediciones y revoluciones contra la Nacion. Si existen esparcidas en todo el territorio de la República, como sostiene el señor ministro, existen en poder de las autoridades provinciales, y esto no es con arreglo á la Constitucion.

Pero decia el señor ministro: el Poder ejecutivo deja esas armas en poder de los gobiernos de provincia, porque no entiende qué ello importe un peligro para la Nacion.

Yo me pregunto, señor presidente: ¿qué seguridades puede tener el Poder ejecutivo de que, estando esas armas en poder de los gobiernos de provincia, no puedan servir para cosas semejantes á las que se han producido en Corrientes?

El hecho que se ha producido allí es bastante para demostrar que es cierto lo que yo sostengo, que las armas deben estar solo en los arsenales de la Nacion, no en poder de los gobiernos de provincia, porque ello importa una amenaza constante al gobierno de la Nacion.

La contestacion dada por el señor ministro á la pregunta sobre las instrucciones que lleva el comisionado nacional, me parece que importa la confesion mas clara y esplícita de que se ha intervenido en la provincia de Corrientes, y que, por consiguiente, se ha faltado á la prescripcion constitucional, al mandarla sin haberla antes solicitado del Congreso.

Tambien esto he de demostrar mas adelante. Por ahora, me concretaré á hacer estas observaciones.

Decia el señor ministro:—Entre las instrucciones que lleva el comisionado, figura la de desarmar la fuerza que se encuentre allí, y la de impedir que se produzca desórdenes, evitar que se fusile ciudadanos, etcétera.

Pero ¿qué importa, señor presidente, que una fuerza de línea de la nacion, en el territorio de una provincia, impida que se produzca en ella desórdenes, que impida que se fusile á ciudadanos?

No importa, á mi juicio, otra cosa sino la intervencion decretada de hecho; porque el Poder Ejecutivo, por la Constitucion, no tiene absolutamente entromision en la soberania de los Estados, sino en el caso que haya sido decretada la intervencion.

Entonces pues, si esa fuerza nacional, representando la soberania nacional, vá á impedir cualquier acto que se haya producido dentro del territorio de un Estado, vá en virtud del derecho que tiene el gobierno general de intervenir en las provincias, en los casos determinados por la Constitucion.

No sé en que se funda el señor ministro, para decir que es arreglada á la Constitucion la órden que ha dado al comisionado, para que impida que allí se produzca estos desórdenes.

No encuentro en la Constitucion ninguna disposicion en virtud de la cual pueda dictarse esas órdenes, sinó aquella que se refiere á la facultad de intervenir.

Voy á permitirme, ahora, estudiar la prescripcion constitucional respecto de intervenciones, para deducir de ahí, como dije anteriormente, que el hecho producido en Corrientes es uno de aquellos en que se ha debido decretar la intervencion, y tambien que el decreto del Poder Ejecutivo importa una intervencion, de hecho.

Señor presidente: todos sabemos que la Constitucion nacional no fué una invencion de los hombres que se reunieron para dictarla, sino que ella tiene sus antecedentes en otras naciones.

Sin embargo, esos antecedentes no son aplicables á nuestro pais en la forma que lo son en aquellos de donde se tomaron.

Yo no podria citar, señor presidente, porque no los conozco, otros antecedentes que los de los Estados Unidos de América, que los de los Estados de Colombia, de Venezuela y aún de Suiza. Pero todos ellos, como digo difieren radicalmente de la forma de nuestras instituciones políticas, y no son aplicables, entre nosotros, de la manera que allí están establecidas.

La Suiza, por ejemplo, no admite la intervencion sinó, única y esclusivamente, á solicitud de los cantones. Su gobierno, como la Cámara lo sabe, no es, en su forma política, idéntico al nuestro.

De manera, pues, que no siendo semejante las instituciones que rijen en esos Estados, ellas no tienen nada de comun con las nuestras.

Además, hay que tener presente que aun en el caso de solicitarse allí la intervencion, el poder general tiene la facultad de revisar la constitucion local.

En Colombia y en Venezuela, en ningun caso es permitida la intervencion; por el contrario, son los Estados reunidos los que aseguran la soberania de la Nacion, y recíprocamente entre ellos, de una manera totalmente diversa de cómo está establecido en nuestra Carta fundamental.

La esplicacion de ese hecho es, bien clara.

En Colombia y Venezuela, los Estados preexistieron á la Nacion. Entre nosotros, ha sido el pueblo de la nacion quien se dió la carta fundamental.

Allí, fué una congregacion de Estados, que se reunieron con ese objeto, quien la dictó; mientras que entre nosotros ha sido el pueblo soberano quien formó los Estados.

Ninguno de estos ejemplos puede traerse como antecedente, para la interpretacion de nuestros principios constitucionales.

Tenemos los Estados-Unidos de la América del Norte.

Pero tambien en las instituciones que allí rigen encuentro radicales diferencias con los principios que deben servir de base para la interpretacion de los artículos 5º y 6º de nuestra Constitucion.

En primer lugar, respecto de los Estados de la América del Norte, sucede exactamente lo mismo que respecto de los de Colombia y Venezuela; ellos preexistieron á la Nacion.

Y me imagino, señor presidente,—aceptando, en este punto, el modo de pensar de notables autores,—que si en la Constitucion Norte-Americana se estableció el derecho por parte del gobierno general de intervenir en los Estados, ha sido única y esclusivamente por el temor de que la forma republicana se invirtiera alguna vez; porque, como lo sabemos todos, en la época en que se elaboraba dicha Constitucion, era inminente el peligro de un cambio en la forma de gobierno.

De manera, pues, que tampoco es este un antecedente que sirva para la interpretacion del principio contenido en nuestra Constitucion.

Sr. Calvo—¿Tiene la bondad de permitirme una cortísima interrupcion?

Sr. Demaria—Sí, señor.

Sr. Calvo--Con el permiso del señor presidente.

Quiero decir al señor diputado lo siguiente: me atrevo á asegurarle que el artículo 6º de la Constitucion argentina no es otra cosa que la cópia exacta del artículo 4º de la seccion IV de la Constitucion de los Estados Unidos, variando si se quiere, sencillamente, por una transformacion de estilo incorrecta, las condiciones y la situacion especial de cada provincia.

Si el señor diputado quiere, puedo darle el texto de uno y otro artículo....

Sr. Gorostiaga--Hay la diferencia de una palabra capital, importante.

El artículo de la Constitucion americana emplea la palabra *proteger*, y la nuestra, *intervenir*.

Sr. Demaria—Creo que la observacion que acaba de hacer el señor diputado por la Capital, exactísima como todas las que hace cuando se debate asuntos de este género, sobre los cuales le reconozco especial competencia, en nada cambia lo que iba yo á deducir de las palabras que pronuncié anteriormente.

El señor diputado se fija solamente en el articulo 6º de la Constitucion; pero no se fija en el 5º, que es precisamente el que difiere totalmente del de la Constitucion norte-americana.

Sr. Calvo—¿Quiere que haga la lectura de ambos artículos?

¿Me permite el señor Presidente?....

Sr. Demaria—Si me permite el señor diputado..

Deseo dejar pronto la palabra.

En otro momento, mas bien, me ocuparé de sus observaciones, se las oiré con la debida atencion.

Sr. Calvo—Perfectamente.

Sr. Demaria—Como decia, señor presidente, no puede servirnos de antecedente ilustrativo, para la aplicacion del principio contenido en nuestra Constitucion, lo que al respecto sucede en los Estados-Unidos de Norte América.

Por otra parte, la Constitucion, en su artículo 5º, á diferencia de lo que establece la Norte-americana, dice: «Cada provincia dictará para sí una Constitucion, bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantias de la Constitucion Nacional; y que asegure su administracion de justicia, su réjimen municipal, y la educacion primaria. Bajo estas condiciones, el gobierno federal garantiza á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.»

Ni esto ni nada que se le parezca establece la Constitucion americana, la cual se limita esclusivamente á decir que la Nacion garante á cada uno de los estados la forma republicana de gobierno. Nada mas.

La forma republicana de gobierno está garantida con que, en cada uno de los estados, haya un poder ejecutivo y un poder lejislativo. De manera que, siempre que en los estados de la República americana existan estos dos poderes, la Nacion no debe ni puede intervenir, porque no está subvertido el réjimen republicano de gobierno.

Y yo pregunto, ahora: ¿Es esto solo lo que dicen los términos del artículo 5º que acabo de leer? Nó; los términos de este artículo garanten, ademas de la forma republicana de gobierno, lo que la Constitucion americana no dice: garanten la administracion de justicia, garanten el réjimen municipal, y tambien la educacion primaria.

Y todavia, como si esto no fuera bastante, dice la Constitucion: bajo estas condiciones, el gobierno federal garantiza á cada una de las provincias el *goce y ejercicio de sus instituciones*.

Y yo pregunto qué quiere decir el *goce y ejercicio* de sus instituciones?

¿Es acaso que existan únicamente el poder ejecutivo y el poder legislativo, como en los estados de la Union Americana?

Nó; quiere decir el ejercicio libre, regular, de cada uno de los poderes á que antes se ha referido el mismo artículo de la Constitucion.

Entonces, viniendo al caso práctico, me digo yo: si en Corrientes ha sido cambiado el personal del gobierno, si ha sido subvertido el órden público, está esa provincia en el caso del artículo 5º, es decir no goza del ejercicio libre y regular de sus instituciones. Es el caso directo de la intervencion por parte del gobierno nacional, para garantir á esa provincia lo que la Constitucion le ofrece garantir.

Sr. Calvo—Entonces, hemos de ir en el mismo camino, si pide la intervencion.

Sr. Demaria—Si, señor. Y por eso decia que sospechaba que se diera á mi interpelacion motivos muy diversos de los que realmente ha tenido.

Yo he entendido que, desde el momento que llegaron al conocimiento del Poder Ejecutivo los hechos acaecidos en Corrientes, él estaba en la obligacion de dirijirse inmediatamente al Congreso, pidiendo permiso para intervenir, porque era el caso del artículo 5º de la Constitucion: no gozaba aquella provincia del ejercicio libre de sus instituciones.

Y esto se esplica tambien claro y facilmente, con lo que sucede en los Estados Unidos.

En los Estados Unidos, el poder nacional no garante el goce de las instituciones á los estados. Pero ¿en virtud de qué? En virtud de que la misma Constitucion ha dejado cada uno de los estados el poder bastante para que cada uno se lo garantice por si mismo.

En la República, por el contrario, se ha arrebatado á los estados el poder necesario para garantirse el juego de las instituciones.

En la Union, cada uno de los estados dispone siempre de toda la fuerza que pueda procurarse; cada gobernador es el gefe de las milicias respectivas. Entre nosotros, es el poder ejecutivo nacional quien únicamente puede convocarlas.

Pero, si se ha debilitado de tal manera la accion de los estados, que no pueden sofocar una sedicion ó una revolucion por si mismos, es porque el gobierno nacional se ha obligado á sofocar esa misma sedicion, esa misma revolucion.

De otro modo, hubiera sido indudablemente proclamar la anarquia mas completa en toda la República, seria dejar triunfantes todas las revoluciones.

Me parece que, con lo que acabo de manifestar, queda bien justificada la interpelacion que he formulado al Poder Ejecutivo, para hacerle notar que no ha procedido dentro de los términos de la Constitucion; que el decreto de fecha 13 del corriente importa realmente una intervencion de hecho en la provincia de Corrientes: que, por consiguiente, ha faltado el poder ejecutivo á la prescripcion constitucional cuando, aunque sin emplear la palabra *intervencion*, ha mandado fuerzas de la Nacion á reprimir los hechos acaecidos en aquella provincia.

Por consiguiente, entiendo que el deber del Congreso, en este caso, es mandar suspender los efectos del decreto del Podes Ejecutivo, hasta tanto que este, sea ejercitando la facultad que le confiere el artículo 6º de la Constitucion, ó bien por requerimiento de las mismas autoridades de Corrientes, se dirija al Congreso, solicitando el permiso necesario para intervenir.

He dicho.

—La Cámara, á invitacion del señor presidente, pasa á un cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continua la sesion.

Sr. Argento—Pido la palabra.

Como yo tambien he formulado una pregunta al Poder Ejecutivo, me creo en el deber de manifestar las razones que he tenido para ello.

Segun las declaraciones que ha hecho el señor ministro de la Guerra, que ha suscrito, con el presidente de la República, el decreto del 13 del corriente, que ha motivado el envío del general Ayala á la provincia de Corrientes, al mando de fuerzas de la Nacion, so pretesto de cumplir una ley del Congreso, como en él se decia, veo que se ha producido un acto de intervencion, en una forma disimulada, con dicho pretesto.

He tenido ocasion de estudiar el caso y de ver si se halla conforme con las leyes vigentes.

Creo, señor, que en el caso actual se ha debido examinar, préviamente, si el batallon que existia en la provincia de Corrientes, ó esa fuerza militar cuya existencia denuncia el mismo gobernador, doctor Derqui, era de aquellos que estan prohibidos por la ley del año 80, ó si simplemente esa fuerza constituye un cuerpo de vigilantes, de agentes de la seguridad pública; pues la existencia de estos no está prohibida, indudablemente, por esa ley, como consta espresamente en las actas de la discusion que tuvo lugar entónces.

Aun cuando se dice que es prohibido á las provincias tener cuerpos armados, bajo cualquier denominacion que sea, esto no importa sino decir que ellas no pueden tener ciertos cuerpos organizados con una regimentacion igual á los de línea; pero sí pueden tener cuerpos organizados para la seguridad pública, es decir como policía de las localidades.

Por consiguiente, repito, seria necesario examinar primeramente esto: si ese cuerpo es ó nó de los prohibidos por la ley.

Por mi parte, creo que el cuerpo de que se trata no es de los primeros, fundándome para ello en una razon muy sencilla. No se puede comprender cómo el señor gobernador de Corrientes, doctor Derqui, conociendo la ley, sabiendo que estaba obligado á cumplirla, por su parte, hubiera formado, durante su gobierno, ese batallon que, despues de tres años, recien resulta que es malo, cuando antes ha sido bueno!

O el señor Derqui sabia que ese batallon era malo, y entónces él seria el verdadero culpable, al sostenerlo y al nombrar sus gefes, ó sabia que era inofensivo, que era de los permitidos por la ley.

En el primer caso, él seria, repito, el único culpable, y no podria exigir del gobierno nacional que se constituya en su agente, para que vaya á disolver un batallon que él mismo ha formado, y á destituir á gefes cuyo nombramiento ha hecho únicamente el gobierno de Corrientes, y nó el de la Nacion.

Porque no es propio cambiar los papeles. Los gobiernos provinciales son agentes naturales del gobierno nacional, para el cumplimiento de las leyes del Congreso, segun el artículo 110 de la Constitucion.

Pero ahora sucede lo contrario: el gobierno nacional, con un pretexto ó con otro, se constituye en agente de los gobiernos de provincia.

Como lo hizo notar con muchísima verdad el señor diputado por la Rioja, doctor Dávila, en una interpelacion al señor ministro de la Guerra que tuvo lugar hace poco tiempo, apénas se produce cualquier desórden ó dificultad, ya se llama al gobierno nacional y se le dice: «Señor, auxilieme! mándeme fuerzas para sostener el órden.» Y el gobierno, indudablemente con muy buena voluntad, manda las fuerzas!

Y algunas veces con el pretexto de cuidar las oficinas nacionales, otras veces con el de cumplir leyes del Congreso que hace mucho tiempo que se debian haber cumplido y que recien se va á llevar á efecto, el hecho es que por un motivo ó por otro, directa ó indirectamente, siempre está en las provincias la accion de la autoridad nacional; faltándose así á terminantes prescripciones de la Constitucion.

Y esto no solamente se hace durante el receso del Congreso, sino tambien cuando este funciona.

Yo, señor presidente, que siempre he sido muy celoso en que se conserve incólumes las atribuciones de los distintos poderes que forman el gobierno nacional, he deplorado estos avances de atribuciones.

El Poder Ejecutivo, cuando el Congreso se halla en receso, se toma la facultad, como es de notoriedad pública, de suspender, modificar y aún derogar leyes vigentes, so pretexto de que estas son malas, y luego agrega el estribillo: con calidad de dar cuenta!

He leido y releido la Constitucion, y no sé, ni remotamente, de dónde puede arrancar esta facultad el Poder Ejecutivo. Concedérsela y darle facultades extraordinarias, vendria á ser la misma cosa.

La única facultad que tiene en este caso el Poder ejecutivo, por la Constitucion, es convocar al Cuerpo legislativo á sesiones estraordinarias, cuando algun grave interés de órden y de progreso lo requiera. Es el único artículo de la Constitucion, al respecto; y se debe aplicar.

Pero no se contenta el Poder ejecutivo con hacer esto, dar leyes en forma de decretos, en el receso de las Cámaras, sino que sigue el mismo procedimiento cuando el Congreso está reunido, sin embargo de que este tiene facultades própias que ejercer. Se las toma de antemano, y manda gefes y batallones á las provincias, so pretexto de disolver otros batallones, sin que conste positivamente el cuerpo del delito, ni la persona de los delincuentes.

Yo creo que en el presente caso,—segun las esplicaciones de los señores ministros,—el procedimiento que hubiera debido observar el Poder Ejecutivo es el que está marcado por la ley en que se define los crímenes de competencia de los tribunales nacionales, la de Setiembre de 1863 que se refiere á la sedicion, y de la cual me voy á permitir leer un artículo.

Dice el artículo 2º: «Son ademas reos de sedicion los que se alzan públicamente:—1º. Para impedir la promulgacion ó la ejecucion de las leyes del Congreso, ó la libre celebracion de las elecciones populares,» etcétera.

Pero, para indicar en la misma ley cual es el procedimiento que se debe observar en esos casos, y que, á mi juicio, no es conforme con las instrucciones dadas al general Ayala, de que nos ha dado cuenta el señor ministro del ramo, se dice despues, en ella, lo que voy á permitirme tambien leer:

«Disposiciones comunes á los títulos anteriores.» (Sedicion y rebelion.)

«Art. 26. Luego que se manifieste la rebelion ó sedicion, la autoridad nacional mas inmediata intimará hasta dos veces á los sublevados que desde luego se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimacion el tiempo necesario para ello.

«Si los sublevados no se retiran inmediatamente despues de la segunda intimacion, la autoridad hará uso de la fuerza para disolverlos.

«Las intimaciones se harán á toque de tambor ú otro instrumento apropiado.»

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Entiendo que habla de rebelion contra la Nacion.

Sr. Arjento—De sedicion.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Dice: contra la Nacion.

Sr. Arjento—Si, señor.

Yo creia que esto era el temperamento que habria adoptado el Poder Ejecutivo, suponiendo que solo se trataba de ir á dar cumplimiento á una ley de la Nacion. Pero eso en el supuesto tambien de que, realmente, se hubiera comprobado que ese batallon es de los prohibidos por la ley nacional,—que esto no está comprobado. Ni lo ha probado el señor ministro.

El que haya fuerzas, que haya algun cuerpo militar, en una provincia, no es una razon; en todas los hay.

Por consiguiente, era preciso que esto fuera gestionado con el gobernador de la provincia; que se hubiera dirigido el Ejecutivo nacional, en primer lugar, al gobierno provincial, como agente nato para el cumplimiento de las leyes nacionales, que á él se le hubiera requerido la disolucion de ese batallon. Si él se hubiere resistido, entonces seria el caso de proceder con arreglo á la ley sobre sedicion.

Pero parece que este no es el procedimiento que se ha seguido absolutamente.

Es verdad que, segun ha manifestado el señor ministro, han venido á coincidir tambien dos circunstancias de que, parece, no se pudo antes de la fecha del decreto tener conocimiento. Pero aún así mismo, yo soy de opinion que se hubiera esperado á que se restableciera el órden en la provincia, aunque fuera por medio de la intervencion; pero de la intervencion decretada no solo por el P. E., sino tambien por el Congreso, por medio de una ley. Porque es indudable,—y creo que los señores ministros no lo negarán,—que funcionando el Congreso, es su atribucion privativa dar una ley para que tenga lugar la intervencion.

El Ejecutivo podrá cooperar á ella, pero como colejislador. No puede guardar para él solo la facultad de intervenir.

Ahora bien. Estas instrucciones dadas al general Ayala no solo son para disolver aquella fuerza; sinó tambien, como lo ha manifestado el señor Ministro, para que permanezca allí y trate de mantener el órden; y esto mismo viene á probar lo que acabamos de decir: ese acto equivale á una verdadera intervencion de la autaridad nacional, pues importa nada ménos que sustituir con la autoridad de un jefe de la Nacion, comisionado, al gobierno local, y á la policía de la provincia. Esto es óbvio.

Por consiguiente, creo, por la misma confesion que acaba de hacer el señor Ministro, que el Gobierno Nacional ya vá á intervenir de hecho, sin una ley prévia del Congreso que le autorice.

Yo creo que esto es irregular.

Habia notado tambien la especialidad de la denuncia hecha por el gobernador de Corrientes, pues él mismo se presenta como culpable, al tener ese batallon allí y haber nombrado jefe al que despues se ha revelado contra su autoridad. En este caso, él es el que mereceria el castigo por haber infringido, á sabiendas, una ley nacional.

Si al denunciar la existencia de esa fuerza organizada hubiera manifestado que la tenia en virtud de la facultad que tienen las provincias de tener fuerzas policiales, no habria razon para que el Gobierno Nacional mandara una autoridad directamente á disolver esa fuerza.

Creo, como he manifestado, que, segun el órden establecido, los gobiernos de provincia son los que deben dar cumplimiento á las leyes nacionales; y en ningun caso el Gobierno Nacional, por sí ó por medio de comisionados especiales, puede hacer lo que por la Constitucion corresponde á los gobiernos de provincia, como agentes lejítimos del Gobierno Federal.

Habia manifestado que en el presente caso hay una verdadera intervencion.

Yo no estoy de acuerdo con las ideas manifestadas por el señor diputado preopinante, respecto á que en este caso la intervencion procederia en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitucion. No.

Creo que la intervencion solo procede en los dos únicos casos establecidos, de una manera limitativa, por la Constitucion Nacional en su artículo 6º; es decir, cuando esta subvertida la forma republicana de gobierno en alguna provincia, y á requisicion de sus autoridades constituidas, cuando han sido depuestas por la sedicion. Son los dos casos.

En la Constitucion anterior se establecia otro caso mas: se autorizaba la intervencion aunque no fuera requerida por la autoridad provincial, en casos análogos al de Corrientes, como cuando se dice: «Se estan matando! no se puede evitar el desórden!, debe ir inmediatamente allí el Presidente de la República!»

Parece que no hay nadie mas que el Presidente de la República que vaya á reprimir sediciones. Nó, señor! Deje que se maten en las provincias! Primero se debe dejar incólume las atribuciones del Congreso y respetar la Constitucion. Esa no es razon.

Ese era el caso de la no requisicion, caso que espresamente fué suprimido de la Constitucion, el *sin ella*. Y ahora, por el *sin ella* se esta haciendo lo que se hace en Corrientes...! Allí se está faltando á la Constitucion.

Yo recuerdo muy bien la historia de este asunto.

Aquí se hallan algunos diputados que intervinieron como convencionales en la reforma. Entre ellos me permitiré citar al honorable señor Calvo. El sostenia estas mismas ideas: que no debia quitarse el *sin ella*, y decia: «¿Qué sucede cuando de repente se alza un caudillo en una provincia, mata al gobernador ó lo pone preso, y qué sé yo?»

No; señor; por mas abusos que se haya cometido, es mejor sufrir alguna vez esos males, y no los males que trae á la República este poder omnímodo que tiene el P. E., entre nosotros y que tenia entonces.

Y precisamente se hizo esa reforma por los abusos que se cometieron en los deplorables sucesos de San Juan, en tiempo de la Confederacion.

Ahora se trata de intervenir *sin ella*, y están triunfando las ideas del convencional Calvo, (que entonces fué derrotado); por lo que le felicito.... (*Risas*).

Decia, pues, señor Presidente, que era necesario que todos nosotros fuéramos celosos en mantener las atribuciones que corresponden al Congreso.

Desgraciadamente, el Congreso entre nosotros, está deprimido, y siento en el alma decirlo, porque formo parte de él. Está deprimida su autoridad. No sé qué necesidad hay de recurrir á estos medios, cuando se puede llegar por los medios legales, al mismo fin; cuando se puede obtener que en virtud de leyes del Congreso se hagan los gastos necesarios, se movilice la guardia nacional y se mande un comisionado especial.

Sr. Ministro de R. E.—No se moviliza la guardia nacional por decreto del Poder Ejecutivo.

Sr. Argento—Pero se está movilizando...

Sr. Ministro de R. E.—Pero no por órden del Gobierno Nacional. Se está movilizando como el señor diputado quiere: por órden del gobierno de la provincia, para matarse entre hermanos.

Sr. Arjento—¡Por la salud pública! Al amparo de estas palabras, por la salud pública, cuantos delitos se han cometido! (*Risas*).

Si se pudiera decir: el Congreso es enemigo del Poder Ejecutivo, no han de ser sancionadas las leyes que son necesarias para el mantenimiento del órden público, todavia tendria alguna especie de esplicacion el procedimiento del Poder Ejecutivo.

Pero no sucede eso. Nadie hace aquí una oposicion sistemada, para trabar la marcha del Gobierno.

Cuando se venga á pedir leyes justas para salvar el órden y las instituciones, hemos de dar nuestro voto con entera conciencia y con gusto.

Así, pues, mi pregunta tiende precisamente á ésto: á saber si primeramente habia sido requerido el señor gobernador de Corrientes para disolver ese batallon, y si éste se habia negado á hacerlo. Sobre esto no me ha contestado categóricamente el señor ministro. Sin embargo, por el decreto se deduce, ó parece, que no ha podido hacerlo, porque, segun se desprende, estaba en la cárcel. Ahora, segun noticias, parece que está en libertad.

De todos modos, sería el caso de requerir, de la autoridad que rige en Corrientes, el cumplimiento de esa disposicion.

No se puede ir á un subalterno, saltando por sobre el jefe principal, á intimar una órden cualquiera; el Poder Ejecutivo debe hacerlo por medio de su agente natural, que es el gobierno de la provincia, que debe hacer cumplir las resoluciones del Poder Ejecutivo Nacional.

Si se resiste, entonces, sea gobernador ó nó, procédase con arreglo á la ley.

Primera intimacion ...segunda intimacion ... tercera intimacion.... Si á la tercera...... entonces se le cae, (*Risas*) se le somete á la autoridad nacional. Se le *cae*, como se dice vulgarmente.

Parece que al comisionado se le ha dado instrucciones para que les de un plazo. De modo que si dentro de él no cumplen, entonces se procederá contra ellos, se *evolucionará* contra ellos, (*Risas*) aunque el trámite establecido por la ley es otro.

Debe hacer la intimacion (porque se supone aquí que están rebelados contra la autoridad) al son de trompa ó de tambor, como dice la ley de la materia.

Creo que nada de esto vá á suceder y hasta tengo mis sospechas y dudas; y creo que, francamente, no se vá tal vez con la intencion de dar cumplimiento á la ley nacional, sinó, quizá, de ir un poco mas allá....

Por consiguiente, creo que en esto el Poder Ejecutivo no ha procedido estrictamente con regularidad, y que lo que ha debido hacer, á mi juicio, es, desde el primer momento, someter los antecedentes á la consideracion del Congreso, para que dictase la ley que correspondiera al caso. Si es el caso de intervencion, decretarla para reponer las autoridades constituidas, y una vez repuestas, llegaria el caso de exigir de ellas mismas el cumplimiento de la ley del Congreso.

Me temo mucho—esta es una simple sospecha de mi parte—que mañana este mismo batallon subsista con tal de que cambie de jefe.

Por consiguiente, pues, sin pretender ser profeta, ni pretender saber lo que va á venir, digo que todos estos son abusos que nosotros debemos tratar de reprimir, para que el P. Ejecutivo no haga hacer un papel ridículo al Congreso, y que estando él funcionando, le dé la participacion que por la Constitucion y las leyes le corresponde, pues, de otra manera, mejor hariamos en quedarnos en nuestras casas.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

Deseo una esplicacion del señor ministro de la Guerra ó del Interior, sobre el siguiente punto: si es exacta la noticia de movilizacion de fuerzas de guardia nacional en parte de la provincia de Entre Rios, á objeto de cooperar á la autoridad nacional para la intervencion en Corrientes, noticia que se ha publicado en la prensa sin contradiccion.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Pido la palabra.

Contestaré sencillamente á la pregunta del señor diputado, diciéndole que son completamente inexactos los rumores á que se refiere.

No hay órden del Ministerio de la Guerra ni del Presidente de la República de movilizar fuerza ninguna en la provincia de Corrientes ni en la de Entre Rios.

Sr. Puebla—Gracias.

Desearía que el Sr. Secretario diera lectura, si existe en Secretaría, á la nota á que se refiere el decreto del Poder Ejecutivo mandando la intervencion militar a Corrientes. La nota del gobernador Dr. Derqui, del 3 del actual.

Sr. Presidente—El señor Secretario informa que no está en su poder.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—¿Qué es lo que desea el señor diputado?

Sr. Puebla—La lectura de la nota á que se refiere el decreto del Poder Ejecutivo, de Julio 3.

Sr. Ministro de Guerra—No la he traido; pero puedo enviarla á la Cámara para la siguiente sesion.

Sr. Puebla—Será lo mismo una esplicacion del señor Ministro sobre su testo.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—El sentido de la nota del gobernador de Corrientes es el siguiente: Que existe un batallon de seguridad que no llena los fines para que fué creado, y que no siendo necesario en la provincia ese batallon, lo pone á disposicion del Gobierno Nacional para que lo incorpore al ejército de línea.

El Gobierno Nacional, no creyéndose facultado ni con derecho para aceptar semejante cesion, ni creyendo que un gobierno de provincia tiene derecho para hacerlo, tampoco, porque se trata de ciudadanos que son dueños de su libertad y de su voluntad, ha optado por el sistema de disolver ese batallon, pues con esa nota quedaba en conocimiento de que existe ese batallon en la forma que lo ha prohibido la Constitucion.

Sr. Puebla—Señor Presidente: A no ser una circunstancia de todos conocida en la Cámara, cual es la condicion en que ella se encuentra en este momento, de no poder resolver con actividad y como los sucesos graves lo requieren, los proyectos de importancia y oportunidad que se presentan por los Sres. diputados, por tener que someterlos al estudio de las comisiones, que no los despachan, aun despues de requeridas, me veria escusado de tomar la palabra en este momento. Pero lo hago, señor Presidente, para aprovechar la única oportunidad que se ha da presentar de discutir el objeto de esta interpelacion, el alcance del decreto del Poder Ejecutivo, y la cuestion que en globo y en el fondo encierra este mismo decreto, porque, como digo, no habrá otra oportunidad para hacerlo, dadas las condiciones en que nos encontramos, y porque, por causas que no es del caso enunciar, los asuntos de esta clase no tienen solucion, actualmente.

Señor Presidente: Todo diputado, como todo buen argentino, en estos momentos ha de reprobar el hecho producido en la provincia de Corrientes.

Yo, por mi parte, sin conocer justamente los antecedentes, puesto que todos los que actualmente existen, esceptuando la nota del gobernador de Corrientes, que es la base legal de toda la discusion y del decreto del Poder Ejecutivo, desde que son los únicos documentos auténticos que hay en esta materia,—digo, que sobre todos los demás puntos estamos procediendo por simples noticias trasmitidas por telégrafo, sin que se sepa hasta ahora siquiera el alcance y autenticidad del contenido de estos mismos telégramas, antecedentes que, á mi juicio y segun la buena doctrina, nunca hacen fé, no digo para actos tan graves como es este y ante el cuerpo mas alto de la Nacion, como es el Congreso; pero ni aún para casos mas sencillos...

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Son empleados nacionales los que comunican esas noticias.

Sr. Puebla—Pero el señor ministro de Relaciones Exteriores y de Guerra, que es un abogado notable, sabe:—que lo que acabo de decir es una cosa óbvia, que hoy no se discute, porque estamos procediendo en este caso, en uno de los asuntos mas graves de que se puede ocupar el Congreso, en que se trata de traer á juicio un acto político del Poder Ejecutivo Nacional; estamos procediendo, digo, con datos extra-oficiales, puesto que no hemos tenido conocimiento pleno y detallado de ellos, sinó por las publicaciones de la prensa; y cuando se trata de esta clase de asuntos, no hay otro medio de prueba, no hay otro acto que un diputado de la Nacion pueda hacer valer en una discusion, que los actos auténticos oficiales que hacen fé casos análogos; por lo cual estoy en la verdad y en la buena doctrina cuando digo: que para mí no hay otra base de discusion que la nota del gobierno de Corrientes á que se refiere el artículo en discusion y el testo de este mismo decreto.

Tomo, pues, parte en el debate, señor Presidente con el principal objeto de reivindicar, y sostener en esta ocacion, como en otras muchas, para el Congreso Argentino de que formo parte, uno de sus derechos mas primordiales, y el respeto que le es debido, por cualquiera autoridad nacional, y en primer lugar por el Poder Ejecutivo de la Nacion, á sus mas altas prerogativas constitucionales.

En el presente caso han sido violadas por el P. Ejecutivo las atribuciones del Congreso, de una manera clara y terminante, en el decreto que ha motivado la interpelacion, como voy á demostrarlo.

Segun el decreto de Julio 13, el Poder Ejecutivo ha procedido, por sí y ante sí, á decretar una intervencion militar en una provincia argentina, estando reunido el Congreso, funcionando á pocas varas de distancia de la misma casa de gobierno nacional, sin que éste se haya dignado siquiera consultar su opinion, ni pedir su autorizacion para ejercitar un acto político importante; sin embargo de que la facultad de intervenir el Poder Nacional en los Estados, bajo cualquiera forma en que se ejerza, es una atribucion privativa del Poder Legislativo Nacional, cuando éste está funcionando regularmente.

Hay, pues, un ataque á los privilegios y facultades constitucionales privativas del Congreso, producido por el Poder Ejecutivo de la República, en el decreto que voy á analizar en seguida.

Este no es, por otra parte, para mí, un acto nuevo ni aislado, del Poder Ejecutivo.

Este procedimiento de intervencion en las provincias, lo hemos visto usado sistematicamente en muchos casos, por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo múltiples formas, y para no citar otros, podria recordar simplemente la misma intervencion llevada á cabo en la provincia de Corrientes, hace pocos años, en un caso analogo al presente, en el que el mismo primer magistrado de la República intervino personalmente en aquella Provincia, trasladándose sin autorizacion del Congreso fuera de la Capital, arreglando familiarmente todo, y trayendo en su compañía al gobernador legal derrocado por la sedicion y á dos diputados electos que se sientan en este recinto, uno de los cuales era aun Ministro de Gobierno.

Me refiero, pues, á hechos públicos y notorios, de todos conocidos.

Se vé, así, señor Presidente, que el procedimiento en discusion, que importa violacion de las facultades constitucionales privativas del Congreso, tiene en el presente una plena confirmacion, únicamente.

Ahora bien, señor presidente: ¿En qué estado político se encontraba la provincia de Corrientes el 13 de Julio, cuando fué dictado el decreto del Poder Ejecutivo?

La provincia de Corrientes se encontraba en una situacion política anormal, en verdadero estado de sedicion, segun lo demuestra el mismo decreto del Poder Ejecutivo.

Ese decreto dice lo siguiente:

«Ministerio de Guerra—Buenos Aires, Julio 13 de 1885—Habiendo comunicado el señor Gobernador de la provincia de Corrientes, en nota fecha 3 del actual, la existencia en dicha provincia de un cuerpo militar armado; considerando que la ley de 20 de Octubre de 1880, prohibe terminantemente la formacion por los gobiernos de provincia de cuerpos militares bajo cualquier denominacion que sea, debiendo por lo tanto procederse á su disolucion, *y no siendo posible verificarlo por intermedio de las autoridades provinciales por haberse el mismo batallon amotinado y reducido á prision al Gobernador, Vice Gobernador y Presidente de la Legislatura.*

Luego, señor presidente, el decreto establece de una manera clara y terminante, que en los considerandos que lo fundan, no dá lugar á dudas, este hecho fundamental: que en la provincia de Corrientes existe un gobierno que era absolutamente impotente para ejecutar sus leyes, ni hacer respetar ni obedecer su autoridad legal.

Establece algo mas, y es que ese gobierno, que tiene bajo sus órdenes una fuerza regular para hacer ejecutar sus órdenes, no es obedecido por ella; y prueba algo mas aún, lo que es ya monstruoso: que esta fuerza que depende de aquel gobierno y que estaba destinada á la defensa de sus leyes y al amparo de su autoridad, gobernaba en los hechos mas que la autoridad legal de quien dependia; terminando por aprisionar á su mismo jefe, al gobernador y demas autoridades legales.

Luego, existia un estado de sedicion evidente; luego existia un órden político completamente anormal en la provincia de Corrientes, antes del 13 de este mes, cuando, administrativamente el Sr. Presidente de la República espedia su decreto.

Ahora bien, ¿el Poder Ejecutivo, funcionando el Congreso, y dado el estado político de sedicion triunfante, antes de la fecha del decreto en la provincia de Corrientes, ha podido legalmente dictar este decreto?

Absolutamente no, señor Presidente.

Es preciso desconocer los mas rudimentales principios de nuestro organismo constitucional dada la situacion política sediciosa en que estaba la provincia de Corrientes, para aseverar que el decreto en sí no importa una verdadera intervencion, en el fondo, en los negocios internos de una provincia; y es preciso desconocer tambien esos principios, para sostener que es atribucion administrativa del Poder Ejecutivo, estando funcionando el Congreso, el abrogarse esta facultad.

Es preciso ir mucho mas léjos, señor presidente,—para dar un decreto de intervencion, militar en el fondo, porque, como lo voy á demostrar, el procedimiento del Gobierno Nacional, bien calificado y lealmente interpretado, no importa otra cosa que intervenir de hecho en la provincia de Corrientes.

En ese decreto, y en la esposicion que lo ha fundado se sostiene esta monstruosidad: que el Poder Ejecutivo de la Nacion tiene facultad privativa, en casos como el presente, para intervenir por derecho propio. Y lo afirmo así, fundándome en que dicho decreto concluye por decir: «Artículo 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.»—Lo cual quiere decir: que el Poder Ejecutivo entiende que es facultad suya propia, en este caso, la de intervenir, permitiéndose, en consecuencia, ejercitar tal facultad privativamente, puesto que no se reserva pedir la autorizacion al Congreso ni someter á su aprobacion el proceder observado.

Entonces, es por esta única razon, como un precedente funesto en consecuencia que ningun representante del pueblo debe aceptar, que yo protesto contra semejante doctrina.

La intervencion en la provincia de Corrientes es un hecho desde el dia y fecha en que mandó ejecutar el decreto; y si bien es cierto que el P. E., para aparentar ante el público que este acto no importaba una intervencion política, ha manifestado en el artículo primero de su decreto que van las fuerzas de la Nacion únicamente á disolver un cuerpo militar; tambien es cierto que las leyes de la Nacion, aún las mas fundamentales, como la misma Constitucion, que está sobre todas como la ley suprema de la República, cuando son violadas no pueden dar orígen á ninguna intervencion administrativa ó por derecho propio del Poder Ejecutivo en casos como el presente, en que existe el estado de sedicion en una Provincia aunque sea con el pretesto de hacerlas cumplir.

La teoria sostenida por los señores ministros puede condensarse en la siguiente fórmula: Siempre que hay violacion de una ley nacional, las fuerzas del gobierno federal deben ir á ejecutar esa ley por la fuerza de las armas y por simple órden del Sr. Presidente.

Sr. Arjento—Directamente.

Sr. Puebla—Directamente.

Permítaseme que deplore y estrañe que dos notables jurisconsultos miembros del Poder Ejecutivo sostengan en nuestros tiempos semejantes doctrinas. Nunca lo habia esperado; por lo cual no me habia preparado para esta discusion, pensando simplemente dar algunas razones fundamentales á la luz de las cuales entendia debia tratarse este punto.

Pero el caso es tan claro, tan terminante, que por mas inteligencia y lucidez que se haya mostrado por los miembros del Poder Ejecutivo para colocar la cuestion fuera de su terreno, no se ha de conseguirlo jamás.

Efectivamente, en el caso presente, ¿cual es el hecho fundamental que ha motivado el decreto del Poder Ejecutivo y en qué condiciones se encontraba la provincia de Corrientes al espedirlo y mandarlo cumplir?

El hecho fundamental que domina toda la materia, es el estado de rebelion local, ó de sedicion, como quiera llamársele, en que se encontraba aquella provincia desde dias antes á que se espidiera el decreto aludido.

El hecho es que estaba trastornado subvertido, todo el régimen político de un Estado argentino, que afecta á la Constitucion misma, puesto que la Constitucion garante para todos los estados la forma republicana de gobierno, y vá hasta autorizar el uso de las fuerzas de la Nacion cuando las autoridades locales de provincia requieren su auxilio para mantenerse ó ser repuestas si fueran derrocadas; ó cuando sin tal requerimiento, el Poder Federal, por derecho propio, conforme á lo dispuesto en la primera parte del artículo 6 de la Constitucion, interviene, por haber desaparecido la forma republicana del Gobierno local.

Mientras tanto, en este caso el Poder Ejecutivo no ha procedido conforme á los buenos principios.

Sr. Magnone—Y ¿cómo disolveria el señor diputado una fuerza amotinada?

Sr. Puebla—Permítame el señor diputado; despues tendrá tiempo de observarme lo que guste. Por ahora, quiero ser breve, y no desearia ser interrumpido.

No siempre que haya violacion de una ley de la Nacion puede el Poder Ejecutivo intervenir; por derecho propio ó administrativamente, y menos cuando se ha producido ya el estado anormal de sedicion. Pero, señor Presidente el P. E. ha establecido el principio contrario, diciendo en absoluto: Cuando yo vea que hay violacion de una ley nacional, intervengo con la fuerza de la Nacion de que dispongo; para hacerla cumplir.

Tal es el sentido del artículo primero del decreto y de las esplicaciones dadas por el Ministerio.

Es un principio completamente inadmisible dada nuestra forma de gobierno; y tan inadmisible, que no puede aceptarse ni por escepcion; que no puede aceptarse, como he dicho, no ya cuando solo exista violacion de las leyes orgánicas de la Nacion, sino ni aún en el caso mas grave, infinitamente mas grave, de violacion de la Constitucion misma, la ley suprema de la República. Así cuando hay una simple sedicion hay siempre violacion de una ley: la Constitucion que garante, el sistema regular de Gobierno local y el ejercicio de la autoridad á los poderes legalmente constituidos, y nadie sostendrá que el P. E. pueda intervenir por derecho propio.

El Poder Ejecutivo no puede intervenir de oficio por derecho propio, en ningun caso, estando el Congreso reunido: solo con prévia ésto, esa autorizacion, puede hacerlo. Todo lo que se haga sin el consentimiento del Poder Legislativo, que representa directamente la soberanía misma, es completamente violatorio de la Constitucion y del espíritu de nuestras instituciones.

Podria citar análogas violaciones de leyes nacionales importantes, tan importante como la que el Poder Ejecutivo ha mandado cumplir en este caso, para disfrazar así una intervencion de hecho durante el estado de sedicion y, sin embargo, en ninguno de esos casos el Poder Ejecutivo se ha creido facultado para proceder con los elementos de fuerza de que dispone. Podria decir algo mas: que la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo en los casos en que ha habido violacion de leyes como la de que se trata, y durante un estado de sedicion, es contraria á la jurisprudencia que se quiere establecer ahora.

Ninguno de los casos ocurridos anteriormente, y á que me refiero, ha tenido la solucion que se quiere dar al actual, sin que yo pueda esplicarme qué objeto lícito y plausible ha tenido el Poder Ejecutivo al proceder en tal forma, contando como cuenta, en el Congreso, con una mayoria para todos los negocios que trae á discusion, y no digo de este carácter solamente, sinó de cualquier otro.

No quiero ir muy lejos en la enumeracion de los casos que conozco, y citaré uno análogo.

En 1876 ó 1877, cuando en las provincias de Cuyo hubo violacion de las leyes orgánicas de la Nacion, se presentó un caso análogo á este en que el Poder Ejecutivo se funda para intervenir en Corrientes por medio de la fuerza.

Los sediciosos habian violado las leyes de Aduana, se habian apoderado de las rentas de la Nacion y cometido otros excesos. Era un caso mucho mas grave que el presente, de violacion de una ley nacional, pero durante dominaba una sedicion, como en Corrientes actualmente.

¿Cual fué entónces el proceder observado por el Poder Ejecutivo Nacional?

Pedir al Congreso la autorizacion competente, é intervenir politicamente, despues de obtenerla, en la forma legal. No se atribuyó esa facultad privativa del Congreso para ejercitarla él lisa y llanamente.

Para mí,—y perdóneseme la insistencia—el punto mas grave y peligroso es la teoría sostenida por el señor Ministro de Relaciones Esteriores y Guerra: que el Poder Ejecutivo puede intervenir por derecho propio cuando hay violacion de una ley del Congreso ...sin tomar en cuenta el estado de sedicion que domina la materia.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—No he sostenido nada de eso.

Sr. Puebla—Y ¿qué ha sostenido en lo escrito, en el decreto que tiene su firma, el señor Ministro? Nada menos que lo siguiente: que puesto que está violada una ley de la Nacion, el P. Ejecutivo vá con sus fuerzas á hacerla cumplir en tal provincia sin tener en cuenta que antes de la fecha de ese decreto ya existia sedicion, estado anormal de que es único Juez, para traerlo á su juicio y dictar las medidas políticas del caso el Congreso Nacional.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—No me creo obligado á estar contestando las interpretaciones que den los señores diputados á las ideas del Poder Ejecutivo.

Yo presento el decreto, oponiendo sus claros términos, perfectamente ajustados á la Constitucion y la ley, á las diversas opiniones y conjeturas que se manifiestan. Los señores diputados se empeñan, entre tanto, en encontrar un fondo que para mí no existe.

Sr. Puebla—El fondo está demasiado claro. Me parece que ni discusion puede haber al respecto.

La última parte del considerando del decreto espedido por el Poder Ejecutivo, establece netamente el caso de sedicion en que estaba la provincia de Corrientes, en la fecha en que se dictó, al decir: que no era posible disolver ese cuerpo por intermedio de las autoridades provinciales por haberse él mismo amotinado y reducido á prision al Gobernador, Vice, y Presidente de la Lejislatura.

Véase pues, que estoy en la verdad, y en el buen principio cuando ataco ese acto que nos llevaria á consagrar la centralizacion mas absoluta, aceptando que el Jefe de la Nacion, intervenga, bajo fútiles pretestos de ejecucion de leyes, durante el estado de sedicion, que es lo capital, en el caso ocurrente, y que requeria intervencion política autorizada espresamente, si era requerida por la autoridad legal derrocada por sedicion, por el Congreso Nacional.

La doctrina que atribuyo á los señores ministros y al Poder Ejecutivo está espresamente contenida en el artículo 4º del decreto; y les pido se fijen en la observacion que hago sobre él; segun sus términos, no se manda dar cuenta al Congreso de tal decreto, ni se pide su aceptacion ni consentimiento.

Entonces, pues, es facultativa, segun ellos la intervencion, lo deduzco clara y terminantemente, sin que se me pueda con lealtad, con buena lójica, contradecir, puesto que este decreto lo da en esa forma, emplear la fuerza para hacer ejecutar directamente las leyes de la Nacion.

No, señor Presidente! He demostrado cual es la jurisprudencia administrativa del Poder Ejecutivo mismo en la época que desempeñaba el gobierno el señor general Mitre, en casos analogos.

Hubo violacion de leyes vigentes, mas claramente establecidas que en el caso ocurrente, como he dicho: se apoderaban de las rentas de la Aduana, se apoderaban del dinero que habia en las oficinas nacionales. ¿Se intervenia entonces por la fuerza á ejecutar la ley de la Nacion, ó se intervenia bajo la forma política, prévia autorizacion del Congreso, única que en nuestro sistema de gobierno es admisible en estos casos?

Se intervenia en la segunda forma; es decir: el Poder Federal iba allí politica, no administrativamente en casos tan graves, á juzgar lo principal, que era el estado de sedicion, y como accesorio, obtener la devolucion de los fondos sustraidos en violacion de leyes nacionales, durante el estado de sedicion, de rebelion.

El presente caso es exactamente idéntico; aún mas discutible, porque yo no entro á averiguar si aquel cuerpo era ó no militar; tomo la materia en su fondo principalmente.

En el caso ocurrente, como digo, existe siempre la violacion del sistema republicano de gobierno, de una ley suprema, garantida por la Constitucion, en la provincia de Corrientes. Está violada, puesto que el decreto establece que las autoridades de aquella provincia, se encuentran aprisionadas. De consiguiente, si se encuentran aprisionadas, si está subvertido el régimen republicano de gobierno, si hay sedicion que depone las autoridades legales, y éstas piden intervencion, debe decretarse por el Congreso, pero nunca el Poder Ejecutivo por si solo, ni podria nunca legalmente, venir á discutir la facultad del Congreso de tomar en cuenta el decreto que ha dictado.

Señor Presidente: creo que el señor Ministro, que ha firmado ese decreto, ha estado en la mala doctrina, cuando lo establecia, por que él contiene una mezcla de disposiciones que se confunden y que están regladas por distintos principios.

En un artículo hay la parte administrativa; en otro, la parte política; como he demostrado leyendo los considerandos, y ésta está unida á la parte administrativa en los considerandos del decreto. Está unida, porque establece en la última parte que hay deposicion por la fuerza de las autoridades legítimas de Corrientes, ó sedicion triunfante. Luego ahí establecia el Poder Ejecutivo, de una manera equívoca, la facultad que tenia para intervenir, dándole la apariencia de legalidad al acto, y sin embargo, con tan poca prevision emplea para fundar los considerandos en el caso contrario, es decir, en el caso de sedicion en que se encontraba Corrientes.

Pero, señor Presidente, es que el caso no podia ser legislado por el Poder Ejecutivo, bajo ninguna forma, sino estableciéndolo en la forma que lo ha hecho: disfrazando el acto principal, dándole otra forma de la que en realidad tiene, yendo á intervenir por simple decreto, bajo el fútil pretesto de ejecutar la ley de la Nacion del año 79, sin aplicacion hasta ahora, y que es un acto secundario, un acto asesorio en el estado de sedicion, caso en que estaba Corrientes, antes de la fecha del decreto, porque lo único principal, lo capital, lo que domina toda la materia, es el estado de sedicion local en que se encuentra aquella provincia.

El señor Ministro, señor Presidente, iba mas lejos; él nos decia: Puedo ir la intervencion nacional bajo esta forma de las armas á objeto de ejecutar la ley de la Nacion en el estado de sedicion local, y puedo ir, mas, debe ir, decia, movido sin duda en este caso, por una idea filantrópica, por sentimientos humanitarios, que aplaudo, á sostener los derechos de los ciudadanos, á evitar que la sangre corra en la Provincia de Corrientes.

Pero, señor Presidente, aquí el señor Ministro nos ha descubierto un nuevo caso de intervencion del Poder Ejecutivo de la Nacion por derecho propio, y ese caso podria clasificarse, bajo esta forma: *intervencion humanitaria*.

Sr. Presidente: por mas que estoy de acuerdo, en el fondo, con los sentimientos filantrópicos del señor Ministro, como tiene que estar toda persona que conserve alguna fibra sensible en su corazon, no puedo aceptar, de

ninguna manera que aun en este caso de humanidad, intervenga, el Poder Ejecutivo, porque sobre todos los sentimientos humanitarios está la Constitucion, que es fundamental, y que todos hemos jurado defender y respetar.

Esto es mas que humanitario, es un deber patriótico.

Sr. Presidente: mi objeto nó era otro que reclamar para el Congreso una facultad esclusivamente suya, por la Constitucion, que ha sido violada por el Poder Ejecutivo, declarando hecho administrativo, un hecho político fundamental, tomando en globo la cuestion sin entrar en su fondo, reprobando como tiene que reprobar todo diputado al Congreso el acto en si mismo, cometido en la Provincia de Corrientes, á cuyo remedio, si el Poder Ejecutivo procede en la forma que corresponde, es decir, solicitando el concurso del Congreso y el de las autoridades de la Provincia, seré uno de los primeros en prestarle mi apoyo.

He dicho.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Pido la palabra

No me corresponde hacer notar las alusiones dirigidas á la mayoria de la Cámara por los señores diputados que han hecho uso de la palabra; pero, si, me corresponde no aceptar las interpretaciones que el señor diputado por Santa Féy el señor diputado por Mendoza dan á los actos del Poder Ejecutivo.

Ambos señores diputados se empeñan en considerar bajo dos formas distintas el decreto que ha espedido el Poder Ejecutivo con fecha 13 del corriente, y que ha sido la base de su argumentacion.

El señor diputado por Santa-Fé supone, y dice que sin malicia, que el decreto no ha tenido por objeto lo que el mismo decreto dice, sino otra cosa muy distinta, y al hacer esta suposicion es, á mi juicio, con el objeto de darse el placer de caerle, como él dice, al gobierno.

Sr. Puebla—¡Pobre placer, señor ministro!...

Sr. Arjento—No! si me dice á mi! (*Risas*)

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Me refiero al señor diputado por Santa Fé, que es el que ha usado ese término. Como me ha hecho gracia lo he repetido.

Por eso digo: el señor diputado quiere darse el placer de caerle al gobierno, y, al efecto, le hace decir aquello de que donde dice *digo*, no digo *digo*, sino que dice *Diego*; que donde dice: *No intervengo*, dice *Intervengo*, y que donde el Poder Ejecutivo obra en virtud de atribuciones propias, esclusivamente propias, no siendo necesaria una disposicion legislativa, debe ocurrir precisamente á demandar esa disposicion; porque aun cuando el Poder Ejecutivo no lo entiende así, aun cuando cree interpretar atribuciones propias, segun el señor diputado no las interpreta sino que hace uso de facultades legislativas.

Y lo mas célebre del caso, y del discurso del señor diputado por Santa Fé, es esto, que teniendo el Poder Ejecutivo, segun él, una opinion favorable en esta Cámara, que, teniendo una mayoria, desprecia esa mayoria por darse el placer de pisotear al Congreso. Es decir que el Poder Ejecutivo pudiendo hacer legalmente una cosa apoyado en la opinion del Congreso, no quiere hacerlo; deprime al Congreso, haciendo contra la voluntad de éste, sin su consentimiento, lo que debia ser materia de la voluntad, del consentimiento del Congreso.

Esto no se esplica absolutamente, porque nadie puede suponer en los miembros del Poder Ejecutivo la intencion, el propósito deliberado, de ejercer facultades legislativas por su propia cuenta, pudiéndolas ejercer por cuenta y con anuencia del Congreso.

Sr. Arjento—Pero es mas pronto.

Sr. Gorostiaga—Se esplica perfectamente; lo que hay es que no se justifica.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—En seguida pasa el señor diputado á hacer las disertaciones que crée conducentes para demostrar que el decreto de 13 del corriente importa una intervencion.

He dicho antes, lo repito, que el Poder Ejecutivo no se habia dirigido al gobernador de Corrientes, como agente del Gobierno Nacional, ordenándole la disolucion del batallon sublevado, porque no existia tal gobernador, porque éste estaba preso, segun las noticias telegráficas recibidas de autoridades competentes, de empleados de la Nacion que le comunicaron que no habia en Corrientes ni gobernador, ni presidente de la Legislatura, ni ninguna autoridad del Estado que pudiera, como agente del Gobierno Nacional, dar cumplimiento á esa disposicion.

Entonces, pues, no habia otro modo de hacer ejecutar la ley de la Nacion que ordenar directamente, prévios los trámites que el caso requeria.

Que la fuerza fuera allí, ó nó, tampoco es un incidente que pueda motivar los fundamentos que tienen los señores diputados para suponer intervencion. La fuerza puede irá cualquier parte y en cualquier momento: puede ir al punto á donde crea conveniente situarla el Poder Ejecutivo, siempre que esa fuerza no lleve propósito ni deliberado intento de ejecutar actos de ninguna clase que tengan atingencia con la política.

Sr. Gorostiaga—Ahí está precisamente la dificultad.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—En este caso, la mision del general Ayala se reduce á hacer ejecutar, por cuenta del gobierno nacional, lo que la provincia de Corrientes, por carecer de gobierno, no puede hacer; esto es: disolver el batallon que allí existe, y una vez disuelto, sin tomar participacion en la política local, ni inmiscuirse en los asuntos de órden interno, sin averiguar si la Legislatura funciona bien ó mal, si funciona con *quorum* legal, sin inquirir si el Presidente de ella, que de hecho se halla al frente del Poder Ejecutivo, es ó no legal.

La mision, pues, de este jefe de la Nacion queda reducida á situar las fuerzas nacionales en la provincia de Corrientes, á objeto de impedir que se produzcan las naturales consecuencias desastrosas de un batallon sublevado y los trastornos consiguientes que tienen forzosamente que sobrevenir, en un país donde no impera la ley y donde las autoridades han sido depuestas.

El general Ayala no va á Corrientes sino á evitar la matanza de ciudadanos y los saqueos que puedan intentarse contra la propiedad privada.

Ese es el objeto de su envio allí.

Y si esto es contrariar la Constitucion, si esto es violar sus preceptos, rogaria á los que de tal manera opinan me dijesen en que parte de la Constitucion se establece que el gobierno nacional haya de cruzarse de brazos y haya de ver impasible que una turba desenfrenada de soldados sublevados degüelle y asesine á un pueblo inerme.

Sr. Leguizamon (Z.)—Y ¿por qué artículo de la Constitucion está autorizado el P. E. para intervenir en esos casos de saqueo, en época en que funciona regularmente el Congreso?

¿Qué ley lo autoriza?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—El P. E. procede en este caso en virtud de la ley de la humanidad, con el objeto de evitar que se asesine ó se saquee á los ciudadanos,

¿Cree el señor diputado que seria lícito, que seria correcto, que un jefe de la Nacion, pudiendo evitar un crímen, lo dejara perpetrar impunemente, que debia mirar impasible que se coloque á la puerta de un cuartel un banquillo para fusilar un ciudadano?

Sr. Gorostiaga—Es que el señor Ministro debe mirar las cosas....

Sr. Leguizamon (L.)—¿Por qué se ha dejado pasar cinco dias ...

Sr. Argento—Será porque se varó el vapor!

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Ahora, respecto de la razon porque el P. E. no ha dado cuenta al Congreso de todo esto, diré que ha procedido así porque ha creido,—y lo digo con toda buena fé yo que he firmado el decreto y he sido uno de los ministros que ha opinado en el sentido de que no era necesario dar cuenta de todo esto al Congreso,—que no autorizándose por ese decreto gastos extraordinarios, que no movilizándose la guardia nacional, no se intervenia políticamente en la provincia de Corrientes.

Sr. Argento—¿El carbon y la pólvora no vale nada?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Es por esa razon que yo opiné que no era oportuno, que no era necesario dar cuenta al Congreso, porque si se hubiera dado cuenta al Congreso, éste con una simple resolucion de decreto *al archivo* habria concluido el asunto, puesto que no pedia aprobacion de nada, puesto que se trataba de gastos administrativos que está autorizado á hacer el P. E.

En virtud de todas estas consideraciones es que no se ha dado cuenta al Congreso, esperando que los sucesos posteriores vinieran á exijir otra actitud en la que debiera tomar parte el Congreso, lo que se iba á hacer, como lo ha manifestado el señor Ministro del Interior, cuando ha dicho que al recibir el dia quince un telégrama del Presidente de la Legislatura fué entonces que se creyó oportuno solicitar la intervencion del Congreso, y que en el momento en que se redactaba el mensaje en ese sentido, se recibió el aviso de la interpelacion que nos ocupa, circunstancia que hizo innecesaria su remision.

Entonces, pues, ya el P. E. tenia una razon, un motivo, segun sus doctrinas y segun las teorías establecidas en nuestras leyes, para solicitar del Congreso, con éxito, la intervencion en aquella provincia,—desde que existia la requisicion de su autoridad legal

Y sobre este punto, diré de paso, están en contradiccion dos señores diputados que han tomado la palabra en esta cuestion, el señor diputado por Buenos Aires que sostiene que el P. E. nacional puede intervenir en cualquier provincia, sin requisicion, y el señor diputado por Santa Fé, que sostiene no se puede intervenir aún cuando se mate y se asesine á los ciudadanos en una provincia argentina.

Sr. Argento—No puede intervenirse sino en los casos que establece la Constitucion y llenando los requisitos que ella exige.

Haga esa salvedad.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Como digo, señor Presidente, el P. E. no creia que debia solicitar del Congreso la intervencion á aquella provincia porque no habia recibido solicitud en ese sentido de ninguna de sus autoridades legales.

Es por esa razon que se limitó á dictar medidas militares, de resorte puramente administrativo, tendentes á eliminar ese batallon de línea que existia en la provincia de Corrientes, sin que esto importase, en manera alguna mezclarse ni tomar participacion en las cuestiones locales y políticas de aquella provincia.

Este es el fondo y la forma del decreto, fondo y forma que están perfectamente de acuerdo, que se hallan en armonía; no siendo exacto lo que los señores diputados han pretendido hacer notar: que eran contradictorios.

Para el Poder Ejecutivo, repito, la forma y el fondo es lo mismo.

Sr. Arjento—Segun lo acaba de manifestar el señor ministro, parece que la órden que lleva el general Ayala, la que recien hoy habrá podido cumplir, es la de requerir de la autoridad que existe en la provincia de Corrientes la disolucion de ese batallon; pero como ha manifestado el señor Ministro tambien, estando en libertad el gobernador de la provincia de Corrientes, y hallándose en el territorio de esa provincia, es claro que á él se requerirá dicha disolucion; porque hasta hoy el Poder Ejecutivo no reconoce mas autoridad legal, allí, que la del doctor Derqui.

¿No es esto cierto?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—No hay otra autoridad conocida. Es el doctor Derqui el gobernador legal.

Sr. Arjento—Mi objeto era simplemente saber si se iba á requerir la disolucion del batallon al doctor Derqui.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Ese es el gobernador.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

Si hay alguna cosa fácil, es teorizar en derecho y sostener cada uno de los oradores aquellas doctrinas que encuentren mas adaptables al caso, entrando en el ilimitado terreno de las divagaciones, el que puede conducirnos al infinito, pero que nunca nos conducirá á los resultados concretos á que es necesario reducir las cuestiones de derecho, para poderlas apreciar debidamente.

Los abogados ingleses tienen una costumbre invariable, en lo que ellos llaman el caso jurídico: es delinear el punto de hecho, de tal manera que los litigantes queden perfectamente conformes en cuanto á los hechos, para en seguida aplicar el derecho.

Pido al señor presidente me permita, á pesar de la repeticion, establecer el punto de hecho, en este caso, para en seguida aplicarle el derecho en sus diversas manifestaciones y en sus infinitas y múltiples aplicaciones.

El punto de hecho es este: Habia un gobernador de una provincia argentina que creia tener un sostén en un coronel que mandaba un cuerpo de guardias nacionales, pero que, en realidad, era de línea.

Este gobernador.... supongamos, que fuera el doctor D Amico, de Buenos Aires, conforme ahora es el doctor Derqui, de Corrientes, (son dos hombres civiles, no son hombres de armas) deposita toda su confianza en esa fuerza militar que, con razon ó sin ella, existe por culpa del mismo gobernador que la creó, y nó por culpa del Poder Ejecutivo Nacional, que aún cuando cometió la falta de no hacer sus reclamaciones á ese respecto, no incurrió en el delito de violar la ley haciendo un cuerpo de línea de lo que no debia serlo.

Este gobernador, el dia ménos pensado, es llevado á la carcel por el jefe de ese cuerpo; las autoridades constituidas de la provincia desaparecen, las unas huyen, las otras presentan sus renuncias indeclinables y espontáneas, bajo pena de muerte; no queda autoridad constituida, en la provincia.

Este hecho muestra que la provincia está acéfala, es decir, está acéfala en absoluto: no tiene autoridad constituida que pueda pedirla intervencion, segun el artículo espreso de la Constitucion.

Llega la noticia al gobierno nacional, ¿Como llega la noticia? Que se ha promovido un motin militar en la provincia de Corrientes; como puede llegar la noticia de que ha habido un motin militar en cualquiera otra provincia, y aún en la Capital.

Este motin militar, perpetrado por el jefe de un batallon, acompañado de sus oficiales, debe ser sofocado. No es posible dejar en rebelion al cuerpo militar; es materialmente imposible. Es necesario que sea sofocado.

¿Cómo se sofoca? *Administrativamente*, pues, señor! No puede ser sofocado de otra manera.

No puede venir el gobierno al Congreso, en sus dias de sesion alternativos, á pedir el permiso de reprimir la insurreccion. Su primer deber es suprimirla.

Sr. Lainez—Y dar cuenta.

Dos voces mas—Y dar cuenta.

Sr. Calvo—Los tres señores diputados que hacen el pequeño apéndice, que yo llamaré *cola*, tienen razon: y dar cuenta.

Eso están haciendo esos señores.

(Señala á los señores ministros.)

Sr. Lainez—Están haciendo, ¿qué? ¿La cola? (*Risas.*)

Sr. Calvo—Están dando cuenta.

Sr. Lainez—Ah!

Sr. Calvo—A los señores diputados que me interrumpen, tengo la cortesía de escucharles.

Sr. Lainez—Es muy cortés el señor diputado!

Sr. Calvo—Están dando cuenta los señores ministros; no pueden hacer mas.

Señor Presidente:

Tomando la cuestion por su forma, el gobierno no hace otra cosa que reprimir administrativamente el motin de un cuerpo militar. Donde quiera que ese motin aparezca ya sea en Corrientes, ya sea en La Plata, en Jujuy ó en Santiago, su deber es reprimirlo, porque está encargado de la administracion general del Estado, y porque la Constitucion lo dice de una manera clara y terminante, en su artículo 86; y, por consiguiente, no ha ultrapasado sus atribuciones.

Dice la Constitucion, en el inciso 1º del artículo 86, que el presidente de la Nacion es el jefe supremo y tiene á su cargo la administracion general del país.

¿Cómo puede hacer la administracion, quedando con los brazos cruzados siempre que haya un cuerpo militar que se amotina y depone á las autoridades constituidas? Yo no lo comprendo.

Hay otros tres ó cuatro artículos que tambien lo autorizan.

Dice el inciso 15: «Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nacion».

¿Qué general en jefe seria éste que dejara que uno de los batallones de su ejército se amotine y cometa todas las tropelias que quiera? Es imposible! Está en su perfecto derecho; ha hecho lo que debia.

Viene el inciso 17, que dice: «Dispone de las fuerzas militares, marítimas y terrestres; y corre con su organizacion y distribucion, segun las necesidades del país».

Y viene, por último, los incisos 19 y 23, que dicen que en caso de conmocion, etc.

Son, pues, facultades administrativas é incuestionables, que nadie puede poner en duda, y que se aplican al punto de hecho de que estaba hablando hace un momento.

Y si estamos de acuerdo en el punto de hecho, no podemos estar en desacuerdo en el punto de derecho.

Esto en cuanto á lo que ha tenido lugar administrativamente.

Si el gobierno, despues de pasado un tiempo, no hubiera dado cuenta de los hechos al Congreso, pidiendo la intervencion, yo hubiera acompañado á los señores diputados que me han precedido.

Y por eso decia al señor diputado por Buenos Aires que estábamos en la misma corriente respecto de las conclusiones, aunque en cuanto á las premisas no lo estemos, ni podamos estar, porque tenemos teorías diversas.

Sin embargo, en las conclusiones estamos de perfecto acuerdo; es indispensable que la intervencion vaya á Corrientes.

Creo que el motin tuvo lugar el 11 de Julio. Hoy estamos á diez y nueve.

Sr. Zeballos—A diez y siete, señor.

Sr. Calvo—A diez y siete! Me adelantaba. Han pasado seis dias. A los seis dias viene el P. E. á dar cuenta al Congreso ... Pero ¿qué mas quiere aún la Cámara?

Sr. Lainez—Muy espontáneamente han venido á dar cuenta!

Sr. Ministro del Interior—Espontáneamente, señor diputado. He tenido el honor de manifestar á la Cámara que se ocupaba el P. E. de proyectar el mensaje, para someter al Congreso los hechos de Corrientes.

Sr. Gorostiaga—Podian haber venido juntos!

Sr. Demaria—¿Ha concluido el señor diputado por la Capital?

Sr. Calvo—No, señor. Recien empiezo. —*Risas.*

Estabamos hablando del punto de hecho.

Y hago esta diferencia é insisto en ella porque es un punto de hecho ese que hace que administrativamente pueda el gobierno de la República suprimir el motin y la sedicion, donde quiera que tengan lugar.

He mostrado la parte de la Constitucion que se refiere al presidente. Ahora, voy á ocuparme de la segunda parte.

Fijadas las atribuciones del P. E, yo creo que está demostrado que, donde quiera que aparezca un motin militar, puede ser reprimido con las fuerzas de la Nacion.

El artículo 6º de la Constitucion dice lo siguiente:—«El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno ó repeler invasiones estranjeras, y á requisicion de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó por invasion de otra provincia».

Note el señor presidente que el artículo constitucional determina, de una manera espresa, que debe reponerlas, si hubieran sido depuestas por la sedicion ó por invasion de otra provincia.

Es el caso.

La base de este artículo es el artículo 1º de la seccion 4.a de la Constitucion americana, de la cual decia mi honorable colega por Buenos Aires, hace un instante, que no trae nada comparable á la nuestra en este punto.

No hay sino la trasposicion de párrafos, señor presidente; es la misma letra y el mismo espíritu. Dice: «La Constitucion garante á cada uno de los estados de la Union una forma republicana de gobierno y los protejerá contra la invasion, y á requisicion de la Legislatura ó del P. E. (cuando la legislatura no pueda ser convocada) contra la *violencia doméstica*».—Que es el caso presente.

Pero, como en los Estados Unidos son mas prácticos que nosotros, no se han contentado con la declaracion constitucional, porque la Constitucion, como dicen todos los espositores, es una enumeracion de poderes no definidos. Vino una ley, y esta ley está en la seccion 5297 del Registro oficial de los Estados Unidos.

Dice: «En caso de insurreccion en algun estado (que es el caso de Corrientes) contra su gobierno legal, el presidente podrá, á solicitud de la Legislatura de ese estado, ó del poder ejecutivo, cuando la Legislatura no pudiera ser convocada, movilisar tal número de guardias nacionales de otro ú otros estados de que pueda disponerse, cuanto encuentre suficiente para suprimir la insurreccion, ó, sobre la misma solicitud, emplear para el mismo objeto aquella parte de las fuerzas militares, navales ó terrestres, de los Estados Unidos, que crea necesario.»

Leyes de 28 de Febrero de 1795 y de 3 de Marzo de 1807.

Esto es con relacion á los estados. Y ésto, con relacion á los estados, es perfectamente análogo á lo que pasa hoy en Corrientes.

Así se vé que la Constitucion norte americana y la argentina son idénticas. No hay variacion alguna; las facultades que allí tiene el presidente, las tiene aquí el presidente.

Contesto esto en la hipótesis de que vamos á terminar la sesion autorizando al gobierno á que proceda á intervenir en Corrientes, para reponer las autoridades constituidas. Si no fuera así, si se tratara simplemente del motin de un batallon ó de un regimiento, que puede ser sometido por el mayor número de tropas; en una palabra, si se tratara de un motin militar de trescientos ó cuatrocientos hombres, no habria necesidad de intervencion.

Pero en el caso á que hemos llegado, en que ese motin militar ha avanzado hasta destituir las autoridades constituidas, hasta obligarlas á renunciar y hacerlas huir, lo que procede, es la intervencion.

Y procede la intervencion porque ya es tiempo de que concluya esto; ya es tiempo de que termine la época del feroz caudillaje que ha estado pesando sobre la Nacion Argentina, desde muchísimos años atrás!

Yo no soy un hombre de pasiones exajeradas; no dejo de ver que esto no es sinó las evoluciones naturales en una sociedad que va formándose progresivamente, y haciéndose culta y civilizada á fuerza de trabajar, á costa de su sangre y de su tesoro.

Pero si permitimos que cada jefe que mande un batallon haga y deshaga gobiernos constituidos, al estremo de deponer gobernadores y todas las autoridades principales, volveremos á una época nefasta, que—lo diré con pena, pero es la verdad histórica—inició Don Juan Lavalle, en su motin contra el coronel Dorrego.

Sr. Vidal—¿Me permite una interrupcion?

Me parece que el señor diputado no se ha dado cuenta de su pedido, al querer suprimir los caudillos.

Sr. Calvo—¿Cómo?

Sr. Vidal—Decia que me parece que el señor diputado no se ha dado cuenta de la enormidad de lo que pretende, al pedir la supresion del caudillaje.

Voy á decirle porqué.

Sr. Calvo—Yo sé que no es personal la defensa; la oiré con muchísimo gusto No es caudillo el señor diputado.

Sr. Vidal—No pretendo semejante cosa. Iba á decir al señor diputado que, para satisfacer sus deseos, tendria que suprimir catorce gobiernos de provincia y un gobierno nacional.

Me reservo para mas tarde decirle porqué.

Sr. Calvo—¿Cómo se llama eso, en retórica?

Sr. Vidal—Me reservo decirle las razones ....

Sr. Calvo—Le estoy buscando el nombre, en retórica.

En retórica, eso se llama hipérbole.

Sr. Vidal—Ya se las diré mas tarde al señor diputado, que ha ido tan léjos de sus deseos.

Sr. Presidente—Debo hacer presente á los señores diputados que no es permitida la discusion en esta forma.

Sr. Calvo—Me referia á esos caudillos sanguinarios que no respetan absolutamente otra cosa que la fuerza.

En cuanto al caudillaje de la inteligencia, por ejemplo, todos nos sometemos á él.

Hay, en esta Cámara, mas de uno de nuestros honorables colegas que es un verdadero caudillo, que se lleva diez, quince ó veinte votos; y ciertamente no es la lógica del raciocinio la que lleva la conviccion. Pero hay ciertos impulsos simpáticos que tiene el orador, que hacen que constantemente lleve una bandera en su mano, la bandera de un partido. . .

Pero nosotros levantamos, en este caso, la bandera de la patria, la bandera de las instituciones. Y es bajo la bandera de las instituciones q' deben desaparecer todos los caudillos sanguinarios, ignorantes, barbaros, estúpidos, que están convulsionando el país sin razon alguna! (*Muy bien!*)

Es solo bajo ese punto de vista que llamo caudillos á los que usan y abusan de la fuerza de que disponen, para imponer su voluntad sin cuidarse de las leyes ni de otras consideraciones que pudieran detenerlos!

Creo que ha llegado el momento de que eso termine, y debe terminar.

En la lucha presidencial, yo estoy separado de lo que se llama el Gobierno,—que yo creo prescindente—el señor diputado que me hacia el honor de interrumpirme (aquí todos nos conocemos) es rochista; yo soy irigoyenista, otros son juaristas, pero todos debemos luchar uniformemente por un fin, que es respetar las instituciones, para que la presidencia no venga con revolucion.

Debemos todos concurrir á ese fin, y, concurriendo á él, voy á dar mi voto de indemnidad al Poder Ejecutivo, por todo lo que ha hecho, porque ha atendido con rapidez, con premura, con decision y eficacia, á reprimir el movimiento infame, el motin escandaloso de un caudillo que se ha levantado para derrocar al gobernador de una provincia, con un simple batallon, con trescientas ó cuatrocientas bayonetas. . .

Sr. Gorostiaga—Que han sido dadas por el Gobierno Nacional.

Sr. Calvo (*que ha oido mal*)—¿*Fundadas*? No sé que las bayonetas se *funden*! (*Risas.*)

Lo que no negará, (aun cuando fueran *fundadas* por el Gobierno Nacional) es que hay un crimen, un motin que debe ser juzgado por un consejo de guerra. Y mientras mas severo sea ese consejo, mejor para nosotros, mas se consolidarán las instituciones de nuestro país.

Sr. Gorostiaga—En eso, la he de acompañar.

Sr. Calvo—En todo me ha de acompañar.

Me ha de acompañar en el proyecto que acabo de presentar; porque tengo en tan alta idea la inteligencia é independencia del señor diputado, que estoy seguro que léjos de hacer oposicion al Poder Ejecutivo, ha de reconocer que es el momento de tributarle toda nuestra gratitud, por la energía y decision con que ha emprendido el sometimiento de ese motin.

No conozco á Toledo y le respeto mucho, pero veo que está completamente equivocado, ó es el instrumento de almas....(imposible de calificar) de almas viles!—Es vil, un villano, quien abusa de su poder para hacer retroceder al país treinta años atrás!

Señor Presidente: La cuestion constitucional está resuelta, porque el texto es espreso, terminante, no deja duda.

La cuestion administrativa está resuelta, por cuanto el punto de hecho ha sido aceptado por todos; no se ha levantado una voz para negarlo, y la aplicacion de las leyes administrativas á ese punto de hecho es completa.

Ruego al señor Presidente se sirva ordenar al señor Secretario que lea el proyecto que he presentado, y pido á la Cámara me dé su apoyo para terminar esta enojosa cuestion lo mas brebemente que sea posible.

—El señor Secretario lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que intervenga en la provincia de Corrientes á objeto de constituir las autoridades derrocadas.

Art. 2º Queda igualmente autorizado para movilizar la Guardia Nacional y de línea que crea necesario para los objetos indicados.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecucion de la presente ley, serán imputados á la misma.

Art. 4º Comuniquese etc.

Nicolás A. Calvo—Juan N. Pujol Vedoya

Sr. Calvo—Señor Presidente: me parece que los puntos principales de la discusion que ha precedido nos traen á un solo caso.

Todos convenimos en que la intervencion es inevitable; las diferencias que se han suscitado, han sido respecto á cuando debió el Poder Ejecutivo presentarse. Para mi, los ocho dias que han pasado no pueden motivar un cargo. Administrativamente ha procedido á sofocar la rebelion, y ha hecho bien.

Es como si ocurriese un motin en uno de nuestros cuarteles, y viniera el Poder Ejecutivo al Congreso á pedir permiso para sofocarlo! (*Risas.*) No tiene para qué pedir permiso! El Poder Ejecutivo, ó cualquier jefe superior, sofoca el motin como puede, dispone de la fuerza y diezma á los amotinados.

Pero he tenido el gusto de oir anunciar al Sr. Ministro del Interior que ya el P. E. trataba de proponer la intervencion, lo que prueba su respeto al Congreso.

Se trataba de eso, estamos en la misma corriente, y por eso presento este proyecto; si no se trataba de eso, el Congreso le recuerda que es tiempo de intervenir.

Es suficiente lo que he dicho, para pedir á la Cámara que se sirva apoyar el proyecto que he presentado.

Sr. Presidente—No sé si ha sido suficientemente apoyado.

—Apoyado.

Sr. Ministro del Interior—El proyecto del señor diputado satisface los fines del Poder Ejecutivo. Estaba por formularlo en los mismos términos.

Sr. Calvo—Se lo agradezco, señor ministro.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Me parece, señor Presidente, que ha concluido nuestra mision.

Sr. Presidente—No sé si se ha dado por terminada esta interpelacion con la presentacion de este proyecto, y con el apoyo necesario.....

Sr. Gorostiaga—Pido la palabra.

Quiero hablar sobre la interpelacion.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Nosotros no tenemos ya qué hacer aquí.

Sr. Gorostiaga—Los señores ministros están muy apurados para retirarse; pero, si se me deja completar mi pensamiento, se verá que no tiene nada de reprochable....

Sr. Presidente—Si me permite el señor diputado....

Yo creo que con la presentacion de este proyecto, y con el apoyo que ha tenido, debemos considerar terminada la interpelacion, á menos que la Cámara resuelva otra cosa.

Sr. Demaria—Me permite el señor presidente!

Sr. Presidente—Tengo dudas, que deseo que la Cámara aclare. No es mi ánimo rehusar la palabra á los señores diputados.

Sr. Demaria—El Reglamento dispone que sea el diputado interpelante el que tenga derecho preferente para presentar el proyecto, como consecuencia de la interpelacion.

Sr. Navarro Viola—Creo que no dice nada de eso.

Sr. Zeballos—Se podria leer el artículo del Reglamento.

Sr. Presidente—No hay ningun artículo del Reglamento que dé este derecho preferente al diputado interpelante.

Pero mi duda es esta: si la Cámara considera que el incidente sobre la interpelacion ha concluido.

Me parece que ella puede resolver esto por una votacion.

Sr. Leguizamon (L.)—Yo no creo que esta iniciativa corresponda al señor Presidente, y mucho ménos creo que se pueda dar por terminada la interpelacion cuando el señor ministro del Interior ha traido telégramas que todavia no conoce la Cámara, porque ningun diputado ha pedido su lectura.

Yo, por lo ménos, pido la lectura de esos documentos, para saber qué es lo que hay en esos telégramas.

Sr. Dávila—Puede leerse lo que dispone el Reglamento.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Me parece que los ministros han cumplido con responder á las preguntas que se les ha hecho; y que su mision en este recinto está terminada.

Sr. Presidente—Se leerá el artículo del Reglamento.

—Se dá lectura del siguiente:

—Artículo 161. «Una vez presentes el ministro ó ministros llamados por las Cámaras para dar informes, despues de hablar el diputado que hubiese pedido su asistencia y el ministro ó ministros llamados, tendrá derecho á hacerlo cualquiera de los demas diputados.»

Sr. Presidente—Propongo esta duda á la Cámara: creo que ella es el juez.

Sr. Paz (E. N.)—Quiere decir que, segun el Reglamento, cualquier diputado puede usar de la palabra.

No se porqué el Presidente quiere limitar su uso.

Sr. Presidente—Suponga que el Presidente no tiene razon....

Sr. Paz (E. N.)—El Reglamento es claro, dice que cualquier diputado puede usar de la palabra.

No es el caso de poner á votacion.

Sr. Olmedo—Yo creo que el señor presidente debe conceder la palabra a todos los diputados que la soliciten.

Me parece que no pecará por mucha luz la dilucidacion de un asunto que interesa al país.

Yo desearia oir á todos los diputados que tienen asiento en este recinto.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

No pensaba tomar parte en este debate; pero se han hecho declaraciones....

Sr. Olmedo—Entiendo que quien ha pedido la palabra con anterioridad es el señor diputado por Santiago.

Sr. Vidal—Estoy hablando. El señor diputado no tiene derecho de quitarme la palabra.

Sr. Olmedo—El señor presidente no tiene tampoco derecho de quitar la palabra al señor diputado por Santiago.

Sr. Presidente—¿Reclama algun derecho de preferencia?

Sr. Olmedo—No se trata de preferencias, sinó de guardar el órden del debate.

Sr. Presidente—Perdóneme....

Sr. Olmedo—El señor presidente debe hacer cumplir el Reglamento.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Pido permiso á la Cámara para retirarme, porque me parece que nuestra mision en este momento ha terminado.

Sr. Lainez—Hago mocion para que se suspenda la sesion hasta mañana, solicitando el recinto del Senado.

Sr. Vidal—Pero yo deseo hablar ..

Sr. Lainez—Es inútil, desde que los señores ministros van á retirarse.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Me retiro porque entiendo que no tiene ya objeto mi presencia en este recinto. He respondido, bien ó mal, á las preguntas que se me ha hecho....

Sr. Lainez—El señor ministro me escusará; pero hay proyectos que van á ser presentados y creo conveniente que el señor ministro se encuentre presente al darse lectura de ellos. Y por eso mismo, por no molestar al señor ministro, siendo la hora avanzada, hacia mocion para que se pidiese al Senado el recinto para mañana.

Sr. Ministro del Interior—Puede continuarse la sesion. El señor ministro de Guerra no se proponia sino regularizar su situacion en la Cámara.

Sr. Lainez—Modifico mi mocion en este sentido: que levantemos ahora la sesion, para continuarla á las 8 p. m.

Sr. Presidente—¿Es apoyada esta mocion?

—No resulta apoyada.

Sr. Presidente—Puede continuar con la palabra el señor diputado por Buenos Aires, si no reclama preferencia el señor diputado por Santiago.

Sr. Vidal—Decia, señor presidente, que no estaba preparado ni pensaba hacer uso de la palabra en este debate; pero se han sentado teorias tales, que creeria no cumplir con mi deber si no entrara á refutarlas.

El señor diputado por la Capital que me ha precedido en el uso de la palabra, apesar de haber apelado á la Constitucion Argentina y á la de Estados Unidos, las ha dejado de lado para concretarse á establecer el caso que no prevé la Constitucion: la necesidad suprema.

Nos decia el señor diputado: cuando en una provincia el gobernador y el vice han sido presos y no ha quedado una autoridad constituida que pueda pedir la intervencion, y hay un cuerpo armado, el Gobierno Nacional interviene porque no hay otro remedio para guardar el órden público.

Yo preguntaria al señor diputado: si el amotinamiento, si la rebelion fuera de otro órden, si el Presidente y el Vice de la República, como asi mismo el Presidente del Senado fueran los que cayeran presos, víctimas de ese motin, ¿quien seria entonces el que intervendria?

Dejaria en este caso la contestacion al señor diputado para continuar despues.

Sr. Calvo—Siendo el caso diferente, necesita tener una solucion diferente tambien.

—Risas.

Sr. Vidal—No habiendo otra salida, era necesario que fuera esa.

Bien, señor presidente, siendo el señor diputado por Buenos Aires, tan admirador de la Constitucion de los Estados Unidos, del adelanto del progreso, de la paz constante de ese país, es estraño que siente esos principios como son extraños tambien esos principios, misericordiosos del señor ministro de Relaciones Exteriores.

Cuando no hay autoridad, cuando ha llegado el momento del caos, los ciudadanos patriotas, para salvar sus familias y sus intereses, toman el mando, asumen el gobierno, y ellos son en ese caso los soberanos!

Como cosa la mas natural, el señor ministro de Relaciones Exteriores nos ha dicho en esta Cámara que existian armas nacionales esparcidas en toda la República.

He aquí el hecho que me ha obligado á tomar la palabra, he aquí el caso que lleva necesariamente á acordarse de los caudillos y de sus peligros para las instituciones.

¡Porque existen esas armas? ¡Hay una causa grave, hay un peligro nacional? El Congreso debia saberlo; no existe esta causa. ¡Porqué están esas armas distribuidas de esa manera, entonces? Voy á esplicarlo, señor presidente,

El año 73 ó 74, hubo raido de armas en toda la República; el año 80 lo hubo tambien; el año 85, en cuanto se ha vislumbrado que teniamos cambio de autoridades nacionales, renovacion de los poderes públicos, la policia la Capital ha sido armada á remington, y los batallones de línea están haciendo ejercicio en medio de la ciudad y armas han sido esparcidas en toda la República!

He aquí la calamidad! Hé aquí precisamente las razones del estado de nuestro crédito en el extrangero. ¡Porqué? Porque allí se sabe que cuando se aproxima esta época, entran en movimiento las armas de los parques nacionales: de ahí vienen todas nuestras desgracias!

Voy ahora á las intervenciones. Y en esto que voy á esponer me fundaba para decir q' para suprimir los caudillos, era necesario, desgraciadamente, suprimir catorce gobernadores y un presidente de la República! Lo sostengo, señor Presidente; y voy á decir porque lo sostengo.

Dos clases de intervenciones entran á funcionar inmediatamente que se aproxima una eleccion nacional.

Los gobiernos de provincia; con los batallones de guardia de cárceles, con las policia invocan... ¡qué! señor presidente, invocan esa necesidad suprema que nos referia el señor ministro de la Guerra, y voy á esplicar el mecanismo, á pesar de que es conocido de todos los señores diputados. Al tratarse de una eleccion, los jueces de paz y los comandantes militares dicen que los bandos se van á chocar, que se van á matar, que va á correr sangre; y aquel que está mas débil, y que cuenta con la proteccion del gobierno, pide que vaya la fuerza de línea para conservar el órden público: á lo que yo llamo siempre para matar las libertades públicas! Esto en el órden provincial!

En el órden nacional ¿que sucede, señor presidente?—y en esto no me refiero al gobierno actual; vengo sentando los precedentes que sirven de oprobio á nuestro país!

Yo tambien estoy enrolado en un partido político; pero hablando con el diputado por Buenos Aires, señor Calvo, le decia: No he presentado un proyecto que se ligue en parte con esto, porque las circunstancias no eran convenientes; se trataba de intereses políticos! Apelo al señor diputado.

Sr. Calvo—Me dijo eso; pero me permitirá recordarle que yo no le contesté.....

—Risas.

Sr. Vidal—No he dicho nada de contestacion porque no pedia la aceptacion del señor diputado: tengo mis ideas y las mantengo siempre.

Sr. Calvo—Salvo mi responsabilidad.

Sr. Vidal—Respecto á las intervenciones nacionales, han de ser muchas las que se han de llevar á cabo señor presidente. Es muy probable que ni la provincia de Buenos Aires se ha de salvar de ellas, ni ninguna de la República. ¡Porqué? Porque aun que no haya sedicion se ha de mandar hacer!

Esta es la táctica de muchísimos años. La intervencion ha de ir por todas partes y de esa manera ha de quedar suprimido el voto popular!

Sr. Gorostiaga—Pido la palabra.

Comprendo desde luego todas las desventajas con que entro á este debate. La cuestion de derecho ha sido ventilada puede decirse, por todos los señores diputados y por los señores ministros que han venido á sostener el proceder del Poder Ejecutivo. La Cámara se halla fatigada y los señores ministros estaban ya con el sombrero en la mano para retirarse. Escuchar en este caso es, por consiguiente, una tarea pesada.

Yo no me habria atrevido á usar de la palabra con todas estas desventajas si, á la verdad no tuviera algo nuevo que decir; no nuevo para los que viven en las corrientes de la opinion, si no nuevo en el seno de esta Cámara que está llamada á discutir y á resolver los asuntos de mas trascendencia de la República.

Pocas veces, señor, una interpelacion habra sido objeto de tantos discursos. Penetrando á la atmosfera del debate tantas opiniones diversas, los señores ministros llevan la ventaja, porque entre dos ideas que se controvierten, siempre existe la duda; y en la duda es el Poder Ejecutivo quien aparentemente tiene razon.

Los señores ministros han podido pues, retirarse satisfechos—podrán hacerlo dentro de un momento—á dar cuenta al Presidente de haber dejado justificado su proceder sobre una base de doctrina.

Esto es, señor presidente, el resultado casi seguro de todas las interpelaciones: los ministros quedan victoriosos.

Teniendo este punto de partida, hay que buscar la razon por la cual diputados inteligentes, versados en las prácticas parlamentarias, insisten en la idea, en el propósito de llamar á los ministros para pedirles esplicaciones sobre los actos del Poder Ejecutivo.

Es indispensable darse cuenta de esto, porque es fuera de duda que, existiendo en el gabinete hombres de la talla del señor Ministro del Interior y del señor Ministro de Relaciones Exteriores, todos y cada uno de los artículos del decreto del Poder Ejecutivo están ajustados á formas mas ó menos pasables; pero al fin facilmente insostenibles del punto de vista de la Constitucion y de las leyes de la Nacion.

Colocado en este terreno, me pregunto: ¿á que razon puede obedecer esta persistencia de los diputados en llamar á los representantes del Poder Ejecutivo?

¿Es solamente á los fines de la legislacion? ¿Es solamente para recibir datos ilustrativos, con el objeto de fundar proyectos de ley? ¿Es este el único caso previsto por la Constitucion?

Nó, señor presidente.

Si ese fuera el único objeto que se persigue al llamar á los ministros, bastaria con que el Poder Ejecutivo remitiera un mensaje comunicando los datos ó dando las contestaciones que se le hubiesen solicitado.

No, señor presidente, no es esa la única razon porque se llama á los ministros.

Hay otro objetivo mucho mas alto, que nace de la índole de nuestras instituciones y de nuestro gobierno.

Y es, señor, el de lanzar al debate, dándoles cuerpo y vida, dándoles autoridad, porque hablamos para la Nacion entera, estos hechos que flotan en la atmosfera, para que levanten la onda aérea que va á hacer vibrar las cuerdas simpáticas de la opinion, esa diosa del mundo, como la ha llamado un pensador; para que, á su vez, esa opinion, penetrando por los poros que le presenta el Gobierno, venga á hacer presion, dentro del seno de la Cámara, sobre sus representantes y sobre el mismo Poder ejecutivo, y pueda traducirse su pensamiento, en cargo, en leyes, que hagan noble y fecundo este gobierno que hemos recibido como una herencia y que tenemos el deber de conservar íntegro.

Señor Presidente: Una disension sostenida con tanta elevacion, con tanta altura, con tanto conocimiento, con tanta preparacion como ha sido ésta, se re los fundamentos del decreto del Poder Ejecutivo, ¡puede ser bastante para dar su nota mas alta al debate, á las esplicaciones para que han sido llamados los señores Ministros? Yo digo que no, señor Presidente.

En ninguna parte mejor que en el Congreso, estamos obligados, los que ocupamos aquí un asiento, á debatir las cuestiones políticas, tocando sobre carne viva, sin limitarnos á esta estructura desnuda de los decretos y de las formas, sinó buscando la vida que hay en ellas, porque es lo único trascendental, las formas han sido á menudo el escudo de la tiranía.

Necesitamos buscar el espíritu que ha presidido á cada uno de los actos del Poder Ejecutivo y aún á cada una de estas leyes del Congreso, para darles toda su amplitud, todo su poder y toda su eficacia.

No se cura un organismo enfermo cortando el miembro que sufre; se le cura reorganizándolo, reparando su sangre.

Este es nuestro deber, en el parlamento.

Por eso digo que en ninguna parte mejor que en el Congreso pueden debatirse estas cuestiones políticas.

¡Cual es el pensamiento que traduce el decreto del Poder Ejecutivo, mandando desarmar un cuerpo militar que sirve de apoyo al gobierno de Corrientes?

¡Significa acaso dar cumplimiento á una ley del Congreso?

Señor Presidente: Puede sostenerse esto en un alegato de bien probado, cuando solamente van á defenderse las formas. Pero si levantamos un poco la tela que cubre el decreto, encontramos el verdadero pensamiento que él encubre, tocaremos la carne viva.

Permítame el señor Ministro de Guerra decirle que no deja de ser sorprendente ver como el Poder Ejecutivo, uno de los mas altos poderes de la Nacion, ignora lo que pasa en las provincias: ignora lo que debe saber.

No sabe absolutamente nada sino de lo que pasa en la provincia de Santa Fé; y en la de Buenos Aires.... Séame permitido, señor Presidente, una palabra espansiva.... las únicas dos provincias que crujen hasta ahora, cuando sienten en su espalda la mano del Presidente!

Yo encuentro el mal en otra parte. Lo encuentro en esta corriente política que nos arrastra á todos.

Encuentro el defecto, encuentro el daño que puede producir ese poder que ejerce el Ejecutivo Nacional, en la índole que le imprimen los que lo ejercitan, por que están francamente embanderados en un partido político.

El presidente de la República, señor, es un rey en todo; menos en el nombre. Hablo refiriéndome á las instituciones. El hace la paz y la guerra. Tiene la facultad, acordada por una ley de contabilidad, de decretar gastos «con cargo de dar cuenta.» Es la formula con la cual puede encubrir todo lo que quiera. Dispone de la suerte de los argentinos. Cierra los oidos al clamor de los que sufren en los cuerpos de línea, entregados por los verdugos de las provincias como voluntarios, sin ser jamás escuchados, cuando se estremecen bajo el peso de sus cadenas!

Yo podria citar batallones de línea que aquí están, donde hay ciudadanos traidos....voluntarios con una barra de grillos, para que presten sus servicios á la Nacion; de donde no saldrán jamas, porque no hay quien los escuche.

Yo he tenido el placer de ser atendido por el señor Ministro de la Guerra, cuando he llevado un reclamo en ese sentido; habiendo obtenido como una deferencia que se pusiera en libertad á un ciudadano así secuestrado. Volvió ese ciudadano á su provincia, estuvo cuatro meses mas en la Cárcel, y fué entregado de nuevo á la oficina de enganche, siempre como voluntario!

Yo digo por eso, señor presidente, que la causa de todos estos males está muy arriba. Esta en el poder que se ejerce; en ese poder constitucional que no tiene mas limitacion que la responsabilidad del presidente de la República ante el pueblo, y ante el Congreso, que lo juzga; en ese poder que se ejerce cuando el que de él dispone se llama jefe de un partido politico, acepta consultas en este caracter, y dá opiniones resolviendo de los destinos de las provincias.

Respeto personalmente al señor presidente de la República; lo considero y estimo, en su caracter particular.

Pero no se trata de eso. En estos debates, no tiene personeria alguna el general Roca. Se trata del presidente de la República, del que ejerce el poder público. Y el hecho de considerarse como jefe de un partido compromete, desde luego, su imparcialidad. Y es por eso que la Nacion está siempre prevenida, esperando en cada uno de sus actos, nó lo que se vé, nó la estructura de la ley, sino el pensamiento íntimo que le dá vida.

Por eso es que se vé, señor presidente, sentados en el seno de esta Cámara, á los señores ministros, unas veces defendiendo unas doctrinas; otras veces, combatiéndolas. Se siente esa política vacilante que no tiene rumbos definidos, que no tiene timon, que obedece á las impulsiones y á los accidentes de las circunstancias. Y esto es lo que conmueve, lo que asusta al país; esto es lo que hace subir el precio del oro y lo que ha puesto en peligro el crédito de la Nacion.

Tengo aquí una nota del Poder Ejecutivo; tengo las palabras vertidas por el señor ministro de Guerra, general Victorica, declarando, la primera vez, que habia impartido ordenes, á todas las oficinas de enganche, de mandar los armamentos al Parque Nacional; y la segunda, afirmando que todas las armas que no están en manos de la tropa de línea, se hallan depositadas en el Parque Nacional.

Ahora el señor Ministro de la Guerra actual, ha dicho que las armas que tienen los gobiernos de provincia son de la Nacion, que jamas ha comprado las provincias un solo fusil.

¿En qué quedamos? En las palabras del señor Ministro de la Guerra, general Victorica, que nos decia: «No hay armas en las provincias,» ó en las del señor Ministro doctor Ortiz q' nos dice: «Eso es cosa vieja! todo el mundo lo sabe!»

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Yo pregunto al señor diputado si no hay mas parque nacional que el que está en la Capital.

Sr Gorostiaga—Yo sé algo que voy á decir al señor Ministro: que no son parques militares los batallones militares organizados en las Provincias, no para la conservacion del órden, sino para ahogar la libertad y coartar á los pueblos en el ejercicio de sus derechos.

Yo no sé cuantos parques hay, ni quiero saberlo; pero se eso y me basta por que ahí están los remigtons.

Reconozco la facultad del Poder Ejecutivo para llevar las armas donde quiera; lo que le pido es buena fé política. Quiero que las haga servir á los fines para que han sido depositadas en sus manos, para los fines constitucionales, sobre todo en estos momentos en que los partidos se agitan preparándose á la lucha, en uso de uno de sus mejores y mas nobles derechos; á esa lucha en que el Presidente de la República es el único que no debe tener voz ni voto, y precisamente porque de su lado salen las afirmaciones de imposicion; y debe ser así, sobre todo, cuando una persona vinculada á él por estrecho parentesco, figura entre los que aspiran ocupar el primer puesto de la República.

¡Sobre la base de la igualdad, acataremos al que triunfe, que debe ser el hijo de la mayoria, el que esté en las corrientes, en las palpitaciones de la opinion, para que gobierne bien, aplicando la Constitucion y las leyes: en esta órden el peor puede ser el mejor.

No es la primera vez que así sufre la provincia de Corrientes; no es tampoco Corrientes la única que sufre.

Todas las provincias son muy dignas de gozar de los beneficios de la libertad; pero Corrientes ocupa un rango muy elevado. Es la que ha batallado siempre; es la que siempre ha sufrido por la libertad, y por lo menos es acreedora á la consideracion de los poderes nacionales, que hoy tienen su suerte en sus manos. Sin embargo, es la que mas sufre.

Con éste van dos gobernadores suprimidos; ya se le hecha [illegible] de la suerte que le cupo al año; el otro anda navegando. Es probable que los aires del rio le sienten bien. Pero esta vez no va mal; esta vez [illegible] tutelar del General Ayala que va . . . ¿A qué? No vá sinó á desarmar un batallon de línea; y si ese batallon se resiste, hará uso de la fuerza; para eso lleva cañones, soldados y [illegible] de guerra.

Y si ese batallon se guarece en la casa de gobierno de la provincia, arrojará bombas sobre la casa de gobierno, y si es necesario declarar la

[illegible]

¡como..! con esta política tan humana que impide vivir á los pueblos matando sus libertades... cómo, se vá á permitir que dos ó tres correntinos, en ejercicio de sus derechos, se maten allí solos! No! Vá la fuerza de la Nacion á impedir que se maten, pero á agarrarse todo lo que importa derechos y libertades! Ya les tocará el turno á Santa-Fé y á Buenos Aires.

Sr. **Arjento**—Bueno.

Sr. **Gorostiaga**—Vá para un año, señor presidente, que al contorno de Santa-Fé hay, como decia el señor diputado por Buenos Aires, ruido de armas. El gobierno de la provincia ha sido declarado caduco.

Sr. **Arjento**—Pero vive todavia.

Sr. **Gorostiaga**—Vive, sí pero la disgregacion se produce dentro de los mismos elementos oficiales.

[illegible] Buenos Aires para que á menos [illegible] Gobierno de la Provincia sus autoridades de seguridad, de que por las costas navegan buques con armas. El Gobierno de la Provincia no tiene jurisdiccion sobre las aguas, es esclusivo el Gobierno Nacional. Pero ahí no alcanza la custodia de la escuadra! Van los buques. . Por ahí no hay peligro!

En las demas provincias ¿que van á ir á hacer? ¿Revolucion?.... Contra quien? ¿Contra los que estan como el Gobernador Derqui á merced de golpes de fuerza, de sus subalternos como el coronel Toledo que es el gobernador, el árbitro de los destinos de Corrientes?

¿Van á ir contra los Gobernadores que no tienen una sola vibracion patriótica cuando ven decaer y perderse su autoridad; que no se acuerdan jamás del pueblo que los ha elejido y cuya opinion deben representar?

No se acuerdan de llamar á ese pueblo para que los defienda de las sediciones. No. Van á quejarse al Presidente de la República como el niño mimado, diciéndole: este me hace el barullo.

Esta es la verdad positiva. Yo no lo diria si no tuviese la firmeza que dá la evidencia.

El Gobernador Derqui en Corrientes no ha tenido absolutamente autoridad para nada.

Sr. **Romero**—Segun su opinion, señor diputado.

Sr. **Gorostiaga**—¿Ha tenido autoridad?... Aceptado, concedido; ha tenido autoridad. Se conoce, por el papel que ha hecho! *(Risas.)*

Hay otra cosa mas sensible todavia, mas visible: es el papel que desempeñan el vice-gobernador y el presidente de la Legislatura.

No buscan ellos elementos populares para rodear su autoridad. No. Hacen lo que el elefante cuando es perseguido: quiebra el colmillo y lo tira como presa; ellos tiran la renuncia para salvarse.

Señor Presidente: Ese es el resultado positivo de esta política de fuerza, que vá matando la vida de los Estados, que vá extinguiendo sus sentimientos autonómicos, y que no les hace pensar ya en esos sacrificios, en esa ruda lucha que la libertad impone á todos aquellos que quieren gozar de sus beneficios; quieren lo fácil, lo que se recoje sin sacrificios, sin esfuerzo alguno.

Es que están viviendo del poder; del poder que les dan las bayonetas, es decir, que les da los Remingtons, la municion y el uniforme de la Nacion.

Yo lo atestiguo. Yo he visto, señor presidente, yo veo batallones de guardia nacional en las provincias vestidos con uniformes de la Nacion.

Algo mas: ciudadanos movilizados por la voluntad de las gobernadores de provincia, á quienes se les disfraza con el uniforme de la Nacion, y se les sujeta á todas las obligaciones de los cuerpos de línea. Aun mas: se les pone en el cepo de campaña, se les estira en las estacas, y, cuando esto no dá resultado, se les cuelga de los brazos.

Yo lo he visto.

Sr. **Argento**—Esas son obras de misericordia!

Sr. **Gorostiaga**—Señor Presidente: tenia mucho todavia que decir; y no es sinó con sentimiento que me lo guardo, porque, como he dicho ántes, la hora es muy avanzada y estoy fatigando demasiado á la Cámara.

Deseo que los pueblos hagan uso de sus derechos, en toda su plenitud; que entren á esta lucha electoral y que entren contando con la imparcialidad del poder, que tiene el deber de amparar todos sus derechos.

Y comprendiendo que son un peligro esos armamentos en poder de los gobernadores de provincia--de los *gobernadores*, nó de las provincias, porque el pueblo armado seria la mejor y mas eficaz garantía de la libertad—comprendiendo este peligro que entrañan los armamentos en poder de los gobernadores de provincia, voy á presentar el siguiente proyecto de ley, pidiendo á la Cámara le preste su apoyo, y al señor secretario se sirva anotarlo.

«El Poder Ejecutivo mandará inmediatamente recojer las armas de la Nacion que se hallen en poder de los Gobernadores de provincia y colocarlas en el parque ó parques que se hubiesen establecido.»

Así, señor presidente, esos elementos que la Nacion ha adquirido con el sacrificio de sus intereses estarian en manos de quien deben estar, y el Presidente de la República seria el único reponsable, en el presente y en el porvenir, de la suerte que corre el país en la presente lucha electoral, quitando de manos de los gobernantes esos instrumentos de tiranía con que tienen completamente oprimida y ahogada la opinion.

He dicho.

—Debidamente apoyado el proyecto presentado, se destina á la comision de Guerra.

—Se retiran del recinto los señores ministros del Interior y de Relaciones Esteriores.

Sr. **Demaría**—Pido la palabra.

En consecuencia, señor presidente, de lo que he manifestado anteriormente á la Cámara, y estando firmemente convencido de que ha quedado demostrado, sin contestacion, que el caso ocurrido en la ciudad de Corrientes es uno de aquellos en que el Poder Ejecutivo ha debido intervenir prévio consentimiento del Congreso, me permito someter á la consideracion de la Cámara el siguiente proyecto, cuya aplicacion creo posible, á pesar de los dias trascurridos, por cuanto se dispone del telégrafo.

Mi proyecto es el siguiente:

«Art. 1° Suspéndense los efectos del decreto de 13 de Julio de 1885, hasta tanto sea decretada la intervencion por el Congreso, ya sea que la solicitasen las autoridades depuestas por la sedicion, ó que el P. E. requiriese autorizacion para intervenir en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6° de la Constitucion.»

Solicito el apoyo de la Cámara para que pase á Comision.

—Apoyado.

Sr. **Presidente**—A la Comision de Guerra.

Si no hay oposicion, se dará por terminado este incidente.

Pasaremos á la órden del dia.

Sr. **Demaría**—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Se vota si se acepta ó no esta mocion, y resulta afirmativa.

Son las 8 y 10 m. p. m.

1819—Talleres de La Tribuna Nacional, Bolivar 28